



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 57 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO.-Exposición de listas cobradoras del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica 2021 .....	2
MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. DEPENDENCIA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA.- Solicitud de AAP y DIA planta solar fotovoltaica Mezquita .....	70
Solicitud de AAP y DIA planta solar fotovoltaica Mirabal.....	72

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA.- Juez de Paz sustituto de Bubión.....	3
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA.-Autos nº 41/21 .....	4
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA.-Autos nº 457/20 .....	4
Auto ejecución nº 129/20.....	4
Auto nº 8/21 .....	5
Autos ejecución nº 23/21 .....	5
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.-Autos nº 10/21 .....	5
JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO UNO DE GRANADA, DE MARCAS, PATENTES Y PROTECCIÓN JURÍDICA DEL DISEÑO INDUSTRIAL.- Autos nº (250.2) 938/2019.....	5

**AYUNTAMIENTOS**

ALGARINEJO.-Agua, basura y alcantarillado del cuarto trimestre de 2020 .....	6
BAZA.-Expediente de calificación y licencia municipal de apertura de lavandería de autoservicio .....	7
CÁJAR.-Tasa por entrada de vehículos a través de aceras 2021 .....	7
Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales.....	7
FONELAS.-Proyecto de actuación para ampliación de granja avícola.....	24
FREILA.-Proyecto de ampliación de explotación de almacén de piensos, fitosanitarios y abonos .....	24
Bolsa de trabajo de personal de limpieza.....	24

LAS GABIAS.-Estudio de viabilidad de cafetería-bar Hogar del Pensionista .....	25
GRANADA.-Solicitud de adquisición de aprovechamiento/edificabilidad municipal en PP-O1 y O2 "Ferrocarriil Oeste" de Filomena Vílchez Pardo .....	26
Solicitud de adquisición de aprovechamiento/ edificabilidad municipal en PP-O1 y O2 "Ferrocarriil Oeste" de Yajosan, S.L. y CN, S.L.....	34
Solicitud de adquisición de aprovechamiento/ edificabilidad municipal en PP-O1 y O2 "Ferrocarriil Oeste" de SPV Reoco1, S.L.U. ....	43
GUADIX.-Bases de convocatoria para dos plazas de Bombero del Servicio de Extinción de Incendios.....	51
HUÉSCAR.-Prórroga de suspensión del apartado 3 del artículo 1 0 de la ordenanza de agua y modificación ....	60
MONACHIL.-Rectificación de error en publicación de la ordenanza de uso de la Casa de la Cultura.....	61
MOTRIL.-Modificación del Reglamento de Condecoración y Honores al Mérito del Cuerpo de la Policía Local .....	64
Modificación de bases generales de selección, abono de la tasa de acceso a empleo público.....	64

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

COMUNIDAD DE REGANTES SIERRA QUETE.- Recibos en periodo voluntario .....	65
COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DE RAMA.- Prórroga de presupuestos .....	65
COMUNIDAD DE REGANTES NACIMIENTO CHORREÓN.-Recibos en periodo voluntario 2021 .....	66
COMUNIDAD DE REGANTES NUESTRA SEÑORA DEL MARTIRIO.-Junta general ordinaria y extraordinaria .	66
COMUNIDAD DE REGANTES DE POZO ALCÓN, HINOJARES Y CUEVAS DEL CAMPO.- Junta general ordinaria .....	66
CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.-Cuotas de la Comunidad de Regantes de la Acequia Gorda de La Zubia.....	67
COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL CONDE DE LÁCHAR.-Cobro en periodo voluntario 2021 ..	67
CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA.-Modificación presupuestaria 3/2021.....	68
Modificación presupuestaria 4/2021.....	68
Admitidos y excluidos a plaza de Auxiliar Administrativo. 68	
CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO DE MOTRIL.- Convocatoria programa TICCámaras 2021 .....	69
Convocatoria programa InnoCámaras 2021 .....	70

NÚMERO 1.384

**SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO**

DIPUTACIÓN DE GRANADA

*Exposición listas cobratorias Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica 2021*

EDICTO

Mediante el presente se exponen al público las listas cobratorias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que a continuación se detallan, correspondientes al ejercicio 2021, aprobadas mediante resolución de la Vicepresidencia del Servicio Provincial Tributario de 16 de marzo de 2021, en virtud de acuerdos de delegación de competencias atribuidas de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, adoptados por los respectivos Plenos de los Ayuntamientos transcritos a favor de la Diputación Provincial de Granada, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del mismo texto legal.

Relación de municipios:

AGRÓN  
 ALAMEDILLA  
 ALBOLOTE  
 ALBUÑÁN  
 ALBUÑOL  
 ALDEIRE  
 ALFACAR  
 ALGARINEJO  
 ALHAMA DE GRANADA  
 ALHENDIN  
 ALICÚN DE ORTEGA  
 ALMEGÍJAR  
 ALQUIFE  
 ARENAS DEL REY  
 BEAS DE GRANADA  
 BEAS DE GUADIX  
 BENALÚA  
 BENALÚA DE LAS VILLAS  
 BENAMAUREL  
 BÉRCHULES  
 BUBIÓN  
 BUSQUÍSTAR  
 CACÍN  
 CÁDIAR  
 CÁJAR  
 CALAHORRA (LA)  
 CALICASAS  
 CAMPOTÉJAR  
 CANILES  
 CÁÑAR  
 CAPILEIRA  
 CARATAUNAS  
 CARCHUNA-CALAHONDA  
 CÁSTARAS  
 CASTILLÉJAR

CASTRIL  
 CENES DE LA VEGA  
 CHAUCHINA  
 CHIMENEAS  
 CHURRIANA DE LA VEGA  
 CIJUELA  
 COGOLLOS DE GUADIX  
 COGOLLOS DE LA VEGA  
 COLOMERA  
 CORTES DE BAZA  
 CORTES Y GRAENA  
 CUEVAS DEL CAMPO  
 CÚLLAR  
 CÚLLAR VEGA  
 DARRO  
 DEHESAS DE GUADIX  
 DEHESAS VIEJAS  
 DEIFONTES  
 DIEZMA  
 DÍLAR  
 DÓLAR  
 DOMINGO PÉREZ DE GRANADA  
 DUDAR  
 ESCÚZAR  
 FERREIRA  
 FONELAS  
 FORNES  
 FREILA  
 FUENTE VAQUEROS  
 GABIAS (LAS)  
 GALERA  
 GOBERNADOR  
 GÓJAR  
 GOR  
 GORAFE  
 GUADAHORTUNA  
 GUÁJARES (LOS)  
 GUALCHOS  
 GÜÉJAR SIERRA  
 GÜEVÉJAR  
 HUÉLAGO  
 HUÉNEJA  
 HUÉSCAR  
 HUÉTOR DE SANTILLÁN  
 HUÉTOR TÁJAR  
 HUÉTOR VEGA  
 ÍLLORA  
 IZNALLOZ  
 JÁTAR  
 JAYENA  
 JÉREZ DEL MARQUESADO  
 JETE  
 JUN  
 JUVILES  
 LÁCHAR  
 LANJARÓN  
 LECRÍN  
 LENTEGÍ  
 LOBRAS  
 LOJA  
 LUGROS

LÚJAR  
 MALAHÁ (LA)  
 MARCHAL  
 MOCLÍN  
 MONACHIL  
 MONTEFRÍO  
 MONTEJÍCAR  
 MONTILLANA  
 MORALEDA DE ZAFAYONA  
 MORELÁBOR  
 MURTAS  
 NEVADA  
 NIGÜELAS  
 NÍVAR  
 OGÍJARES  
 ORCE  
 ÓRGIVA  
 OTÍVAR  
 PAMPANEIRA  
 PEDRO MARTÍNEZ  
 PEZA (LA)  
 PINOS GENIL  
 PINOS PUENTE  
 PÍÑAR  
 POLÍCAR  
 PÓRTUGOS  
 PUEBLA DE DON FADRIQUE  
 PULIANAS  
 PURULLENA  
 QUÉNTAR  
 RUBITE  
 SALAR  
 SANTA CRUZ DEL COMERCIO  
 SANTA FE  
 SOPORTÚJAR  
 SORVILÁN  
 TAHA (LA)  
 TORRE-CARDELA  
 TORRENUEVA COSTA  
 TORVIZCÓN  
 TREVÉLEZ  
 TURÓN  
 TURRO (EL)  
 UGÍJAR  
 VALDERRUBIO  
 VALLE (EL)  
 VALLE DEL ZALABÍ  
 VÁLOR  
 VEGAS DEL GENIL  
 VENTAS DE ZAFARRAYA  
 VILLA DE OTURA  
 VILLAMENA  
 VILLANUEVA DE LAS TORRES  
 VILLANUEVA MESÍA  
 VÍZNAR  
 ZAFARRAYA  
 ZAGRA  
 ZUBIA (LA)  
 ZÚJAR

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria el presente Edicto de exposición al público surte los efectos de notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en las Listas Cobratorias y que, de acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra los actos de liquidación contenidos en los mismos podrá formularse ante el Presidente del Servicio Provincial Tributario, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, previo al contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, estando a tales efectos a disposición de los legítimos interesados en las Oficinas de este Servicio que se indican a continuación y en los respectivos Ayuntamientos.

Oficinas del Servicio Provincial Tributario:

- Albolote. Plaza de las Ánimas, nº 2, bajo 3.
- Albuñol: Avenida 28 de Febrero, nº 12, 1º
- Alhama de Granada. Cuesta del Matadero, nº 1, bajo.
- Almuñécar. Plaza Kuwait, s/n.
- Baza. Calle Prolongación de Corredera, nº 2, Bajo.
- Granada. Plaza Mariana Pineda, nº 7, bajo.
- Guadix. Urbanización María de los Ángeles, Bloque 1, 2º.
- Huéscar. Calle Morote, nº 21.
- Íllora. Avenida de San Rogelio, nº 11.
- Iznalloz: Avenida de Andalucía, nº 15
- La Herradura. Avenida Prieto Moreno, s/n.
- La Zubia. Plaza de las Marinas, Edificio Las Marinas, local 2.
- Loja. Calle Real, nº 10, bajo.
- Órgiva. Calle Mulhacén, nº 9, bajo.
- Santa Fe. Calle Real, nº 14, 1º

Se advierte que la interposición de recurso en ningún caso detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado, en los términos del artículo 14.2.I) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Granada, 16 de marzo de 2021.-El Director del Servicio Provincial Tributario, fdo.: José Luis Martínez de la Riva Sánchez.

NÚMERO 1.265

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA**

SECRETARÍA DE GOBIERNO. GRANADA

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia,

en sesión celebrada el 23/02/2021, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido Judicial de Órgiva

D. Antonio Julio López Ramón, Juez de Paz sustituto de Bubión (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 4 de marzo de 2021.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Pedro Jesús Campoy López.

NÚMERO 1298

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA**

*Autos 41/21 Notificación sentencia nº 70/21 Residencial San Isidro, S.L.*

EDICTO

D<sup>a</sup> María Isabel Bravo Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 41/21, a instancia de la parte actora, D<sup>a</sup> María del Carmen Muñoz Casado, D<sup>a</sup> Concepción Povedano de la Hoz, D<sup>a</sup> Lorena Ruiz Viceira, D<sup>a</sup> Montserrat Olivares Mina, D<sup>a</sup> Olivia Medina Sánchez, D<sup>a</sup> Patricia de la Hoz Parejo y D<sup>a</sup> María Nieves Jiménez Arias contra Residencial San Isidro y Fondo de Garantía Salarial sobre despido se ha dictado Sentencia N<sup>o</sup> 70/21 de fecha 5/3/21, que se encuentra en el expediente de referencia.

Para que sirva el presente de notificación a la demandada Residencial San Isidro, S.L., actualmente en paradero desconocido, haciéndoles saber que contra la misma puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el, cual, en su caso deberá ser anunciado ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta Sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado o su representante e el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes a aquel en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia. En el caso de la cantidad total objeto de condena en la cuenta corriente de ese Juzgado (Cuenta de depósitos y consignaciones abierta a tal efecto en la Entidad Banco Santander, debiendo especificar en el impreso, que la cuenta expediente judicial es 1734/0000/36/0041/20, pudiendo sustituirse ella consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar en la cuenta del banco Santander

n<sup>o</sup> IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número Tres de Granada, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta expediente judicial. De igual modo, la demandada deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 euros en la entidad bancaria indicada.

Y para que sirva de notificación a la demandada Residencial San Isidro, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en Boletín Oficial de la Provincia de Granada con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 10 de marzo de 2021.-La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada, fdo.: María Isabel Bravo Ruiz.

NÚMERO 1.266

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA**

*Notificación de sentencia autos 457/20*

EDICTO

D<sup>a</sup> Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada.

En los autos número 457/20 seguidos en este Juzgado contra Arte y Vida Publicaciones SLU, se ha dictado sentencia de fecha 18/2/21, haciéndosele saber que la misma se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado y que contra ésta cabe la interposición de recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Arte y Vida Publicaciones, SLU, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Granada, 25 de febrero de 2021.- Letrada de la Administración de Justicia de lo Social (firma ilegible).

NÚMERO 1.267

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA**

*Ejecución 129/20 decreto insolvencia*

EDICTO

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 129/2020 contra Rehabilitación Creativa Moreno, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de ejecución de esta fecha contra el que cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, pudiendo deducirse la oposición a la ejecución despachada ante este Juzgado, estando las actuaciones de manifiesto en esta Secretaría.

Y para que sirva de notificación al demandado Rehabilitación Creativa Moreno, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 25 de febrero de 2021.-La Letrada de la Administración de Justicia (Firma ilegible)

NÚMERO 1.268

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA**

*Auto extinción relación laboral eje. 8/2021 JG*

EDICTO

D<sup>a</sup> Margarita García Pérez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 8/2021 a instancia de Miguel Molina Mendoza contra Shuvent Sistemas, S.L., se ha dictado Auto de extinción de la relación laboral de fecha 3 de marzo de 2021 contra el que cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación al demandado Shuvent Sistemas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pudiendo tener conocimiento del acto en la Secretaría de este Juzgado.

Granada, 3 de marzo de 2021.-La Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 1.269

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA**

*Ejecución 23/2021*

EDICTO

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 23/2021 contra Reformas y Di-

seño MG, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto de ejecución de esta fecha contra el que cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, pudiendo deducirse la oposición a la ejecución despachada ante este Juzgado, estando las actuaciones de manifiesto en esta Secretaría.

Y para que sirva de notificación al demandado Reformas y Diseño MG, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 2 de marzo de 2021.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 1.274

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA**

*Autos nº 10/2021*

EDICTO

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución de títulos judiciales 10/2021 seguidos contra Fábrica de Lámparas Al Andalus, S.L., se ha dictado autos despachando ejecución de fecha 17/02/21 y decreto de fecha 19/02/2021 y auto y decreto acumulación 18/02/2021, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fábrica de Lámparas Al Andalus, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, haciéndole saber que contra la mencionada resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Granada, 10 de marzo de 2021.El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: José María Casas Álvarez.

NÚMERO 1.259

### **JUZGADO DE LO MERCANTIL NÚMERO UNO DE GRANADA, DE MARCAS, PATENTES Y PROTECCIÓN JURÍDICA DEL DISEÑO INDUSTRIAL**

EDICTO

N.I.G.: 1808742120190029343  
Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 938/2019.  
Negociado: IS  
Sobre  
De: Fuchs Lubricantes, SAU

Procuradora: Sra. Isabel Aguayo López  
 Letrado: Sr. José Luis García Álvarez  
 Contra: D. Abelardo García Ramírez y Ganados Manolo Mañas, S.L.

NÚMERO 1.307

**AYUNTAMIENTO DE ALGARINEJO (Granada)***Agua, basura y alcantarillado, cuarto trimestre 2020*

## EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento juicio Verbal 938/2019 seguido en el Juzgado de lo Mercantil número Uno de Granada, de Marcas, Patentes y Protección Jurídica del Diseño Industrial a instancia de Fuchs Lubricantes, SAU, contra Abelardo García Ramírez y Ganados Manolo Mañas, S.L., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA Nº 39/21

En Granada, a 3 de marzo de 2021

D<sup>a</sup> María José Fernández Alcalá, Magistrada-Juez adscrita al Juzgado de lo Mercantil número Uno de Granada, ha visto y examinado los presentes autos de juicio verbal sobre ejercicio acumulado de la acción de reclamación de cantidad y la acción de responsabilidad del administrador social, tramitado en este Juzgado con el número 938/2019 a instancia de Fuchs Lubricantes, SAU, representada por la procuradora D<sup>a</sup> Isabel Aguayo López y asistida por el Letrado D. José Luis García Álvarez, frente a Ganados Manolo Mañas, S.L., y D. Abelardo García Ramírez, declarados en situación de rebeldía procesal.

## FALLO

SE ESTIMA la demanda presentada por la procuradora D<sup>a</sup> Isabel Aguayo López, en nombre y representación de Fuchs Lubricantes SAU frente a Ganados Manolo Mañas, S.L., y D. Abelardo García Ramírez condenándoles a abonar solidariamente a la actora la cantidad de cinco mil doscientos veintidós euros con treinta y seis céntimos (5.221,36 euros) más los intereses previstos en la Ley 3/2004 como al pago de las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes del proceso.

Contra esta resolución podrá interponerse, previa consignación de depósito correspondiente, recurso de apelación ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Granada, que habrá de interponerse en este Juzgado en el plazo de veinte días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo María José Fernández Alcalá, Magistrada-Juez adscrita al Juzgado de lo Mercantil número Uno de Granada.

PUBLICACIÓN. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe, en Granada, a 3 de marzo de 2021.

Y encontrándose dicho demandado Abelardo García Ramírez y Ganados Manolo Mañas, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo, extendiendo y firmo la presente en Granada a 8 de marzo de 2021.

Granada, 8 de marzo de 2021.-El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Aprobado definitivamente, por acuerdo de la Junta Local de Gobierno de fecha 11/03/2021, el padrón y lista cobratoria de las tasas de agua, basura y alcantarillado referidos al cuarto trimestre de 2020, a efectos, tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se encuentran a disposición del público para consulta individualizada en las oficinas del Ayuntamiento, por plazo de veinte días, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación del citado padrón podrán interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización de término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en periodo voluntario de las tasas por los servicios de suministro domiciliario de agua, basura y alcantarillado, correspondientes al cuarto trimestre de 2020, en cualquiera de las cuentas que tiene el Ayuntamiento, en las oficinas locales de las entidades bancarias: Caja Rural de Granada, Bankia o CaixaBank.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el periodo ejecutivo, de acuerdo con los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinara la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Algarinejo, 11 de febrero de 2021.-El Alcalde, fdo.: Jorge Sánchez Hidalgo.

NÚMERO 1.273

**AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)***Notificación vecinos colindantes de actividad*

## EDICTO

Manuel Gavilán García, Alcalde Presidente acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Baza,

HACE SABER: Que se está tramitando exp de calificación y licencia municipal de apertura de una actividad destinada a lavandería de autoservicio, a instancia de Efraín Almarío Blánquez, a ubicar en Urbanización C/ Casicas, 14, 18800 Baza.

Que se ha intentado sin éxito notificar a los vecinos colindantes que a continuación se relacionan:

- Joaquín Sánchez Yeste, domiciliado C/ Tejera (Zoa) 2. 18800 Baza.

- Araceli García Castillo, domiciliada C/ Cuestecilla de Rabalia 14, 1ª C. 18800 Baza.

Todo ello en cumplimiento del art. 13 del Decreto 297/95, de 19 de diciembre, de la Consejería de la Presidencia, por el que se aprueba Reglamento de Calificación Ambiental, se abre un periodo de información pública por plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (17/09/2020). Durante este periodo el expediente permanece al público en las oficinas municipales, transcurrido el plazo anterior y durante 15 días hábiles más, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que consideren oportunas. Todo ello de conformidad con el art. 14.1 de la norma arriba citada.

Baza, 10 de marzo de 2021.- El Alcalde Acctal, fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 1.279

### **AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)**

*Tasa por entrada de vehículos a través de aceras 2021*

#### **EDICTO**

Dª Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa del Ayuntamiento de Cájar,

HAGO SABER: Que habiendo sido aprobado por Decreto de esta Alcaldía-Presidencia nº 229/2021, de fecha 9 de marzo de 2021, el Padrón de contribuyentes de Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase (Vados) correspondiente al Ejercicio 2021, el mismo se expone al público, por el espacio de un mes a contar del día siguiente al de publicación de este edicto en el B.O.P., durante el cual podrán los interesados legítimos examinarlo en las Oficinas Municipales del Ayuntamiento a efectos de lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo de cobranza en voluntaria queda fijado desde el día 5 de abril al 7 de junio de 2021, ambos inclusive, pudiendo hacerse efectivos los recibos correspondientes en cualquiera de las sucursales de Bankia y Caja Rural de Granada, en los días y horarios que estas entidades dispongan al efecto.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, y al amparo de lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan. Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse ante dicho órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.P., previo al contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, estado a tales efectos el Padrón a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento de Cájar.

Cájar, 9 de marzo de 2021.- La Alcaldesa, fdo.: Mónica Castillo de la Rica.

NÚMERO 1.272

### **AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)**

*Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales*

#### **EDICTO**

Dª Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cájar (Granada),

HACE SABER: Que, publicado inicialmente el acuerdo del Pleno ordinario municipal, de fecha 28 de enero de 2021, en el BOP nº 27, de 10 de febrero, y al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la tenencia y protección de animales en término municipal de Cájar, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Nº 7 ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA Y PROTECCIÓN DE ANIMALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁJAR.”

Exposición de Motivos

La relación entre los seres humanos y los animales, especialmente domésticos, si bien se vienen produciendo desde tiempo inmemorial, no ha sido, sino hasta hace relativamente poco, objeto de reconocimiento expreso y regulación específica, otorgándosele la importancia que se merece.

Así nació, como primer paso para el desarrollo de una sensibilidad, hasta entonces latente, para con las otras especies que habitan nuestro planeta, la Declaración

Universal de los Derechos de los Animales, aprobada por la UNESCO el 27 de octubre de 1978 y ratificada por la ONU cuyo Preámbulo establece unos principios que fundamentan la base de estas relaciones, como son el reconocimiento de derechos propios de los animales, que los mismos han de ser respetados y que el hombre debe ser educado, desde la infancia, en el reconocimiento y exigencia de esos derechos, dado que se parte de la base de que el animal es un ser sensible.

En el ámbito de la Unión Europea este principio adquiere carta de naturaleza con la resolución del Parlamento Europeo de 6 de junio de 1996, materializada en el Protocolo anejo al Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea número 33, sobre protección y bienestar de los animales, introducido por el Tratado de Ámsterdam.

Dentro del Estado Español, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo establecido en el Artículo 148 de la Constitución y en el propio Estatuto de Autonomía, tiene la competencia para la regulación de esta materia, a cuyo efecto se dictó la Ley 11/2003, de 24 de noviembre Protección Animal, (BOJA Nº 237 de 10-10-2003), posteriormente desarrollada por las correspondientes normas reglamentarias, especialmente por el Decreto 92//2005 de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía.

Especial atención se presta a los denominados animales peligrosos o potencialmente peligrosos, a los cuales se les aplica una normativa más rigurosa respecto de los requisitos para su tenencia, fruto de una especial sensibilidad del legislador para proteger al ciudadano frente a los ataques y agresiones de las que pueden ser objeto por parte, principalmente, de perros de potentes características físicas. Por ello se aprobó la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, (BOE nº 307 de 24-12-1999), y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, modificado por el Real Decreto 1570/2007 de 30 de noviembre, que la desarrolla. Siguiendo el mandato normativo contenido en la misma, la Junta de Andalucía promulgó el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Para garantizar las condiciones idóneas de estos animales, de sus dueños/as y del resto de la ciudadanía, en el año 2001 se regula por primera vez la tenencia de perros y otros animales domésticos en el término municipal de Cájara, pero con el paso de los años y las continuas actualizaciones de la legislación, esta norma necesita renovarse.

Además, han ido apareciendo nuevas situaciones y circunstancias en este ámbito de aplicación que podrán ser normalizadas y reguladas al amparo de esta figura legal. Por último, es necesario destacar la necesidad de publicitar y divulgar en tantos medios como sea posible, la puesta al día de esta disposición municipal con el objeto de llegar a la totalidad de la ciudadanía. Solo así podrá asegurarse la aceptación de los preceptos incorporados y tender pues a la consolidación de una sociedad que es rica en valores cívicos.

La presente Ordenanza, recogiendo todos los principios inspiradores, los adapta al ámbito de la competencia municipal, asumiéndolos como propios e implantándolos en nuestro municipio con el convencimiento de que sin una concienciación ciudadana y una especial diligencia por parte de todos no será nunca posible alcanzar los objetivos propuestos. En este sentido se contempla que el Ayuntamiento de Cájara desarrolle actividades tendentes a concienciar a los ciudadanos en la defensa, protección y bienestar de los animales mediante campañas; suscriba convenios de colaboración con asociaciones protectoras y defensoras de los mismos y promueva la utilización de espacios públicos para el esparcimiento y recreo de los animales de compañía.

Con esta norma se persigue el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable, la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales, preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

La Ordenanza se estructura en siete Capítulos, sesenta y cuatro Artículos, una Disposición Adicional, dos Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final. En el Capítulo I se establece el objeto y el ámbito de aplicación de la norma, las definiciones y los principios de subsidiariedad y solidaridad, ambos necesarios a la hora de depurar responsabilidades por acciones u omisiones tipificadas en esta Ordenanza como infracciones leves, graves o muy graves. En el Capítulo II se enumeran las obligaciones del poseedor/a y del propietario/a del animal de compañía, así como las acciones prohibidas. Esta relación de actuaciones no tiene otro objetivo que garantizar las condiciones óptimas de los animales de compañía cuando éstos se encuentran bajo la responsabilidad del hombre y la mujer. El Capítulo III regula la tenencia y circulación de los animales de compañía tanto en viviendas privadas como en lugares públicos, concreta el número máximo de animales permitidos en los domicilios y determina las directrices generales para las explotaciones ganaderas y los núcleos zoológicos. El Capítulo IV reúne todos los preceptos relacionados con los perros, incluyendo las responsabilidades y obligaciones de propietarios/as y detentadores/as, prohibiciones, gestión de perros abandonados y perdidos, ataques y mordidas, control veterinario y observación de animales agresores. En el Capítulo V sobre protección de los animales de compañía se incluyen los procedimientos de actuación ante posibles daños o malos tratos sobre los mismos, incluyendo el deber de todo ciudadano/a a denunciar a quienes propicien dicho comportamiento. En el Capítulo VI se agrupan las disposiciones de policía y el régimen sancionador aplicable. Aquí se incluye la calificación de infracciones, diferenciadas en leves, graves y muy graves, el procedimiento sancionador y la actuación en situaciones de emergencia. En el último Capítulo VII se reúnen todos los preceptos relacionados con los animales potencialmente peligrosos, su tenencia, registro, licencia, infracciones y sanciones.



## Capítulo I. Disposiciones Generales.

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto regular, en el Municipio de Cájar, la tenencia de animales de compañía, garantizando las necesarias condiciones de limpieza, salubridad, seguridad y tranquilidad ciudadana, asegurando además la protección y cuidado de estos animales.

2. Esta Ordenanza, será de obligado cumplimiento en todo el término municipal de Cájar y afectará a toda persona física o jurídica que de forma permanente, ocasional o accidental, tenga trato con los mismos. Será aplicable a todos los artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía cuya comercialización o tenencia no esté prohibida por la normativa vigente. Especialmente será de aplicación para los perros, gatos, hurones y aves.

3. En lo no previsto expresamente por esta Ordenanza o que regule la Autoridad Municipal en desarrollo de la misma, regirá la normativa superior de aplicación en relación a la tenencia de animales de compañía.

### Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) Animales abandonados: Aquellos que no lleven consigo la acreditación que los identifique y circulen libremente dentro del casco urbano o por las vías interurbanas sin estar acompañados por persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

b) Animales de compañía: Los que tengan en su poder el hombre y la mujer, siempre que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos.

c) Animales de producción: Los animales de producción, reproducción, cebo o sacrificio, incluidos los animales de peletería o de actividades cinegéticas, mantenidos, cebados o criados para la producción de alimentos o productos de origen animal para cualquier uso industrial u otro fin comercial o lucrativo.

d) Animales domésticos: Aquellos animales de compañía pertenecientes a especies que críen y posean tradicional y habitualmente el hombre y la mujer, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda a personas ciegas o con deficiencia visual grave o severa.

e) Animales potencialmente peligrosos: Se consideran aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes.

f) Animales perdidos: Aquellos animales que aun portando su documentación, circulen libremente dentro del casco urbano o por las vías interurbanas sin persona acompañante alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

g) Animales protegidos: Aquellos animales que por razones de supervivencia y con el objeto de garantizar su conservación, están regulados por algún tipo de legislación.

h) Detentador: Persona física o jurídica que durante un periodo de tiempo determinado es responsable de un animal en cuanto a su salud, alimentación y bienestar en general.

i) Epizootia: Enfermedad infecto-contagiosa de los animales que determina un aumento notable y relativamente rápido del número de casos en una región o territorio determinados.

j) Explotación ganadera: Cualquier instalación, construcción o, en el caso de la cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen, manejen o se expongan al público animales de producción, con o sin fines lucrativos.

k) Fauna silvestre: Conjunto de especies, subespecies, poblaciones e individuos animales que viven y se reproducen de forma natural en estado silvestre en el territorio nacional, incluidos los que se encuentran en invernada o están de paso, con independencia de su carácter autóctono o alóctono.

l) Núcleo zoológico: Se considerará núcleo zoológico a todo centro, establecimiento o instalación que aloje, mantenga, críe o venda animales, sea ésta su actividad principal o no, e independientemente de que tenga finalidad mercantil y que carezca de una ordenación específica como explotación ganadera.

m) Órgano Gestor o Servicio Municipal competente: Órgano o Entidad perteneciente a la corporación local o sujeta a convenio con ésta, que actúa en nombre propio o por delegación expresa, en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

n) Perro guardián: Aquel mantenido por el hombre y la mujer con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, precisando de un control firme y un aprendizaje para la obediencia.

o) Perro guía: Aquellos que, tras haber superado el proceso de selección genética y sanitaria, hayan sido adiestrados en centros oficialmente homologados al efecto para el acompañamiento, la conducción y la ayuda de las personas con disfunción visual, habiendo adquirido las aptitudes precisas para tal fin.

p) Propietario/a: Persona física o jurídica que es responsable de forma permanente de un animal en cuanto a su salud, alimentación y bienestar en general.

q) Rehala: Equipo de perros utilizados para la caza del centro y sur de la Península Ibérica. La rehala está compuesta por entre diez y doce parejas de perros de distintas clases.

r) Transpondedor o microchip: Mecanismo electrónico que consta de un código alfanumérico que permite, en todo caso, identificar al animal y garantizar la no duplicidad.

s) Veterinario/a autorizado/a: Licenciado/a en Veterinaria al servicio de una Administración Pública, destinado a tal efecto por una autoridad competente.

t) Genotipado: Proceso por el cual es posible determinar la información genómica de un individuo o "huella genética", mediante el estudio del ADN de sus células.

u) Colonia felina: Grupo de gatos que viven compartiendo los recursos de un territorio que puede tener una extensión variable, y que poseen una estructura social jerarquizada, poco rígida y con numerosos lazos familiares.

v) Colonia felina controlada: Grupo de gatos, esterilizados quirúrgicamente, que conviven en un espacio público o privado, y que son controlados sanitariamente y alimentados por voluntarios/as autorizados/as por el Ayuntamiento.

Artículo 3. Principio de subsidiariedad.

En las situaciones de incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, la responsabilidad siempre recaerá sobre la persona o entidad que quede demostrada como más próxima al animal objeto de regulación en cuestión.

Artículo 4. Principio de solidaridad.

A los efectos de esta Ordenanza y en el supuesto de que recaiga una imputación o sanción sobre personas jurídicas, comunidades de bienes, comunidades de vecinos/as o cualquier otro tipo de asociación, la responsabilidad será solidaria y podrá exigirse a cada uno de los componentes de la agrupación, de manera que el cumplimiento por, al menos uno de ellos, acabe con toda la obligación respecto del resto.

Artículo 5. Órganos municipales competentes.

Son órganos municipales competentes en esta materia, en la forma establecida a lo largo del articulado de esta Ordenanza, o que determinen las normas complementarias de la misma:

- a) El Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno.
- b) El Excelentísimo Sr./Sra. Alcalde/sa, u órgano corporativo en quien delegue expresamente.
- c) Quien de forma directa o indirecta tenga atribuida la gestión de la prestación del servicio regulado en estas Ordenanzas
- d) Cualquier otro órgano de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito de aplicación sustantiva y territorial de esta Ordenanza.

Artículo 6. Sanción de las infracciones.

Sin perjuicio de las facultades atribuidas por disposiciones de carácter general a otras Administraciones Públicas, las infracciones a lo dispuesto en las presentes normas serán sancionadas por el Alcalde/sa, o Concejala/a en quien delegue expresamente, con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta Ordenanza teniendo en cuenta para su graduación las circunstancias que, como el peligro para la salud pública, la falta de colaboración ciudadana, el desprecio de normas elementales de convivencia, y otras análogas pueden determinar una mayor o menor gravedad de aquéllas.

Capítulo II. Obligaciones del poseedor/a y del propietario/a del animal de compañía.

Prohibiciones.

Artículo 7. Obligaciones del poseedor/a.

Son obligaciones del poseedor/a las siguientes:

- a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio y suministrándole la asistencia veterinaria que necesite.
- b) Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.
- c) Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

d) Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidades y molestias que otras personas o animales les puedan ocasionar.

e) Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.

f) Denunciar la pérdida del animal.

Artículo 8. Obligaciones del propietario/a.

Son obligaciones del propietario/a:

a) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

b) Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso correspondan, según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

Artículo 9. Prohibiciones.

1. Queda prohibido:

a) Causar muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable, o de necesidad ineludible, cuyo sacrificio reunirá las garantías establecidas por la normativa de aplicación.

b) Abandonarlos en viviendas cerradas o no habitadas, en la vía pública, solares, jardines, caminos, carreteras, etc.

c) Conducir suspendidos de las patas a animales vivos.

d) Llevarlos atados a vehículos de motor en marcha.

e) Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección respecto a las circunstancias climatológicas.

f) Incitar a los animales a acometerse unos a otros o a lanzarse contra personas o vehículos de cualquier clase y la enseñanza de esos mismos ataques.

g) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroge sufrimientos o daños injustificados.

h) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

i) Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios/as en caso de necesidad.

j) El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en esta Ordenanza o en cualquier normativa de aplicación.

k) Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.

l) Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

m) Alimentar a los animales en la vía pública. Se exceptúan los alimentadores/cuidadores de colonias felinas, autorizados/as por el Ayuntamiento y poseedores/as de un carnet de cuidador/a individual e intransferible, cuya actividad quedará siempre supeditada a la ausencia de molestias a terceros o suciedad y deterioro del espacio y mobiliario público, en cuyo caso se prohibirá.

n) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

o) Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

ñ) Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.

p) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

q) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

r) Utilizar animales vivos como bancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.

s) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

t) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

u) Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

v) Mantener animales donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos/as, especialmente durante las horas de descanso nocturno (de 23:00 a 7:00 horas), en cuyo caso se considerará un agravamiento de las molestias generadas.

x) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

y) Venderlos a laboratorios o clínicas sin el cumplimiento de las garantías previstas en la normativa vigente.

z) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

aa) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario/a. Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

ab) Permitir la entrada y/o asear a animales en fuentes o estanques públicos. También queda prohibido posibilitar que éstos puedan beber agua en lugares de abastecimiento de agua potable para consumo humano.

ac) Permitir la entrada a animales en zonas infantiles y otras áreas ajardinadas no destinadas a tal fin. Queda expresamente prohibido permitir que los animales defecuen u orinen en ellas.

2. En especial, quedan prohibidas las luchas o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.

3. Queda prohibido el abandono de animales muertos. La recogida y tratamiento ulterior de animales muertos será responsabilidad de:

a) Los/as propietarios/as del animal cuyo cadáver fuera abandonado en el lugar público o privado cuando su identidad resulte de registro administrativo.

b) Los/as propietarios/as o detentadores/as por cualquier título del lugar privado donde se encontrara el cadáver del animal abandonado, si no se diera la circunstancia prevista en el apartado a).

c) Los causantes directos de la muerte del animal por atropello u otra acción cuando no se dedujera de registro administrativo la identidad del propietario/a del animal muerto.

4. En caso de incumplimiento por los responsables, tales actuaciones podrán ser realizadas con carácter subsidiario, por el Ayuntamiento u Órgano Gestor, a costa de aquellos. El particular que demande voluntariamente la prestación de este servicio, estará obligado a satisfacer la tasa que corresponda según la Ordenanza Fiscal aplicable.

Capítulo III. Tenencia y circulación.

Artículo 10. Tenencia de animales de compañía.

1. Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en las viviendas urbanas, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico-sanitario lo permitan y no se produzca ninguna situación de molestia o peligro para los/as vecinos/as o para otras personas en general, o para el mismo animal.

2. El/la propietario/a o tenedor/a de un animal estará obligado/a a proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo, someterlo a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudiera precisar, así como a cumplir la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea declarado obligatorio.

3. Mantener las instalaciones que albergan a los animales en condiciones de limpieza y desinfección necesarias para que no se produzcan situaciones de riesgo sanitario por infección, contagio, propagación de plagas u olores.

4. Se prohíbe la estancia de animales en cualquier espacio abierto como terrazas, balcones, patios, azoteas, miradores y similares, de un edificio o construcción habitada en horario nocturno (de 23.00 a 07.00 horas), debiendo pasar la noche en el interior del edificio o construcción o en el alojamiento del animal, teniendo que ser ambos espacios cerrados, al objeto de evitar la posibilidad de producir molestias a sus vecinos/as. En el supuesto de que existan animales que ocasionen molestias al vecindario o perturben de forma reiterada la tranquilidad y descanso de los/as vecinos/as, los servicios correspondientes del Ayuntamiento lo comunicarán al poseedor/a o propietario/a del mismo con el fin de que se adopten las medidas que sean necesarias para solucionar el problema. El Ayuntamiento podrá proceder a la confiscación de aquellos animales de compañía que manifiesten síntomas de un comportamiento agresivo y peligroso para las personas, cosas o resto de animales, o aquellos que perturben de forma reiterada la tranquili-

dad y descanso de los vecinos/as, siendo conducidos al centro de recogida animal correspondiente.

5. Queda prohibida la tenencia permanente de animales de compañía en locales comerciales, oficinas y otros negocios o empresas que estén ubicados en edificios de viviendas, excepto aquellos negocios que tengan licencia para ello.

6. Queda prohibida la presencia de animales de compañía en solares, parcelas, construcciones y/o edificios deshabitados, locales sin uso y trasteros dentro del casco urbano. De igual modo que se describe en el apartado.

7. El Ayuntamiento podrá proceder a la confiscación de aquellos animales albergados en estos espacios, siendo conducidos al centro de recogida animal correspondiente.

8. Quedan prohibidas las explotaciones ganaderas en el núcleo urbano de las especies y grupos de especies vinculados a animales de producción. Dichas instalaciones deberán guardar la distancia mínima al suelo urbano y urbanizable u otras viviendas o usos terciarios, turísticos y recreativos en suelo no urbanizable.

9. En las viviendas urbanas se permite la tenencia como máximo de cinco animales de compañía adultos, en relación a perros, gatos y hurones. De estos cinco, solo tres podrán sobrepasar los 20 kilogramos; no pudiendo superar los dos restantes este peso. La tenencia de más de cinco animales en una vivienda se considerará núcleo zoológico, requiriendo su registro y autorización municipal. Como norma general de obligado cumplimiento, los núcleos zoológicos deberán ubicarse a una distancia mínima de 200 metros con respecto al suelo urbano u otras viviendas o usos terciarios, turísticos y recreativos en suelo no urbanizable. Excepto los establecimientos de venta de mascotas y de animales de compañía. Cuando se den las condiciones para la consideración de núcleo zoológico, los establecimientos o viviendas deberán reunir, como mínimo, para ser autorizados y registrados, los requisitos zoo-sanitarios establecidos en el artículo 3 de la Orden de 28 de julio de 1980, que desarrolla al Decreto 1119/75, de 24 de abril, sobre la autorización y registro de núcleos zoológicos, establecimientos para la práctica de la equitación y centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.

10. Queda prohibido el establecimiento de vaquerizas, establos y corrales de ganado y aves dentro del núcleo urbano.

11. Los/as propietarios/as de perros, gatos y hurones podrán contratar un seguro de responsabilidad civil, por la cuantía que se estime, siendo en todo caso recomendable. Todos/as los/as propietarios/as de perros potencialmente peligrosos quedan obligados/as a contratar un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros ocasionados por ellos/as, con una cobertura no inferior a 175.000 euros por siniestro, en el plazo de un mes desde la identificación del mismo y previo a la obtención de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 11. Circulación por espacios públicos.

1. Los animales solo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus pose-

edores/as y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales.

2. Los/as propietarios/as o poseedores/as de perros deberán tenerlos en las vías públicas siempre bajo su control mediante una correa o similar para evitar daños o molestias, salvo en aquellos lugares catalogados y/o señalizados para el paseo y esparcimiento de perros.

3. El Ayuntamiento podrá prohibir la entrada de animales de compañía en parques y otros espacios públicos señalizándolo de manera conveniente y visible, además de los ya expresados en la presente ordenanza.

4. El Ayuntamiento irá progresivamente habilitando, para los animales de compañía, espacios reservados para el recreo, la socialización y la realización de sus necesidades fisiológicas en condiciones correctas de higiene. Dichos espacios estarán catalogados, acotados para evitar la huida o pérdida, y señalizados. En dichos espacios los animales de compañía podrán pasear sueltos. No obstante, el/la propietario/a, poseedor/a o tenedor/a deberá vigilar a sus animales y evitar molestias a las personas y otros animales que compartan ese espacio.

5. Los animales catalogados como potencialmente peligrosos podrán acceder a estos espacios reservados siempre y cuando vayan provistos de bozal.

6. De la misma manera que en el resto de los espacios públicos, se prohíbe dejar las deposiciones fecales de los animales en ellos, siendo obligatoria la recogida y eliminación de las deposiciones en las mismas condiciones que las establecidas en el apartado 8 de este artículo.

7. Queda prohibida la presencia de animales en zonas destinadas a juegos infantiles. Queda expresamente prohibido que los animales defecuen u orinen en áreas de recreo infantil o jardines de uso por parte de los niños/as, así como otras zonas ajardinadas o elementos públicos destinados a la estética urbanística del municipio, entendiendo estos entornos como especialmente sensibles.

8. La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos de manera inmediata mediante su recogida en bolsas de plástico o papel que, tras su correcto cierre, podrá depositar en los contenedores de recogida de basura domiciliaria u otras instalaciones destinadas a tal fin. Igualmente, evitará que el animal realice micciones en fachadas y/o acerados de edificios públicos o privados pertenecientes al municipio.

Artículo 12. Acceso a los transportes públicos.

1. Los/as poseedores/as de animales de compañía podrán acceder con éstos a los transportes públicos cuando existan espacios especialmente habilitados para ellos y acrediten que el animal reúne las condiciones higiénico-sanitarias y cumple las medidas de seguridad que se determinen reglamentariamente.

2. La autoridad municipal competente podrá disponer y regular restricciones horarias al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos.

3. Los/as conductores/as de taxis podrán aceptar discrecionalmente llevar animales de compañía en las condiciones establecidas en el apartado 1 de este artículo, pudiendo aplicar los suplementos que se autoricen re-

glamentariamente y cumpliendo la normativa vial de transporte de animales.

#### Artículo 13. Acceso a establecimientos públicos.

1. Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a hoteles, restaurantes, bares, tabernas y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa por el órgano competente. En este caso, deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.

2. En locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos queda prohibida la entrada de animales, salvo que se trate de perros guía de invidentes.

#### Artículo 14. Circulación de animales en vehículos privados.

1. El/la propietario/a o detentador/a que circule en un vehículo privado con animales domésticos en su interior, deberá disponer de cuantas medidas sean necesarias para garantizar la seguridad del animal y la suya propia.

2. Cuando la estancia de un animal en un vehículo sea superior a dos horas, éstos deberán estar pertinememente controlados, alimentados y abrevados. En cualquier caso, queda prohibida la permanencia continuada de animales en el interior de vehículos sin supervisión y sin la adecuada temperatura y ventilación, atendiendo a las necesidades básicas del bienestar animal.

3. La carga y descarga de animales de compañía de vehículos deberá realizarse de la forma más adecuada para cada animal y considerando todas las medidas de seguridad que se estimen oportunas.

4. En el caso de vehículos de dos ruedas, el transporte de animales domésticos se hará en soportes adaptados a los mismos.

#### Artículo 15. De las colonias felinas controladas.

1. El Ayuntamiento promoverá la creación de colonias felinas controladas.

2. Estas colonias deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento y contará para ello con la colaboración de Asociaciones de Protección y Defensa de los Animales convenidas e inscritas en el registro correspondiente, o de voluntarios/as que así lo deseen. En todo caso será el Ayuntamiento el que decida la ubicación de las mismas.

3. Los gatos pertenecientes a las colonias podrán ser identificados a nombre de estas asociaciones, testados de las enfermedades infecto-contagiosas más relevantes en el momento y esterilizados para evitar la superpoblación.

4. Dichos animales podrán ser desparasitados periódicamente. También se podrán realizar análisis coprológicos periódicamente para valorar la efectividad de los tratamientos antiparasitarios.

5. La existencia de estas colonias quedará condicionada a la no generación de molestias o incomodidades a la vecindad, a la protección de la salud pública y del

medio ambiente y a la no proliferación de otras especies sinantrópicas perjudiciales.

6. La alimentación de los gatos que pertenezcan a las colonias felinas controladas deberá efectuarse única y exclusivamente con pienso seco, exceptuando otras situaciones que determine el Ayuntamiento y siempre bajo el control del mismo, que podrá encomendarla a los/as colaboradores/as anteriormente citados.

7. Las personas autorizadas a la alimentación y el cuidado de estas colonias deberán disponer del carnet de cuidador/a expedido por el Ayuntamiento, que será individual e intransferible.

#### Capítulo IV. Perros.

#### Artículo 16. Responsabilidad del/la propietario/a o detentador/a.

1. Los/as propietarios/as o detentadores/as de perros son responsables de los daños, perjuicios y molestias que pueda ocasionar el animal.

2. Los/as propietarios/as o poseedores/as de perros están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo responsables subsidiarios los titulares de las viviendas, establecimientos o locales, solares, parcelas, fincas y demás donde radiquen los animales.

#### Artículo 17. Información al Órgano Gestor o Servicio Municipal competente.

1. Los establecimientos dedicados a la reproducción y venta de perros, además de cumplir las prescripciones que por el ejercicio de tal actividad les sean de aplicación, están obligados a poner en conocimiento del Órgano Gestor o Servicio Municipal competente las operaciones realizadas y los nombres y domicilios de sus propietarios/as, siempre que les sean requeridos.

2. Los guardas o encargados de fincas urbanas o rústicas deberán facilitar al Órgano Gestor o Servicio Municipal competente cuantos antecedentes y datos conozcan y les sean solicitados respecto a la existencia de perros en los lugares donde prestan sus servicios.

#### Artículo 18. Identificación.

1. La identificación individual de perros, gatos y hurones por sus propietarios deberá realizarse dentro del plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes desde su adquisición.

2. La mencionada identificación se considera indispensable antes de cualquier cambio de titularidad. Será igualmente requisito antes de cualquier tratamiento sanitario o vacunación que con carácter obligatorio se aplique a dichos animales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será un requisito imprescindible para la inscripción en los Registros de Animales de Compañía regulados en el Capítulo siguiente.

4. Los propietarios de perros, gatos y hurones que trasladen su residencia a territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán proceder a su inscripción en el Registro Municipal correspondiente en el plazo de tres meses a contar desde dicho traslado, pudiendo mantener el código de identificación originario cuando sea compatible.

5. Las entidades públicas y privadas titulares de establecimientos para el refugio de animales abandonados y perdidos quedarán exceptuadas de la obligación de identificación conforme a los apartados anteriores cuando acojan perros, gatos o hurones y únicamente durante el tiempo que dichos animales permanezcan en las referidas instalaciones. Dichos establecimientos, no obstante, deberán contar con un lector de transponder para detectar la identificación de cualquier perro, gato o hurón que acojan y darán cuenta de los datos correspondientes al respectivo Registro en el plazo de un mes a contar desde la recepción del animal.

6. El sistema de identificación, el personal autorizado, el procedimiento de identificación y el documento acreditativo de la identificación (DAIRA) son los establecidos en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en Andalucía y normativa que lo desarrolle, debiendo facilitar el Colegio Oficial de Veterinarios una copia de los facultativos que identifiquen y censan animales residentes en nuestro municipio.

7. Implantación del transpondedor o microchip. El transpondedor o microchip será implantado de forma subcutánea en el lado izquierdo del cuello del animal, salvo que por una circunstancia justificada no sea posible, en cuyo caso se implantará en la zona de la cruz, entre los hombros, lo que se hará constar expresamente en el documento acreditativo de la identificación.

8. La base de datos constituirá el Registro Municipal de Animales de Compañía.

9. En el caso de los perros, la correcta identificación dará lugar automáticamente a su inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

#### Artículo 19. Registro de Animales de Compañía.

1. Los propietarios de perros, gatos y hurones que habitualmente residan en nuestro término municipal deben inscribirlos en el Registro Municipal de Animales de compañía del Ayuntamiento, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento, o en el de un mes desde su adquisición o cambio de residencia.

2. Será igualmente obligatoria para los propietarios solicitar la cancelación de las inscripciones practicadas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la muerte, pérdida o transmisión.

3. En el marco de lo dispuesto en el artículo 12 del que Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Registro Municipal se integra en el Registro Andaluz de Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA).

4. El acceso al Registro y el procedimiento de identificación son los regulados en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en Andalucía.

#### Artículo 20. Documentación.

1. El propietario o tenedor de un animal ha de poner a disposición de la autoridad competente, en el momento en el que le sea requerida, aquella documentación que resulte obligatoria.

2. De no presentarla en el momento del requerimiento, dispondrá de un plazo de 10 días naturales para

aportarla en la dependencia municipal que corresponda. Transcurrido dicho plazo se considerará que el animal carece de documentación a todos los efectos.

3. En caso de robo o extravío de la documentación obligatoria de un animal, el propietario o tenedor habrá de proceder a la solicitud del correspondiente duplicado en el plazo de 3 días hábiles desde su desaparición.

#### Artículo 21. Modificación y cancelaciones.

1. Los/as propietarios/as de perros, gatos y hurones, están obligados a comunicar al Ayuntamiento en el plazo de un mes cualquier modificación de los datos que conforman el registro del animal, entendiéndose por tal, el cambio de propietario/a o cambio de residencia.

2. Los/as dueños/as están obligados igualmente a notificar al Ayuntamiento en el plazo de un mes, la cancelación de los datos relativos al animal por pérdida o muerte del mismo.

3. Los datos relativos a la modificación y cancelación relativos a mascotas, quedarán incluidos en el Registro Municipal de Animales de Compañía. El Ayuntamiento expedirá certificación del asiento registral practicado a toda persona interesada.

Artículo 22. Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.

1. El Ayuntamiento dispondrá de un Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía en la que se inscribirán los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

2. Los Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía deberán reunir los requisitos que para ellos se detallan en el artículo 20.3 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

Artículo 23. Vacunación Antirrábica. 1. Todo perro, gato o hurón residente en el municipio de Cájar habrá de estar vacunado contra la rabia a partir de los tres meses de edad. Las sucesivas revacunaciones tendrán carácter obligatorio y anual, salvo modificación de esta pauta que pudieran determinar las autoridades competentes.

3. Cuando no sea posible realizar la vacunación antirrábica de un animal dentro de los plazos establecidos como obligatorios por existir algún tipo de contraindicación clínica, esta circunstancia habrá de ser debidamente justificada mediante certificado veterinario oficial.

4. La vacunación antirrábica de un animal conlleva la expedición del correspondiente documento oficial, cuya custodia será responsabilidad del/la propietario/a.

#### Artículo 23. Desparasitación.

Es obligatoria la desparasitación de perros, gatos y hurones contra la equinocosis. Esta se hará bajo prescripción de un/a veterinario/a autorizado/a, haciéndose constar en la cartilla sanitaria indicando fabricante, nombre del producto y fecha del tratamiento. La desparasitación se realizará con periodicidad mínima anual.

**Artículo 24. Tenencia de perros en viviendas urbanas.**

La tenencia de perros en viviendas urbanas estará absolutamente condicionada a la existencia de circunstancias higiénicas óptimas en el alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y la inexistencia de incomodidades o molestias para los/as vecinos/as, tales como malos olores, ladridos, etc., independientemente del número de animales que se posean.

**Artículo 25. Cesión de perros.**

1. Los/as propietarios/as de perros que, por distintas razones y circunstancias sobrevenidas, no puedan continuar con ellos, deberán cederlos a otras personas cumpliendo con lo preceptuado en esta ordenanza, o entregarlos al Servicio de recogida de animales abandonados y perdidos dependientes del Órgano Gestor o Servicio Municipal competente. En este último caso, el Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias podrá concertar con un agente externo, ya sean Asociaciones o entidades privadas, convenios para llevar a cabo este servicio.

2. El incumplimiento de esta obligación y su abandono en viviendas, calles, parques, etc., será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VI de esta Ordenanza.

**Artículo 26. Circulación por las vías públicas.**

En las vías públicas los perros irán conducidos por una persona capaz e idónea, provistos de collar, sujetos con correa resistente, e identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado (microchip) y chapa identificativa. Llevarán bozal cuando la peligrosidad del animal o las circunstancias sanitarias así lo aconsejen. Los perros de más de 20 kilogramos deberán circular provistos obligatoriamente de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad.

**Artículo 27. Deyecciones y micciones.**

1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros impedirán que éstos depositen sus deyecciones en vías públicas, jardines, paseos, y en general, en cualquier lugar no específicamente destinado a estos fines.

2. En todo caso, la persona que conduzca al animal, estará obligada a recoger la defecación y llevar bolsa o envoltorio adecuados para introducir las defecaciones, procediendo a la limpieza inmediata de las mismas, y depositándolas en papeleras o contenedores de recogida de residuos orgánicos, exceptuándose de la obligación las personas invidentes con perros-guía.

3. El/la propietario/a o detentador/a del animal deberá evitar, de la misma forma, las micciones en fachadas de edificios públicos y privados, así como sobre el mobiliario urbano.

4. Los/as ciudadanos/as no podrán utilizar productos tóxicos para evitar las micciones en las fachadas de las viviendas.

5. Del incumplimiento serán responsables las personas que conduzcan los animales o subsidiariamente los/as propietarios/as de los mismos.

**Artículo 28. Establecimientos y vehículos relacionados con la alimentación.**

Se prohíbe expresamente la entrada y permanencia de perros, en toda clase de locales o vehículos destina-

dos a la fabricación, venta, almacenamiento, manipulación y transporte de alimentos, salvo que se trate de perros guía de invidentes.

**Artículo 29. Perros guardianes.**

1. Los perros guardianes de las obras deberán estar bajo la vigilancia de sus dueños/as o personas responsables a fin de que no puedan causar daños a personas o cosas ni perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial, en horas nocturnas. En todo caso, deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada la existencia del perro guardián y se dispondrá de las medidas de protección necesarias que impidan el libre acceso del animal a la vía pública.

2. Los perros guardianes deberán tener más de seis meses de edad, prohibiéndose que a tales fines se destinen los animales hembras. Los animales se mantendrán en adecuadas condiciones higiénicas, dispondrán de alojamiento cubierto si se encuentran a la intemperie, no podrán estar permanentemente atados, y cuando lo estén, el medio de sujeción deberá permitirles libertad de movimientos, siendo la longitud de la atadura no inferior a la medida resultante de multiplicar por cuatro la longitud del animal, tomada desde el hocico al nacimiento de la cola, sin que nunca pueda ser inferior a tres metros.

3. Si el perro guardián lo es de una obra, deberá ser retirado al finalizar ésta. Si no se efectuase la retirada del animal será considerado como abandono, procediéndose a su sanción.

**Artículo 30. Perros guía.**

1. La tenencia de perros que sirvan de guía a los/las deficientes visuales se regirá por lo dispuesto en la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales y por los preceptos de la presente Ordenanza que no se opongan a las prescripciones de aquella. En todo caso habrán de estar matriculados y vacunados y deberán circular, como el resto de los perros, provistos de correa y collar, e identificados con sistema de identificación electrónica normalizado (microchip).

2. Los perros guía estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

3. Los/as conductores/as de taxis deberán transportar gratuitamente a los perros guía.

4. No podrá limitarse a los perros guía el acceso a los lugares contemplados en los artículos 13.2, 27 y 28 de la presente ordenanza.

**Artículo 31. Perros perdidos y abandonados.**

1. En casos de aparición de perros perdidos, se notificará esta circunstancia al/la propietario/a y éste/a dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo, abonando previamente las tasas establecidas en las Ordenanzas Fiscales, como compensación a los gastos originados por su recogida, transporte, alojamiento y manutención.

2. Transcurridos cinco días sin que el/la propietario/a hubiera procedido a retirar al animal, éste se entenderá abandonado. A cargo del/la propietario/a del animal correrán todos los gastos que se deriven de su recogida, transporte, alojamiento y manutención. Esta circunstancia no eximirá al/la propietario/a de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

3. Los animales vagabundos y/o abandonados, serán recogidos y conducidos al correspondiente Centro de Control Zoonosanitario asociado al Ayuntamiento de Cájjar.

Artículo 32. Recogida y transporte de animales perdidos y abandonados.

1. Corresponderá al Ayuntamiento la recogida y transporte de los animales abandonados y perdidos, debiendo hacerse cargo de ellos por un plazo mínimo de diez días hasta que sean cedidos o, en último caso, sacrificados.

2. El animal identificado no podrá ser sacrificado sin conocimiento del/la propietario/a. En el caso de que éste/a autorice su sacrificio, deberá pagar la tasa establecida en las Ordenanzas Fiscales.

3. El Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias podrá concertar con un agente externo, ya sean Asociaciones o entidades privadas, convenios para llevar a cabo estos servicios.

Artículo 33. Régimen de adopción de perros abandonados.

Los perros abandonados capturados que no hayan sido rescatados por sus propietarios/as en el plazo fijado en el artículo anterior, pasarán a la situación de Régimen de adopción, quedando a disposición del Ayuntamiento, el cual en el ámbito de sus competencias podrá concertar con un agente externo, ya sean Asociaciones o entidades privadas, convenios para llevar a cabo este servicio y se regularice la situación sanitaria y fiscal del animal.

Artículo 34. Ataques y mordidas de perros.

1. Las personas mordidas o atacadas por perros u otros animales de compañía darán inmediatamente cuenta de ello a las Autoridades Sanitarias a fin de que puedan ser sometidos a tratamiento, si así lo aconsejara el resultado de la observación del animal.

2. Los/as propietarios/as o poseedores/as de dicho animal están obligados/as a facilitar los datos correspondientes del animal agresor, tanto a la persona agredida o a sus representantes legales, como a las Autoridades competentes que lo soliciten.

Artículo 35. Control veterinario y observación de animales agresores.

1. Los/as propietarios/as de los perros u otros animales de compañía que hayan mordido a una persona deberán someterlos a control veterinario de las autoridades sanitarias competentes, durante el periodo de tiempo y en el lugar que éstos determinen, donde permanecerá internado el animal.

2. A petición del/la propietario/a, y previo informe favorable de las autoridades sanitarias competentes, la observación del animal agresor podrá realizarse en el domicilio del/la dueño/a, siempre que el animal esté debidamente documentado y controlado sanitariamente. En todo caso, los gastos ocasionados serán de cuenta del/la propietario/a del animal.

Artículo 36. Condiciones específicas de bienestar para los perros.

1. El/la propietario/a o detentador/a de un perro es responsable de mantenerlo en el lugar de residencia del perro en condiciones sanitarias adecuadas, controlando su agresividad, aseo y, en general, todo compor-

tamiento que pueda suponer riesgo para las personas. Deberá provisionarle de suficiente alimento y agua, así como limpiar y desinfectar periódicamente sus deyecciones y micciones.

2. Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

3. Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.

4. Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

5. En los casos de declaración de epizootias, los/as propietarios/as cumplirán las disposiciones preventivas que dicten las Autoridades Sanitarias, así como las prescripciones que emanen de los órganos municipales competentes.

6. Los Servicios Municipales competentes, con intervención de los Agentes de la Autoridad, podrán retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, parasitaciones extremas, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraran en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 37. Sacrificio sin indemnización

La autoridad municipal dispondrá, previo informe veterinario aportado por las Autoridades Sanitarias competentes, el sacrificio sin indemnización alguna de los perros, respecto de los que se hubiesen diagnosticado de rabia u otra enfermedad que sea contagiosa para las personas.

Artículo 38. Ocultación de casos de rabia.

Las personas que ocultasen casos de rabia en animales o dejasen al animal que la padezca en libertad, serán denunciadas ante las autoridades gubernativas o judiciales correspondientes.

Artículo 39. Requisitos de los establecimientos sanitarios.

1. Los establecimientos sanitarios de perros dispondrán obligatoriamente de salas de espera con el fin de que éstos no permanezcan en la vía pública, escaleras u otras dependencias antes de entrar en los citados establecimientos.

2. Deberán ubicarse en locales aislados o en la planta baja de un edificio, con medidas de insonorización en concordancia con la proximidad a otras viviendas y garantizando en todo momento las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad adecuadas.

Artículo 40. Situaciones no previstas.

En lo no previsto en este Capítulo serán de aplicación analógica las normas contenidas en el Capítulo II y el Capítulo III.



## Capítulo V. Protección de los animales de compañía.

### Artículo 41. Daños a los animales.

1. Quienes injustificadamente infringieran daños graves o cometieran actos de crueldad y malos tratos contra animales de compañía de propiedad ajena, mantenidos en cautividad, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad que proceda por el/la dueño/a.

2. Los Agentes de la Autoridad y cuantas personas presenciaren actos contrarios a esta Ordenanza tienen el deber de denunciar a los infractores.

### Artículo 42. Denuncias por malos tratos.

1. Los animales cuyos/as dueños/as sean denunciados/as por causarles malos tratos o por tenerlos en lugares que no reúnan las condiciones impuestas por las normas sanitarias o de protección animal, podrán ser decomisados si sus propietarios/as o personas de quien dependan no adoptasen las medidas oportunas para cesar en tal situación.

### Artículo 43. Fauna silvestre y animales protegidos.

No será posible poseer, retener, naturalizar, vender, transportar y/o retener para la venta y, en general, traficar, comerciar e intercambiar ejemplares vivos o muertos pertenecientes a la fauna silvestre o sujetos a algún régimen de protección según lo establecido en los convenios de Berna y Washington (Cites) y la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna silvestre.

### Artículo 44. Proliferación.

El/la propietario/a o detentador/a de un animal deberá adoptar todas las medidas que se encuentren disponibles para evitar la proliferación incontrolada de los animales.

### Artículo 45. Vigilancia e inspección.

Corresponde al Ayuntamiento de Cajar el cumplimiento de las funciones de vigilancia e inspección de los preceptos de esta Ordenanza de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales.

### Artículo 46. Divulgación.

El Ayuntamiento llevará a cabo cuantas acciones sean necesarias para hacer llegar esta Ordenanza al conjunto de la población con el objeto de concienciar y fomentar el comportamiento cívico de los/as ciudadanos/as.

### Artículo 47. Incorporación de las disposiciones futuras.

Se considerarán incorporadas a esta Ordenanza todas las disposiciones sobre protección y buen trato a los animales, dictadas o que se dicten en el futuro.

## Capítulo VI. Disposiciones de policía y régimen sancionador.

### Artículo 48. Inspección, denuncia y sanción.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Cajar en el ámbito de las competencias legalmente atribuidas, de conformidad con el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, ejercer las potestades para la inspección, denuncia y sanción de las conductas prohibidas por esta Ordenanza en orden a la protección de la salubridad pública.

2. La inspección a que se refiere el párrafo anterior se llevará a cabo por los miembros integrantes de la Policía Local, Técnicos Municipales designados por la Al-

caldía, Servicios de Inspección Municipales de Salud y Medioambiente, así como aquel personal autorizado por el Ayuntamiento, considerándose todos ellos en el ejercicio de estas funciones como Agentes de la Autoridad, con las facultades y prerrogativas inherentes a esta condición incluida la de acceder, previa comunicación a los titulares y garantizando en todo caso los derechos constitucionales, a las instalaciones o lugares donde se realicen actividades relacionadas con esta Ordenanza.

3. Los/as ciudadanos/as están obligados a prestar toda su colaboración en el ejercicio de las funciones de inspección a que se refiere este artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, toma de muestras y recogida de la información que se considere necesaria. La obstaculización en el ejercicio de las funciones de inspección, se considerará infracción y podrá dar lugar a la imposición de la correspondiente sanción.

4. Cuando las conductas a que se refiere esta Ordenanza pudieran constituir infracción penal, se remitirán al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial competente al objeto de la exigencia de la responsabilidad que corresponda. La tramitación del posible procedimiento sancionador que pudiere haberse incoado, se suspenderá hasta que se dicte la resolución del procedimiento judicial.

5. La imposición de cualquier sanción prevista en esta Ordenanza no excluye la responsabilidad civil y/o penal que pueda corresponder al sancionado.

### Artículo 49. Potestad sancionadora.

1. El Ayuntamiento ejercerá las competencias señaladas en este Capítulo por sí misma o a través de Órgano gestor si lo hubiere.

2. La potestad sancionadora compete al/la Alcalde/sa, o al/la Concejala/a en quien éste delegue.

### Artículo 50. Régimen jurídico y procedimiento sancionador.

1. En lo no establecido en esta Ordenanza se aplicará el régimen jurídico que para las infracciones y sanciones se establece en el Título V de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios y el procedimiento de la potestad sancionadora regulados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales potencialmente peligrosos y de las disposiciones previstas en este Decreto serán sancionadas de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y subsidiariamente, en lo no previsto por la misma, será de aplicación la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

### Artículo 51. Personas responsables.

1. A los efectos previstos en este Capítulo, son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que hayan realizado las acciones u omisiones tipificadas como infracción en esta Ordenanza.

2. Tratándose de personas jurídicas, las actuaciones encaminadas a la exigencia de la responsabilidad se dirigirán al representante o administrador único.

3. En los supuestos de personas menores de edad o en los que concurra alguna causa legal de no imputabilidad, serán responsables subsidiarios en el pago de las sanciones pecuniarias sus representantes legales.

4. Cuando el cumplimiento de obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda conjuntamente a varias personas, éstas responderán solidariamente de la infracción que los mismos puedan constituir y de la sanción que pueda corresponderles.

5. El poseedor de un animal es responsable de los daños, los perjuicios y molestias que causen a las personas, a los objetos, a las vías públicas y al medio natural en general de acuerdo con el artículo 1905 del Código Civil.

Artículo 52. Tipos de infracciones.

1. Constituyen infracciones administrativas las conductas, hechos, acciones y omisiones que impliquen el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas y reguladas en esta Ordenanza.

2. Toda infracción será clasificada como leve, grave o muy grave.

Infracciones leves:

1. Los leves descuidos u omisiones de colaboración con el Servicio, sin especial trascendencia en las actividades reguladas en esta Ordenanza.

2. El incumplimiento, activo o pasivo, de los preceptos de esta Ordenanza que no constituyan falta grave o muy grave.

3. Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

4. Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los/as vecinos/as, dando lugar a sanciones de mayor cuantía cuando estas molestias se produzcan durante las horas de descanso nocturno (de 23:00 a 7:00 horas).

5. La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.

6. La falta de notificación al órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía de la utilización de animales de experimentación.

7. No proceder a la limpieza de las deyecciones de los animales por su propietario/a o no depositarlas en contenedores de recogida domiciliaria u otras instalaciones destinadas a tal fin. Las reiteraciones de esta infracción serán sancionadas con una cuantía superior al considerarse un factor agravante de la misma.

8. Dejar que el perro orine sobre las fachadas de edificios públicos y privados, así como sobre mobiliario urbano.

9. No colocar el cartel identificativo de perro guardián o que éste no sea visible.

10. La estancia de animales en terrazas, balcones, azoteas y similares en horario nocturno (de 23.00 horas a 7.00 horas). La permanencia continuada de los mismos en estos lugares. Provocar molestias por los sonidos característicos de la especie. La escapada de los animales como consecuencia de la falta de diligencia o de adopción de medidas oportunas.

11. La tenencia de animales de compañía en locales comerciales, oficinas y otros negocios o empresas que estén ubicados en edificios de viviendas.

12. La presencia de animales de compañía en solares, parcelas, construcciones deshabitadas, locales sin uso, y trasteros dentro del casco urbano.

13. Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección respecto a las circunstancias climatológicas.

14. Limpiar animales en la vía pública.

15. No conducir a los perros sujetos por correas resistentes y llevarlos sin bozal cuando la normativa lo exija.

16. El incumplimiento del propietario de los deberes de inscripción, o comunicación de modificaciones o bajas en el censo canino municipal.

17. No denunciar la pérdida de un animal.

18. Mantener a los animales constantemente atados o encadenados en el lugar donde se alberguen, salvo las excepciones que se establezcan.

19. Albergar a los animales en lugares en los que no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

20. El suministro de alimentos a animales callejeros o abandonados, cuando de ello puedan derivarse molestias o puedan convertirse en foco de insalubridad en espacios públicos, solares o inmuebles, excepto los/as poseedores/as del carnet de cuidador/a de colonias felinas autorizados por el Ayuntamiento.

21. Carecer de seguro de responsabilidad civil en el caso de animales potencialmente peligrosos.

22. Poseer en un mismo domicilio más de cinco animales sin la correspondiente autorización, comprendiendo dentro del grupo de animales a perros, gatos y hurones.

23. No recoger y eliminar los excrementos de los animales en las zonas de esparcimiento y otras zonas habilitadas para tal fin.

24. La presencia de animales en zonas infantiles o áreas ajardinadas, u otros espacios públicos no destinados específicamente a tal fin. Permitir su acceso a estos espacios para que defequen u orinen.

25. La actividad inapropiada de los alimentadores/cuidadores de colonias felinas autorizados/as por el Ayuntamiento, causando molestias a terceros, o suciedad y deterioro del espacio y mobiliario público.

26. La permanencia continuada de animales en el interior de vehículos sin supervisión y sin la adecuada temperatura y ventilación, atendiendo a las necesidades básicas del bienestar animal.

27. La cría doméstica o tenencia de aves de corral, conejos, cerdos, palomos, y otros análogos en viviendas o locales ubicados en suelo urbano.

28. Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley 50/99, no comprendidas en este artículo.

Infracciones graves:

1. La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad municipal.

2. La negativa de los/as propietarios/as o detentadores/as de animales a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o

sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley.

3. Albergar animales de compañía en inmuebles urbanos incumpliendo las exigencias propias de sus necesidades etológicas según raza o especie.

4. Permitir la entrada o permanencia de animales en locales públicos y vehículos o instalaciones a las que se refieren los artículos 12 y 13 de la presente Ordenanza.

5. La exhibición a la Autoridad o sus Agentes de documentación falsa o suministro de información inexacta relativa al Servicio o el ocultamiento de datos obligados a suministrar en el ejercicio de la competencia municipal a que se refiere el artículo 45.

6. Conducir suspendidos de las patas a animales vivos.

7. Llevarlos atados a vehículos de motor en marcha.

8. Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les irroge sufrimientos o daños injustificados.

9. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie, o sin que las circunstancias por el número de animales lo permitan.

10. Mantener las instalaciones que alberguen a los animales sin las adecuadas condiciones de limpieza y desinfección.

11. Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados/as sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos.

12. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.

13. Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, o a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

14. El abandono de animales muertos.

15. No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

16. Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.

17. Asistencia a peleas con animales.

18. La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

19. La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

20. El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

21. La posesión de animales no identificados (Microchip y Chapa identificativa) conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

22. La tenencia de un perro potencialmente peligroso sin identificar ni inscribir en el Registro Municipal a que hace referencia la presente Ordenanza.

23. No someter a reconocimiento veterinario obligatorio a un perro que haya mordido a una persona u a otro animal, o no facilitar los datos y condiciones sanitarias del agredido, su representante, propietario/a o autoridad municipal competente.

24. No llevar en lugar visible el distintivo de chapa identificativa.

25. El uso de una chapa de identificación falsa o que no corresponda al animal portador de la misma, ya sea del mismo o distinto dueño/a.

26. La reincidencia en faltas leves.

Infracciones muy graves:

1. El incumplimiento, activo o pasivo, de las prescripciones de esta Ordenanza cuando por su entidad comporte una afección muy grave o irreversible a la seguridad o salubridad pública.

2. La no comunicación inmediata del/la propietario/a a las Autoridades Sanitarias y Municipales de la posibilidad de que su animal padezca la rabia, u otra enfermedad zoológica de especial trascendencia para la salubridad pública.

3. Causar la muerte de animales injustificadamente y organizar peleas entre los mismos y demás prácticas similares. Si el animal hubiese agredido a personas, causándoles lesiones muy graves físicas o psíquicas según informe médico o incluso la muerte, dicho animal será sacrificado y el/la propietario/a quedará inhabilitado/a para la tenencia de animales de razas peligrosas.

4. Incitar a los animales a acometerse unos a otros o a lanzarse contra personas o vehículos de cualquier clase y la enseñanza de esos mismos ataques.

5. Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario/a, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

6. Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

7. Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con correa corta.

8. Practicarles mutilaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios/as en caso de necesidad.

9. El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en esta Ordenanza o en cualquier normativa de aplicación.

10. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

11. Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque.

12. Emplear animales en exhibiciones, circos, publicidad, fiestas populares y otras actividades, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

13. Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

14. Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

15. La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

16. Núcleo zoológico, centro para el fomento y cuidado de animales de compañía o agrupaciones varias sin registro o autorización municipal.

17. El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.

18. Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.

19. La tenencia de animales potencialmente peligrosos sin la preceptiva licencia, así como la venta o transmisión de los mismos a quien carezca de ella.

20. Reincidencia o reiteración en faltas graves. A los efectos previstos en los apartados anteriores, se considera que existe reincidencia en los casos de comisión de una segunda infracción de la misma naturaleza, en el plazo de un año desde que adquiera firmeza la resolución administrativa. Se considera que hay reiteración en los casos de comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza en el plazo de dos años desde la resolución administrativa.

Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador/a.

A estos efectos no se computarán los antecedentes ya rehabilitados produciéndose la rehabilitación de las sanciones de la forma siguiente:

- a) A los 6 meses, las leves.
- b) A los 2 años, las graves.
- c) A los 3 años, las muy graves.

Artículo 53. Sanciones.

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) 85,00 a 500,00 euros para las leves.
- b) 501,00 a 2.000,00 euros para las graves.
- c) 2001,00 a 30.000,00 euros para las muy graves.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

2. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, los órganos competentes podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.

b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la presente Ordenanza, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos para las muy graves.

c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.

d) Prohibición de la tenencia de animales por un periodo máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

e) Retirada del carnet de cuidador/a de colonias felinas. Artículo 56. Graduación de las sanciones.

La graduación de las sanciones previstas por la Ordenanza se hará conforme a los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La importancia del daño causado al animal.
- d) La reincidencia o reiteración en la comisión de infracciones.

e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados/as psíquicos/as.

Artículo 54. Medidas provisionales.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en esta Ordenanza:

a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.

El Ayuntamiento procederá a la confiscación del animal, especialmente, en los siguientes supuestos:

I. Cuando de forma frecuente los animales de compañía produzcan molestias al vecindario sin que el responsable adopte las medidas oportunas para evitarlo.

II. Cuando se alberguen en viviendas o locales animales no considerados de compañía, según lo dispuesto en el art. 2.

III. Cuando existan indicios de maltrato o tortura causados al animal.

IV. Cuando se encuentren en instalaciones indebidas.

V. Cuando se hubiera diagnosticado que padecen enfermedades transmisibles a las personas, sea para someterlos a un tratamiento curativo adecuado o para sacrificarlos si fuera necesario. Cuando un animal de compañía sea confiscado, de manera temporal, por cualquier causa e internado en instalaciones municipales o de persona física o jurídica que desempeñe el servicio municipal de recogida de animales o, en su caso, en clínica veterinaria, su responsable habrá de abonar la tasa que se establezca en la ordenanza correspondiente así como los gastos que en su caso se hayan producido si el animal ha sido objeto de cualquier atención específica prescrita por facultativo/a veterinario/a. La cantidad

a que asciendan los gastos por este último concepto se acreditará mediante la oportuna factura expedida por la empresa o profesional que haya realizado la correspondiente atención al animal. En todo caso y cuando se trate de una confiscación definitiva el responsable de la infracción lo será también de los costes que se deriven, cuyo importe se determinará y satisfará previa la tramitación del oportuno expediente.

b) La suspensión temporal de autorizaciones.

c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

d) La suspensión temporal del carnet de cuidador/a de colonias felinas.

2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 55. Prescripción.

1. Las infracciones previstas en esta Ordenanza prescribirán, las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción, si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes, por causa no imputable al presunto responsable.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Capítulo VII. Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 56. Conceptos.

1. Según el artículo 2.e, los animales potencialmente peligrosos serán aquellos que, perteneciendo a la fauna salvaje, sean empleados como animales de compañía y, con independencia de su agresividad, se encuadren en especies o razas que tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes.

2. Así mismo, tendrán la calificación de animales potencialmente peligrosos los perros incluidos en los apartados siguientes:

2.1. Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales, de provocar daños relevantes en los bienes, y en todo caso, los ejemplares de las razas que figuran en el artículo 66 de la presente Ordenanza, y sus cruces.

2.2. Perros que hayan sido adiestrados para el ataque.

2.3. Aquellos perros que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales.

3. En el supuesto anterior, la potencial peligrosidad de cualquier otro animal podrá ser declarada por la Au-

toridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o tras haber sido objeto de una notificación o denuncia, previo informe de un/a veterinario/a, oficial o colegiado/a, designado/a o habilitado/a por la Autoridad municipal.

Artículo 57. Tenencia.

1. La tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante.

2. Para obtener la licencia la persona interesada deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Ser mayor de edad.

b. No haber sido sancionado/a por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado/a por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se acreditará mediante el certificado expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c. No haber sido sancionado/a en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado/a con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente. Este requisito se acreditará mediante certificado del Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.

d. Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Este requisito se acreditará mediante informe de aptitud psicofísica emitido por personal facultativo en los centros autorizados de reconocimiento de conductores/as de vehículos de acuerdo con la normativa que los regula. Este informe deberá expedirse una vez superadas las pruebas necesarias de capacidad y aptitud en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del R.D. 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/99, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y tendrán un plazo de vigencia, a efectos de eficacia procedimental, de un año, a contar desde la fecha de su expedición, durante el cual podrán ser utilizados, mediante duplicado, copia certificada o certificación, en cualesquiera procedimientos administrativos que se inicien a lo largo del indicado plazo.

e. En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por un organismo oficial e impartido por adiestradores/as acreditados/as.

f. Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a 175.000 euros por siniestro.

3. Todos los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la especie canina deberán estar identificados mediante microchip y huella genética del animal (ADN).

#### Artículo 58. Registro.

1. A los citados efectos existirá, en el Departamento Municipal que se determine, un Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos clasificados por especies, en el que necesariamente habrán de constar, al menos, los datos personales del/a tenedor/a, fecha de adquisición de la licencia de animales potencialmente peligrosos, las características del animal que hagan posible su identificación y el lugar habitual de residencia del mismo. Se deberá especificar también la finalidad privada de la tenencia, como animal de compañía, para guarda y defensa o con finalidad profesional.

2. Incumbe al/la titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya obtenido la correspondiente licencia.

#### Artículo 59. Licencia.

1. La licencia administrativa será otorgada, a petición del/la interesado/a, por el organismo municipal correspondiente, debiendo aportar la documentación reseñada en el artículo 59.2.

2. La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del Ayuntamiento al que corresponde su expedición.

#### Artículo 60. Revocación de licencia.

La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.

#### Artículo 61. Medidas de seguridad individuales.

1. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. En ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.

2. La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas deberá ser mayor de 18 años y tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal (DAIRA) como perro potencialmente peligroso.

3. En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de un metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Nin-

guna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.

4. La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de 24 horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un Agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros correspondientes.

5. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte.

6. En los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, acreditados mediante informe oficial, el Ayuntamiento podrá acordar la adopción de medidas de control adecuadas a la situación, incluido el sacrificio del animal.

7. El Ayuntamiento podrá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieran atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes.

#### Artículo 62. Medidas de seguridad en instalaciones.

1. Las instalaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos habrán de tener las características siguientes, con el objeto de impedir que puedan salir al exterior:

a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.

b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desencajarlas.

c) Señalización visible desde el exterior, advirtiendo de la existencia de un animal potencialmente peligroso.

2. Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento deberán obtener autorización municipal para su funcionamiento.

#### Artículo 63. Listado de animales potencialmente peligrosos.

1. El listado de animales potencialmente peligrosos podrá ser aumentado en el número de especies que recoge en cualquier momento y previa aprobación reglamentaria por el

Ayuntamiento Pleno, con arreglo a las normas reguladoras.

2. Se consideran razas y cruces de razas caninas potencialmente peligrosas o de presa: 1.- Pit Bull Terrier. 2.- Staffordshire Bull Terrier. 3.- American Staffordshire Terrier. 4.- Rottweiler. 5.- Dogo Argentino. 6.- Fila Brasileiro. 7.- Tosa Inu. 8.- Akita Inu. 9.- Doberman.

3. Se consideran además perros potencialmente peligrosos aquellos que posean las siguientes características:

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor.

c) Pelo corto.

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilogramos.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

Quedan excluidos los perros que cumpliendo todas o la mayoría de las características reseñadas sean considerados perros-guía o perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o estatal, así como aquellos que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición.

Artículo 64. Inspección y vigilancia.

1. El Ayuntamiento llevará a cabo la vigilancia de los animales potencialmente peligrosos para comprobar que los mismos cumplen con todos los requisitos regulados en la presente Ordenanza y legislación vigente, especialmente las medidas de seguridad, la identificación y registro y la licencia para la tenencia.

2. Los Agentes de la Policía Local deberán denunciar aquellos hechos presuntamente constitutivos de alguna infracción tipificada en la Ley 50/99, de 23 de diciembre o en la Ley 11/03, de 24 de noviembre. Las actas levantadas serán comunicadas en función de la gravedad de la infracción al Ayuntamiento, o bien a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

3. La Autoridad Municipal procederá a la intervención cautelar y traslado al correspondiente Centro de Control Zoonosanitario, de cualquier animal considerado potencialmente peligroso, cuando su propietario/a no cumpla con las medidas contenidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones económicas que pudiera haber. Esta intervención podrá ser definitiva en caso de reincidencia o cuando, a criterio de la autoridad municipal y previo reconocimiento por técnicos/as cualificados/as, se determinará que su grado de agresividad o inadaptación a la vida en sociedad, hagan imposible la devolución del animal al no existir garantía plena de que su tenencia no sea lesiva para personas o bienes, pasando su propiedad a la Administración.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa europea, estatal, autonómica o local sobre la materia, regirán y serán de aplicación las siguientes normas: Ley 11/2003 de Protección de los Animales, el Decreto 42/2008, de 12 de febrero que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía; Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales

de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía; R.D. 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/99, de 23 de diciembre, de Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos y Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, que lo modifica; Ley de Epizootias, de 20 de diciembre de 1952; Decreto de 4 de febrero de 1955, que desarrolla el Reglamento de Epizootias; Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de junio de 1976 modificada por la de 16 de diciembre del mismo año sobre medidas Higiénico-Sanitarias aplicables a perros y gatos; Orden de 18 de julio de 1980 sobre núcleos zoológicos, establecimientos para la equitación, centro para el fomento y cuidado de animales de compañía y similares; R.D. 3250/83, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el uso de perros-guía para deficientes visuales, desarrollado por la Orden de 18 de junio de 1985; resolución de 24 de enero de 1994 de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Junta de Andalucía, sobre control antirrábico; Ley 2/98, de 15 de junio, de Salud de Andalucía; Ley 5/98, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía por personas con disfunciones visuales; Orden de 21 de junio de 2001 sobre profilaxis vacunal contra la rabia; y demás normativas que, con carácter general, existan, se dicten o se desarrollen en lo sucesivo.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Los tenedores de animales de compañía dispondrán de un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para censar a los animales en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Los tenedores de animales potencialmente peligrosos dispondrán de un plazo de dos meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para solicitar al órgano municipal competente el otorgamiento de la licencia para animales potencialmente peligrosos.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

La presente ordenanza deroga el texto la Ordenanza municipal nº 7 reguladora de la tenencia y protección de animales, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 01.02.2001, publicada en el BOP nº 88, de 19.04.2001.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La aprobación de la presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 28 de enero de 2021, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cájar, 10 de marzo de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Mónica Castillo de la Rica.

NÚMERO 1.309

**AYUNTAMIENTO DE FONELAS (Granada)***Proyecto de actuación para ampliación de granja avícola***EDICTO**

D. Manuel Cano Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fonelas (Granada),

HACE SABER: Que por esta Alcaldía se ha admitido a trámite el Proyecto de Actuación de nave para ampliación de explotación avícola de engorde de broilers, en parcela 33 del polígono 5, promovido por Miguel Rafael Mesa García (PA 1/2021).

En cumplimiento del art. 42.1 c) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se somete a información pública por el plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que consideren oportunas. Consulta de documentación en [www.dipgra.es](http://www.dipgra.es) "Transparencia Municipal", Municipio Fonelas, Apartado B3.

Fonelas, 12 de marzo de 2021.- El Alcalde, fdo.: Manuel Cano Alonso.

NÚMERO 1.303

**AYUNTAMIENTO DE FREILA (Granada)***Calificación ambiental***EDICTO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por medio del presente se somete a información pública, la solicitud de Calificación Ambiental presentada por:

Nuestra Sra. de los Dolores SCA para proyecto de actuación de interés público en suelo urbano para ampliación de explotación almacén de piensos, fitosanitarios y abonos, sita en Termino Municipal de Freila-Granada. Calle Nuestra Sra. de los Dolores, 4 (REF. CAT.: 3683505WG1538d0001UK).

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente a la exposición al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. Durante el período de información pública el expediente permanecerá expuesto al público en las dependencias del Área de Urbanismo y en la Secretaría sita en la Plaza San Marcos s/n.

Asimismo, de conformidad con el artículo 14 del mencionado Reglamento, concluido este periodo, el expediente estará a disposición de los interesados en

las dependencias municipales antes indicadas, a los efectos de que tomen vista del mismo y, en su caso presenten por duplicado ejemplar de cuantas alegaciones y documentos estimen oportunos, en el plazo de quince días hábiles, mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Alcalde, presentando en el Registro General de este Ayuntamiento.

Freila, 10 de marzo de 2021.-El Alcalde, Emilio Álvarez Sierra.

NÚMERO 1.302

**AYUNTAMIENTO DE FREILA (Granada)***Bolsa de trabajo personal de limpieza***EDICTO**

**BASES BOLSA DE TRABAJO PARA PERSONAL LABORAL TEMPORAL DESTINADO A LA LIMPIEZA DE EDIFICIOS MUNICIPALES EN FREILA (Granada)**

**PRIMERO.- OBJETO**

Las presentes bases tienen por objeto establecer los criterios para la formación de la siguiente bolsa de trabajo:

**LIMPIADORAS/ES DE EDIFICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**SEGUNDO.- REQUISITOS**

Podrán acceder al proceso de formación de la presente bolsa todas aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano/a de la Unión Europea o extranjero que cumpla los requisitos para trabajar en España regulados en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero y en su reglamento aprobado por el RD 864/2001, de 20 de julio.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Tener la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de tales funciones.

**TERCERO.- PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.**

Las instancias, dirigidas al Sr. Alcalde, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento (Plaza San Marcos s/n), en horario de 9,00 a 14,00 horas, o en las formas establecidas en la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Con la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

- FOTOCOPIAS COMPULSADAS DE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS APARTADOS a), b) DE LA BASE SEGUNDA.



• FOTOCOPIAS COMPULSADAS DE LOS DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LOS MÉRITOS ALEGADOS.

Para una primera selección se establece un plazo de admisión de solicitudes de 10 días hábiles siguientes a la publicación de estas bases en el BOP de Granada, simultáneamente serán colocados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Freila, y en su página Web.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución en el plazo máximo de un mes, determinando el listado de admitidos al procedimiento de selección y la composición de la Comisión Seleccionadora. Se otorgará un plazo de tres días naturales para que, aquellos que hayan resultado inadmitidos, subsanen en su caso, los defectos de su solicitud.

**CUARTO.- CRITERIOS DE SELECCIÓN**

La valoración de los méritos se realizará en base a los siguientes aspectos:

a) EXPERIENCIA PROFESIONAL: (Máximo 3 puntos)

• Por tiempo de servicios prestados en la Administración Local en puestos análogo al convocado, bien como funcionario o laboral, 0,5 puntos por cada mes de servicio, hasta un máximo de 3 puntos.

• Por tiempo de servicios prestados en la Administración Autonómica o Central en puesto análogo al convocado, bien como funcionario o laboral, 0,3 puntos por cada mes de servicio hasta un máximo de 2,5 puntos.

• Por tiempo de servicios prestados en la empresa privada en puesto análogo al convocado, 0,2 puntos por cada mes de servicio hasta un máximo de 2 puntos.

Dichos conceptos se acreditarán mediante certificado de empresa o contratos y vida laboral. Para el cómputo total se podrán sumar las fracciones hasta completar meses íntegros.

b) CURSOS DE FORMACIÓN: (Máximo 1 punto)

• Por cada hora de curso relacionado con el puesto de trabajo al que se opta: 0,008 puntos.

Los cursos deberán tener una duración mínima de 16 horas y se acreditarán mediante fotocopia compulsada del certificado o titulación del curso en cuestión.

No se valorarán los cursos que sirvan para acreditar la capacitación profesional en los casos en los que sea necesaria o cuando la formación se exija como requisito para acceder al proceso de selección.

c) ENTREVISTA (Máximo 6 puntos)

A determinar por el Tribunal en relación con las tareas a desempeñar, siendo necesario para superarla que el aspirante obtenga como mínimo tres puntos.

Tendrá una duración máxima de veinte minutos y versará sobre las funciones del puesto y la disponibilidad del aspirante.

La calificación final de las aspirantes vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados valorables.

**QUINTO.- FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO**

El funcionamiento de las bolsas de trabajo será el siguiente:

Con los aspirantes que hayan obtenido más de tres puntos en la selección, se realizará una bolsa de trabajo

ordenada por puntuación. El llamamiento se llevará a cabo por riguroso orden de puntuación. En caso de renuncia se pasará al siguiente puesto de la lista, colocándose el renunciante en el último puesto de la lista.

El tipo de contrato será por obra o servicio, a tiempo parcial. La bolsa de trabajo estará en vigor durante los años 2021, 2022, 2023 o hasta que se cubra la plaza por alguno de los procedimientos establecidos en el Estatuto Básico del Empleado Público, pudiéndose abrir nuevamente con anterioridad si quedase desierta o si por su reducido número no fuese operativa.

**SEXTO.- COMISIÓN DE SELECCIÓN**

Estará compuesta por el Presidente y dos vocales, así como sus respectivos suplentes, actuando como Secretario, un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.

Se estará en todo momento a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/2007 por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

La composición se determinará en la resolución aprobatoria de la Lista de Admitidos.

**SÉPTIMO.- CLÁUSULA FINAL**

La Comisión de Selección se reserva la posibilidad de interpretar las siguientes Bases en las dudas que pudieran surgir en su aplicación.

En supuesto de empate entre varios candidatos, podrá la Comisión de Selección establecer cualquier prueba para dirimir el mismo.

Freila, 10 de marzo de 2021.-El Alcalde, Emilio Álvarez Sierra.

NÚMERO 1.285

**AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)**

*Información pública estudio viabilidad cafetería-bar hogar pensionista*

**EDICTO**

HAGO SABER: Que el Ayuntamiento de Las Gabilas (Granada) conforme a lo dispuesto en el artículo 247.3 y 285.2 de la Ley 9/2007, 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ha acordado mediante Decreto n.º 2021 / 00399 de fecha 9/03/2021 de la Concejalía de Hacienda, Contratación, Fiestas, Nuevas Tecnologías y Relaciones Institucionales, que se someta a información pública el estudio de viabilidad de la cafetería-bar ubicada en el hogar del pensionista Las Gabilas (Granada), por el plazo de un mes. El estudio de viabilidad estará disponible para su consulta en el portal de Transparencia del Ayuntamiento de Las Gabilas (<http://www.lasgabilas.es/portal-transparencia/transparencia-en-contrataciones-convenios-y-subsenciones/>).

Las Gabilas, 10 de marzo de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: M<sup>a</sup> Merinda Sádaba Terribas.

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

CONCEJALÍA DELEGADA DE ECONOMÍA, URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS PARTICIPADAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO  
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN

Solicitud de adquisición de aprovechamiento/edificabilidad municipal en PP-O1 y O2 "Ferrocarril Oeste"

**EDICTO**

EXPTE. nº.- 8383/2020

La Teniente Alcalde Concejala Delegada de Participación Ciudadana, Mantenimiento, Patrimonio, Fiestas Mayores, Transparencia y Consumo, Presidencia y Relaciones Institucionales con competencias en materia de Urbanismo y Obras Públicas del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

**HACE SABER:**

Por la presente, hago saber que con fecha 26 de febrero de 2021, la Junta de Gobierno Local ha adoptado acuerdo nº 245, relativo al expediente 8383/2020 para aprobación de Convenio Urbanístico de Gestión para pago de cantidad sustitutoria en metálico por aprovechamiento/edificabilidad municipal en PP-O1 y O2 "FERROCARRIL OESTE", cuyo texto íntegro es el siguiente:

"Visto expediente núm. 8.383/2020 de Urbanismo relativo a la aprobación de convenio urbanístico de gestión para pago de cantidad sustitutoria en metálico por aprovechamiento/edificabilidad municipal en PP-O1 y O2 "Ferrocarril Oeste" con D<sup>a</sup> Filomena Vílchez Pardo.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

I.- Con fecha 10 de agosto de 2020, don Matías Miguel García Frasquet, en nombre y representación de doña Filomena Vílchez Pardo, presentó instancia a la que acompañaba escrito firmado por ésta última para la adquisición de parte de la edificabilidad/aprovechamiento propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Granada en el Plan Parcial O1-O2 "Ferrocarril Oeste 1 y 2", a cambio de su sustitución y pago en metálico.

II.- El Plan Parcial de los sectores PP-O1 y PP-O2 "Ferrocarriles Oeste 1 y 2" fue aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 15 de noviembre de 2004, publicándose en el BOP núm. 58 de fecha 19 de marzo de 2005.

III.- En ejecución de esa figura de planeamiento, con fecha 22 de diciembre de 2006, se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial PPO1 y PPO2, que resultó inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Granada con fecha 18 de julio de 2007.

El Proyecto de Urbanización fue aprobado definitivamente por Decreto de la Vicepresidenta de la Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales de fecha 19 de abril de 2006, adaptándose la reurbanización del ámbito mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de mayo de 2019, por el que se aprobaba el proyecto de finalización de obras del PP O1 y O2.

IV.-En expediente número 2.554/07, dentro del sistema de compensación, se redactó de oficio la Innovación de los Planes Parciales PP-O1 y PP-O2 por los servicios técnicos de la extinta Gerencia de Urbanismo y OO.MM. El objeto de la Innovación era subsanar el error producido en el documento del Plan Parcial aprobado definitivamente, que no reconocía el cómputo de la superficie a efectos de asignar el aprovechamiento lucrativo -objetivo- a la totalidad de los terrenos de los Sectores O1 y O2. Esta Innovación fue aprobada definitivamente por acuerdo plenario adoptado en sesión de 30 de noviembre de 2007, y publicada en el BOP núm. 67, de 10 de abril de 2008.

Mediante esta Innovación se incrementa la superficie construida total del ámbito en 17.440,99 m<sup>2</sup> construidos. En la tramitación de esta figura de planeamiento se estiman las alegaciones formuladas por la Junta de Compensación en el periodo de información pública de forma que en el reparto del incremento de la edificabilidad se mantiene la proporcionalidad de usos del Plan Parcial. En el epígrafe 4.1 de esta Innovación-Modificación se establece que el diferencial de edificabilidad asignado a cada parcela sería adquirido por los propietarios al Ayuntamiento de Granada mediante compensaciones monetarias, según lo previsto en el artículo 64 de la LOUA.

V.- También de oficio, en expediente 2.049/09 se redactó por los servicios técnicos municipales una segunda Innovación-Modificación del Plan Parcial PP O1 y O2 que cuenta como principal objetivo el de permitir las condiciones de ordenación necesarias en cuanto alturas para recoger el coeficiente de uso aprobado para Viviendas de Protección Pública por la adaptación del PGOU a la LOUA, que pasó a ser de 0,80 a 0,6050, lo que supuso un incremento de edificabilidad destinada a viviendas protegidas, sin modificar el aprovechamiento total del sector ni las cesiones destinadas a espacios libres y equipamientos.

En el periodo de información pública se presentaron alegaciones por la Junta de Compensación que fueron estimadas en el sentido de adecuar mediante esta Innovación - Modificación las Ordenanzas del Plan Parcial para posibilitar la materialización del incremento de la edificabilidad, modificándose también las condiciones de ordenación de la manzana con calificación de Terciario con el fin de facilitar su desarrollo y posterior ejecución.

Esta segunda Innovación-Modificación del Plan Parcial PP-O1 y O2 fue aprobada definitivamente por acuerdo plenario de 23 de diciembre de 2010, publicándose el contenido de la misma en el BOP núm. 68, de 8 de abril de 2011.

VI.- Mediante acuerdo núm. 1593 de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Granada de fecha 16 de noviembre de 2012, se aprobó la declaración de incumplimiento de los deberes legales y obligaciones inherentes al sistema de compensación en la UE del PP O1 y O2 "Ferrocarril - Chana", y sustitución del sistema de compensación por el de cooperación. El acuerdo fue recurrido en sede contenciosa-administrativa por la Junta de Compensación, siendo dicho recurso desestimado por Sentencia 365/2014 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo 1 de Granada, por ser la resolución administrativa ajustada a derecho.

VII.- El 2 y 19 de julio de 2018, una serie de propietarios del Plan Parcial O1-O2 "Ferrocarril-Oeste", presentaron solicitud para el cambio de sistema de gestión para el desarrollo y ejecución de dicho ámbito, de cooperación a compensación. Amparaban la solicitud en el cambio en la estructura de propiedad y en la solvencia técnica y económica de los nuevos titulares. Culminada la tramitación administrativa del cambio de sistema, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2018 se aprobó el convenio que articulaba dicho cambio. El convenio se firmó el 14 de noviembre de 2018.

VIII.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de febrero de 2019, adoptado en expediente 4.906/2018, se aprobó el establecimiento del sistema por compensación y se aprobaron definitivamente los Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación en ejecución del Plan Parcial O1 y O2 "Ferrocarril Oeste". Dicho acuerdo, así como el texto íntegro de los estatutos y bases, fue publicado en el BOP de Granada núm. 28 del 12 de febrero de 2019.

IX.- En ejecución del acuerdo antes mencionado, la mayoría de los titulares de la unidad de ejecución se constituyeron como Junta de Compensación el 14 de marzo de 2019, ante el notario don Álvaro Rodríguez Espinosa, bajo el núm. 597 de su protocolo.

X.- El 12 de diciembre de 2018, el propietario mayoritario del ámbito presentó la tercera Innovación del PP O1 y O2, si bien, por acuerdo de la Asamblea General de la Junta de Compensación celebrada el 19 de mayo de 2020, dicha Entidad Urbanística ha renunciado a la tramitación de la misma. El desistimiento ha sido aceptado por este Ayuntamiento, declarando concluido el procedimiento mediante Decreto de 15 de junio de 2020.

La motivación que ha amparado al desistimiento de la tercera innovación ha sido la aprobación por acuerdo Plenario de fecha 26 de febrero de 2020 (BOP núm. 53, de 19 de marzo de 2020) de los criterios de interpretación respecto a los Sistemas Generales de los Planes Parciales O1-O2 y O3 (expte. 5500/2018), que mantiene válidamente aprobados y ejecutivos en sus determinaciones urbanísticas las dos innovaciones al PP O1 y O2, ya mencionadas a lo largo de este acuerdo.

XI.- Esa situación, hace necesario modificar el proyecto de reparcelación actualmente inscrito, para adaptarlo a las dos innovaciones aprobadas, todo ello a los efectos de adecuar la gestión al planeamiento aprobado, generando además su reflejo en el Registro de la Propiedad.

XII.- Como consecuencia de la primera innovación, en cada parcela se materializa una parte de la edificabilidad que es propiedad de la Administración Municipal. Los distintos propietarios incluidos en el ámbito, reunidos en Asamblea General de 19 de mayo de 2020 han manifestado su interés en su adquisición, por lo que ha sido elaborado informe de valoración por los Servicios Técnicos Municipales, donde se fija el valor de la unidad de aprovechamiento, con los gastos de urbanización deducidos, en 201,24 euros/UUA, conforme a los cálculos expresados en el siguiente cuadro:

<b>Cuadro XIII.- VALOR DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO CON GASTOS DE URBANIZACIÓN DEDUCIDOS</b>			
<b>VALOR UNIDAD DE APROVECHAMIENTO (con gastos de urbanización incluidos) €/UUA</b>	<b>GASTOS DE URBANIZACIÓN de la manzana totales</b>	<b>GASTOS DE URBANIZACIÓN de la manzana RPBA-2 por cada unidad de aprovechamiento</b>	<b>VALOR UNIDAD DE APROVECHAMIENTO (deducidos gastos de urbanización) (€/UUA)</b>
<b>334,95</b>	3.447.209,49	133,71	<b>201,24</b>

XIII.- Dada la necesidad de redactar un proyecto de reparcelación que recoja las dos innovaciones aprobadas, los convenios firmados se aportarán a la citada reparcelación, a los efectos de que la edificabilidad transmitida aparezca a nombre de los nuevos adquirentes. En cuanto al pago de la transmisión efectuada, el decreto de inicio a trámite señaló que el mismo se haría efectivo por los adquirentes, pasados treinta días hábiles desde la notificación de la aprobación inicial del nuevo proyecto de reparcelación, y sin necesidad de requerimiento previo por la Administración municipal.

En este sentido hay que indicar, que debido a la opción elegida por la Junta de Compensación para la tramitación del Proyecto de reparcelación (art. 136 LOUA), no cabe aprobación inicial del mismo, por lo que la forma de pago quedará resuelta como luego se dirá en los fundamentos de derecho y en los acuerdos de la presente propuesta.

La totalidad de los gastos e impuestos que pudieran derivarse como consecuencia de la formalización de la sustitución económica de los aprovechamientos urbanísticos objeto de este convenio serán por cuenta de los propietarios que adquieran los mismos.

XIV.- Respecto de las parcelas titularidad de doña Filomena Vílchez, ha solicitado adquirir el incremento de edificabilidad generado sobre las siguientes parcelas de resultado. Así, es titular del 6,593% de la parcela BA-4, sita en la Manzana RPBA-3, con uso de vivienda libre. Adquiere la parte proporcional del aprovechamiento (o edificabilidad) municipal en dicha parcela. En consecuencia, propone adquirir 36,96 UUA (o m<sup>2</sup>t). Las adquiere descontando los gastos de urbanización, ya que serán asumidos en su integridad y a origen por doña Filomena Vílchez Pardo. Por tanto, la cantidad a satisfacer a la Administración es de siete mil cuatrocientos treinta y siete euros con ochenta y tres céntimos



En el informe de valoración, una vez recogidos los datos básicos de edificabilidad, la determinación del valor de repercusión del suelo, para determinar el valor en venta, tanto para el suelo residencial como para el suelo terciario, valor de la edificación, gastos de urbanización, tanto pendientes como obras ya ejecutadas, llegamos al valor de la unidad de aprovechamiento que coincide con los cálculos expresados en el siguiente cuadro:

<b>Cuadro XIII.- VALOR DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO CON GASTOS DE URBANIZACIÓN DEDUCIDOS</b>			
<b>VALOR UNIDAD DE APROVECHAMIENTO (con gastos de urbanización incluidos) €/UUA</b>	<b>GASTOS DE URBANIZACIÓN de la manzana totales</b>	<b>GASTOS DE URBANIZACIÓN de la manzana RPBA-2 por cada unidad de aprovechamiento</b>	<b>VALOR UNIDAD DE APROVECHAMIENTO (deducidos gastos de urbanización) (€/UUA)</b>
<b>334,95</b>	3.447.209,49	133,71	<b>201,24</b>

Tercero.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP) norma básica en este aspecto (disposición final 14ª), define los convenios como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Como reseña la propia Ley en la exposición de motivos (apartado II in fine), "se desarrolla un régimen completo de los convenios, que fija su contenido mínimo, clases, duración, y extinción y asegura su control por el Tribunal de Cuentas". Incluso, la disposición adicional octava de la LRJSP obliga a adaptar todos los convenios vigentes suscritos a lo previsto en la Ley en el plazo de tres años desde su entrada en vigor.

Con carácter general, especifica la LRJSP en su art. 48.1, que las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer la cesión de la titularidad de la competencia. Así, en su art. 47.2, letra c), enumera, como un tipo de convenio, el firmado entre una Administración pública y un sujeto de Derecho privado. También la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), también de carácter básico en este tema (disposición final 1ª), expresa, en su art. 86.1, la posibilidad de celebrar convenios con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos insertarse en los procedimientos administrativos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin; sin alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos, ni de las responsabilidades correspondientes a las autoridades y funcionarios, relativas al funcionamiento de los servicios públicos (art. 86.4).

De forma similar, regula la cuestión el art. 111 del R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local (TR-86). A esta posibilidad hace referencia también el art. 6.2, en relación con el art. 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), cuando excluye de su ámbito de aplicación los convenios que celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

Según el art. 48.3 de la LRJSP, la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Así, y en relación también con el interés público reseñado en el art. 86.1 de la LPACAP, el art. 2 de la LOUA expone que la actividad urbanística es una función pública que comprende, entre otros, la planificación, organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, así como señala como potestades de las Administraciones públicas cualesquiera que sean necesarias para la efectividad de los fines de la actividad urbanística.

La Ley 7/2001, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) prevé, en su art. 5.2, que las Administraciones competentes en materia de ordenación urbanística podrán suscribir convenios urbanísticos con particulares con la finalidad de establecer los términos de colaboración para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística. Además, en su art. 95 (dedicado a los convenios urbanísticos de gestión), establece que los Ayuntamientos podrán suscribir con cualesquiera personas, públicas o privadas, sean o no propietarias de suelo, convenios urbanísticos para determinar las condiciones y los términos de la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico en vigor en el momento de la celebración del convenio.

Cuarto.- Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos; en tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público (art. 47.1 de la LRJSP).

Al tenor del art. 95 de la LOUA, los convenios urbanísticos, tendrán a todos los efectos, carácter jurídico administrativo.

La tramitación, celebración y cumplimiento de los convenios urbanísticos de gestión se regirán por los principios de transparencia y publicidad (art. 95.2 de la LOUA).

La percepción de cantidad económica a favor de la Administración contemplada en las estipulaciones del convenio urbanístico deberá integrarse en el patrimonio público de suelo de la Administración perceptora, salvo que se haya adquirido la unidad de aprovechamiento con gastos de urbanización y esa parte irá destinada a asumir dichos gastos. (arts. 72 y 30 de la LOUA).

Dispone el art. 9.8 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU) que los convenios o negocios jurídicos que el promotor de la actuación celebre con la Administración correspondiente no podrán establecer obligaciones o prestaciones adicionales ni más gravosas que las que procedan legalmente, en perjuicio de los propietarios afectados. La cláusula que contraenga estas reglas será nula de pleno Derecho.

Quinto.- Conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la LRJSP, art. 86.2 de la LPACAP y arts. 95 en relación al 30 de la LOUA, el convenio urbanístico de gestión contendrá como mínimo:

- Sujetos que suscriben el convenio y capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes (ámbito personal).
- Competencia en que se fundamenta la actuación de la Administración pública y ámbito funcional.
- Objeto del convenio y actuaciones que debe realizar cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- Ámbito territorial del convenio.
- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se planteen; al frente del cual deberá haber un responsable, según se deduce de la redacción del art. 51.2.c) de la LRJSP.
- Régimen de modificación del convenio, que, a falta de regulación expresa, requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- Plazo de vigencia del convenio, que deberá ser de duración determinada no superior a cuatro años, salvo previsión normativa superior, aunque, en cualquier momento antes de su finalización, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Sexto.- El procedimiento que ha de seguir el convenio urbanístico de gestión se resume en los siguientes trámites:  
a) Inicio: Al amparo de lo dispuesto en el art. 66 de la LPACAP, el procedimiento puede iniciarse a solicitud del interesado. Ahora bien, puede entenderse que la propuesta a la Administración por parte del particular para suscribir finalmente un convenio urbanístico de gestión comporta un ejercicio del derecho de petición o una proposición razonada para actuar de oficio y, así, la decisión de la Administración pública relativa a su tramitación puede materializarse en un acuerdo de admisión a trámite. El presente requisito se ha cumplido con el Decreto de 24 de septiembre de 2020.

b) Memoria justificativa: Como trámite preceptivo, sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica prevea, el art. 50 de la LRJSP recoge como necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

El Decreto de la Alcaldía de 9 de febrero de 2017 -aun cuando en su dispositivo primero excepciona su aplicación a los convenios urbanísticos-, respecto a la memoria justificativa, dispone que deberá estar firmada por el Jefe de Servicio o Director General competente por razón de la materia del convenio. El presente requisito se cumplió con la Memoria-Justificativa suscrita por la Sra. Directora General de Urbanismo el 31 de agosto de 2020.

c) Información pública: Los convenios urbanísticos deben someterse al trámite de información pública antes de su firma y aprobación definitiva, por plazo de veinte días antes de firma y aprobación (art. 25.1 del TRLSRU y art. 39.2 de la LOUA), mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y tablón de anuncios municipal. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que, en ningún caso podrá ser inferior a veinte días hábiles (art. 83, en relación con art. 30.2, de la LPACAP). La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado; no obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales. El inicio a trámite fue publicado en el BOP núm. 177 de 22 de octubre de 2020 y Tablón de anuncios Municipal desde el 14 de octubre hasta el 12 de noviembre de 2020.

De conformidad con el art. 40.1 de la LPACAP, el acto administrativo relativo al sometimiento al trámite de información pública deberá ser notificado a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados, en los términos establecidos por la normativa. Obra en el expediente notificación al interesado de fecha 20 de octubre de 2020.

d) Aprobación: El acuerdo de aprobación del convenio, al menos, identificará a los otorgantes, así como señalará su ámbito, objeto y plazo de vigencia (art. 95.2 regla 3ª de la LOUA).

Previamente ha de someterse a informe en ejercicio de la función interventora, al ser un acto susceptible de producir derechos de contenido económico, ex art. 214 del R. D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales (TRLHL). La Sra. Interventora General adjunta informó de conformidad el 21 de enero de 2021.

El R.D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de convenios; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN). El Vicesecretario General del Excmo. Ayuntamiento de Granada dio el conforme a la propuesta el 7 de septiembre de 2020.

El acto administrativo de aprobación se notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados, en los términos previstos en la normativa aplicable (art. 40.1 de la LPACAP).

En cuanto al órgano competente para la aprobación del convenio urbanístico, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de todos los convenios urbanísticos, con fundamento en el artículo 127.1, letra d, de la LBRL.

Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes (art. 48.8 de la LRJSP).

El art. 124.4.a) de la LBRL atribuye al Alcalde el ejercicio de la función de representar al Ayuntamiento, si bien por Decreto de la Alcaldía de 1 de julio de 2019, se efectuó delegación genérica para el ejercicio de las competencias legales correspondientes en el Concejal Delegado de Economía Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas. Deberá de estar asistido por el órgano competente en la firma del convenio urbanístico, conforme a lo establecido en el art. 92.1 de la LBRL y arts. 1 a 3 del RRJFALHN, las funciones públicas necesarias de fe pública y asesoramiento legal preceptivas corresponden a estos funcionarios municipales.

La capacidad de obrar ante las Administraciones públicas se reconoce, ex art. 3 de la LPACAP, a las personas físicas o jurídicas que la ostenten con arreglo a las normas civiles (arts. 29, 30 y 322 del Código Civil -CC-, así como arts. 35 y ss., y demás normativa concordante), que también regula el régimen de representación (art. 5 de la LPACAP).

Es precisa también la inscripción y depósito en el Registro administrativo de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, en los términos regulados en los arts. 30.2.4ª y 41.3 de la LOUA, y Decreto 2/2004, de 7 de enero.

El acuerdo de aprobación del convenio urbanístico se publicará en el BOP con expresión, al menos, de haberse procedido a su depósito en el registro administrativo e identificación de sus otorgantes, objeto, situación y emplazamiento de los terrenos afectados (art. 86.1 de la LPACAP, art. 25.1 del TRLSRU, así como arts. 30.2.4ª y 41.3 de la LOUA).

El Ayuntamiento debe tener a disposición de los ciudadanos que lo soliciten copias completas de los convenios urbanísticos (art. 70 ter, apartado primero de la LBRL).

Conforme al art. 8.1 de la LTBG, art. 15 de la LTPA y art. 16, letra f), de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno, debe hacerse pública la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas, remitiendo a tal efecto el convenio suscrito al Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada.

Remisión al Tribunal Cuentas: Los convenios cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda, dentro de los tres meses siguientes a su suscripción, así como se comunicarán las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos, alteración de importes de los compromisos económicos asumidos y su extinción (art. 53 de la LRJSP). No es el caso.

La inscripción en el Registro de la Propiedad podrá hacerse constar, en la forma y con los efectos dispuestos por la legislación reguladora de éste (Ley Hipotecaria y R. D. 1093/1997, de 4 de julio, Reglamento hipotecario urbanístico), la aprobación de convenios urbanísticos cuando supongan la alteración de la descripción registral, del dominio o de cualquier otro derecho real de la finca o fincas objeto del mismo (art. 177.1, letra a, de la LOUA). En el presente caso, es intención tanto del Ayuntamiento como de doña Filomena Vílchez Pardo, el incluir tanto el convenio suscrito como el justificante de pago en el documento reparcelatorio a los efectos de su inscripción conjunta.

Séptimo.- A tenor de los arts. 51 y 52 de la LRJSP, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones constitutivas de su objeto o por incurrir en causa de resolución, o sea, transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga, acuerdo unánime de los firmantes, incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio, y otra causa prevista en el convenio u otras leyes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos por alguna de las partes, cualquiera de ellas podrá notificar a la incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo, (quince días desde la firma del convenio) que será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes. Si, transcurrido el plazo indicado, persistiera el incumplimiento, la parte requirente notificará a las firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, que podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, si así se hubiera previsto.

El cumplimiento y resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de estos, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, siendo de aplicación lo regulado en el art. 52 de la LRJSP.

Emitido por tanto los informes técnicos y jurídicos preceptivos, memoria justificativa exigida por el art. 50 de la LRJSP, donde se analiza la necesidad y oportunidad del convenio urbanístico, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la LRJSP.

Mediante Decreto de la Alcaldía fechado el día 1 de julio de 2019, se delegó el ejercicio de las correspondientes materias en el Concejal de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas.

Octavo: Por Decreto de 24 de septiembre de 2020 del Sr. Concejal de Urbanismo, Economía, Obras Públicas y Empresas Participadas, resolvió admitir a trámite, el convenio urbanístico de gestión, aprobando inicialmente el mismo. Dicho Decreto fue notificado a la interesada el 20 de octubre de 2020. Además se publicó en el BOP núm. 177 de 22 de octubre de 2020. El edicto estuvo publicado en el Tablón de anuncios municipal desde el 14 de octubre al 12 de noviembre de 2020.

Durante toda la fase de información pública no se ha recibido alegación alguna.

En cuanto a la apreciación incluida por la Sra. Interventora General Adjunta en su informe de fiscalización de 21 de enero de 2021, indicar que la misma ha quedado resuelta en la presente propuesta, ya que el pago del importe total por la edificabilidad adquirida deberá ser aportada con carácter previo a la firma del convenio, ya que al mismo deberá acompañarse justificante del citado ingreso. Caso de no aportarse, no se firmará el mismo, no se aportará documento alguno a la reparcelación y/o al Registro de la Propiedad, y la edificabilidad descrita quedará a nombre del Excmo. Ayuntamiento de Granada en las parcelas de resultado de la reparcelación.

Por último, y a los efectos de que los convenios a suscribir con los propietarios del PP O1 y O2 cuenten con una serie de cláusulas generales para todos que eviten tratos diferenciadores entre todos, se incluye en la estipulación quinta como motivo de resolución la siguiente:

“Por el transcurso de 2 años desde la firma del Convenio sin que se haya producido la Aprobación Definitiva del Proyecto de Reparcelación”.

Noveno: En cumplimiento de lo establecido en el art. 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el título de transmisión, en este caso el convenio, deberá indicar “Los deberes legales y las obligaciones pendientes de cumplir”, por lo que se acompañará al convenio certificación expedida por la Junta de Compensación del PP O1 y O2, relativo a los deberes y obligaciones dimanantes del aprovechamiento (o edificabilidad) transmitido.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima procede la admisión a trámite del convenio urbanístico de gestión, por lo que a la vista de la propuesta de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes acuerda:

Primero: Aprobar el convenio urbanístico de gestión, con doña Filomena Vílchez Pardo, para pago de cantidad sustitutoria en metálico por aprovechamiento/edificabilidad municipal en el Plan Parcial O1-O2, en los términos recogidos en el presente acuerdo, con el siguiente contenido:

\* Otorgantes:

Excmo. Ayuntamiento de Granada y doña Filomena Vílchez Pardo.

\* Ámbito:

Plan Parcial O1-O2.

Manzana RPBA-3 (parcela BA-4).

\* Objeto:

Adquisición del aprovechamiento/edificabilidad, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Granada en el Plan Parcial O1-O2, a cambio de su sustitución y pago en metálico.

\* Plazo:

El convenio estará en vigor hasta que las partes den cumplimiento a las obligaciones asumidas, o concurra antes causa de resolución.

El texto del convenio que se aprueba se transcribe a continuación:

#### CONVENIO PARA PAGO DE CANTIDAD SUSTITUTORIA EN METÁLICO EN PP O1 Y O2 “FERROCARRIL-OESTES”

En la ciudad de Granada, a ..... de ..... de .....

REUNIDOS

De una parte ....., mayor de edad, con DNI/NIF núm. ...., con domicilio a efectos del presente, en Calle Gran Capitán nº 22-24 de Granada.

De otra ..... mayor de edad, con DNI nº ....., y domicilio a estos efectos en .....

INTERVIENEN

..... en representación del Excmo. Ayuntamiento de Granada ....., debidamente facultado para este acto mediante acuerdo núm..... De la Junta de Gobierno Local de ..... Actúa asistido por D. ...., en su calidad de ....., conforme a lo establecido en el art. 92.1 de la LBRL y arts. 1 a 3 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, en ejercicio de las funciones públicas necesarias de fe pública y asesoramiento legal preceptivo. Se acompaña como Anexo I, certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de .....

El Excmo. Ayuntamiento de Granada actúa en ejercicio de su competencia municipal atribuida para la actividad urbanística, como función pública, por el art. 2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, y, concretamente, para la celebración de este tipo de convenio de gestión urbanística, según los artículos 5, 72, 95 y 100 de dicho texto legal.

Dª Filomena Vílchez Pardo, en nombre y representación .....

Ambas partes se reconocen capacidad legal y legitimación suficientes para el otorgamiento del presente CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTION, a cuyos efectos.

EXPONEN

Cuestión Previa: A lo largo del presente convenio se hará referencia indistintamente a la adquisición de aprovechamiento y/o edificabilidad, debido a que se transmite la edificabilidad materializada en unas determinadas parcelas, resultante de aplicar un coeficiente “1” al aprovechamiento, de tal forma que este último queda inalterado en relación a la edificabilidad.



-I- La edificabilidad objeto de este convenio urbanístico está situada en el Plan Parcial O1-O2. Conforme al planeamiento vigente [plan parcial e (2) innovaciones], la edificabilidad (coincidente con el aprovechamiento al tener mismo coeficiente de uso) a adquirir por Doña Filomena Vílchez Pardo, responde a su cuota de titularidad sobre la parcela BA-4, sita en la Manzana RPBA-3, adquiriendo un total de 36,96 UUA (o m<sup>2</sup>t), por un importe de siete mil cuatrocientos treinta y siete euros con ochenta y tres céntimos (7.437,83 euros). Esta cantidad, que se verá incrementada en el 21% de IVA (1.561,94 euros), resultando un total de ocho mil novecientos noventa y nueve euros con setenta y siete céntimos (8.999,77 euros).

Como consecuencia de la firma del presente convenio, la edificabilidad adquirida pasa a ser propiedad de "D<sup>a</sup> Filomena Vílchez Pardo, siendo éste el objeto del Convenio.

Las condiciones urbanísticas que le son de aplicación a las parcelas donde DOÑA FILOMENA VÍLCHEZ PARDO está adquiriendo la edificabilidad son las previstas en el planeamiento vigente en el ámbito del O1 y O2.

-II- D<sup>a</sup> Filomena Vílchez Pardo, tiene titularidad en la parcela ..... del Plan Parcial O1-O2, y ha mostrado al Excmo. Ayuntamiento de Granada su intención de adquirir la edificabilidad de las que el Ayuntamiento es titular, en virtud del planeamiento en las mismas parcelas ..... del Plan Parcial O1-O2, a cambio de su sustitución y pago en metálico.

Es por tanto que, fundamentado en lo anteriormente expuesto, el objeto del presente Convenio es la transmisión de la edificabilidad ya indicada propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Granada, en las parcelas ....., por un importe de 201,24 euros/Uua (o m<sup>2</sup>t), descontando los gastos de urbanización a origen y como cuerpo cierto y a tanto alzado, conforme al informe de los servicios técnicos municipales de 19 de mayo de 2020 que se adjunta al presente convenio como Anexo II. Se acompaña además, como anexo III, certificado expedido por la Junta de Compensación del PP O1 y O2 acreditativo de los gastos de urbanización de las unidades de aprovechamiento (o edificabilidad) objeto de transmisión.

Las partes, de conformidad con lo manifestado, acuerdan suscribir el presente CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTION, con arreglo a las siguientes,

#### ESTIPULACIONES

PRIMERA: Constituye el objeto del presente convenio urbanístico, la transmisión de la edificabilidad propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Granada, en las parcelas xxx, por un importe de 201,24 euros/m<sup>2</sup>t o unidad de aprovechamiento. Las adquiere descontando los gastos de urbanización, ya que serán asumidos en su integridad y a origen por D<sup>a</sup> Filomena Vílchez Pardo.

Las parcelas, que constituye el ámbito del presente convenio, quedan descritas en el expositivo I.

SEGUNDA: El Excmo. Ayuntamiento de Granada, está interesado en la transmisión de la referida edificabilidad, por ello fue elaborado informe técnico del valor de las unidades de aprovechamiento y de la edificabilidad a materializar en las que se distinguía dicho valor, con y sin gastos de urbanización.

TERCERA: D<sup>a</sup> Filomena Vílchez Pardo ha abonado al Ayuntamiento de Granada la cantidad de ocho mil novecientos noventa y nueve euros con setenta y siete céntimos (8.999,77 euros). Se acompaña justificante del ingreso realizado como anexo III. Se indica además que la cuenta corriente de procedencia del señalado importe es la ..... titularidad de la Sra. Vílchez Pardo.

La adquisición de la edificabilidad, una vez descontados los gastos de urbanización conforme indica el informe de valoración redactado a tal efecto, y que forma parte inseparable del presente convenio, lo es como cuerpo cierto y a tanto alzado, por lo que no cabe revisión de la misma una vez se liquiden los gastos de urbanización del ámbito.

La percepción de cantidad económica a favor de la Administración contemplada en las estipulaciones del convenio urbanístico deberá integrarse en el patrimonio público de suelo de la Administración perceptora (arts. 30 y 72, de la LOUA).

CUARTA: Dada la necesidad, de redacción de un proyecto de reparcelación que recoja las dos innovaciones redactadas y aprobadas, el presente convenio debidamente firmado se aportara a la citada reparcelación a los efectos de que la edificabilidad transmitida aparezca a nombre de los nuevos adquirentes. Caso de no poder incorporarse al proyecto, se inscribirá el convenio posteriormente y de forma separa.

Los gastos e impuestos que pudieran derivarse como consecuencia de la formalización de la sustitución económica de los aprovechamientos urbanísticos objeto de este convenio serán de cuenta del propietario que adquiere los mismos en virtud del presente convenio.

QUINTA: El convenio estará en vigor hasta que las partes den cumplimiento a las obligaciones asumidas, o concurra antes causa de resolución.

El convenio se extinguirá, sin derecho alguno de indemnización, por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

\* Acuerdo unánime de los firmantes.

\* Incumplimiento de alguna o todas las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, la otra parte notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de diez días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

\* Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa no conllevará la indemnización de posibles perjuicios.

\* Decisión judicial o administrativa declaratoria de nulidad del Convenio.

- \* Cualquier otra causa prevista en las leyes de aplicación.
- \* Adopción del acto administrativo que deniegue la aprobación del proyecto de reparcelación que incluye el mismo y que transmite la propiedad.
- \* Terminación del procedimiento con motivo de desistimiento expreso o tácito, renuncia o caducidad.
- \* Por el transcurso de dos años desde la firma del Convenio sin que se haya producido la Aprobación Definitiva del Proyecto de Reparcelación.

SEXTA: El mecanismo de seguimiento, vigilancia y control para llevar a cabo los objetivos del Convenio recae en la Dirección General de Urbanismo, Subdirección de Gestión del Ayuntamiento de Granada.

En el caso de resultar necesaria alguna modificación del Convenio, se acordará, siempre y cuando exista acuerdo unánime de las partes y siguiendo la tramitación que establece la normativa de pertinente aplicación.

SÉPTIMA: El presente Convenio tiene carácter administrativo y cualquier discrepancia litigiosa entre las partes será objeto de la jurisdicción contencioso-administrativa de los Juzgados y Tribunales de Granada.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman por cuadruplicado ejemplar y un solo efecto el presente convenio con sus anexos, en el lugar y fecha señalados al principio.

El Ayuntamiento ..... Fdo. D. .... Fdo. .... Asistido .....

Segundo: Proceder a la firma del mismo, y una vez firmado, inscribirlo en el Registro de Convenios Urbanísticos del Ayuntamiento.

Tercero: Requerir a doña Filomena Vílchez Pardo, para la firma de convenio en un plazo no superior a los quince días desde la recepción de la notificación del presente acuerdo, debiendo aportar en la firma del mismo justificante del pago señalado en el cuerpo del presente.

Cuarto: Notificar al interesado, y publicar el presente acuerdo, junto con el texto del convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto: Remitir, una vez firmado, el texto del convenio al Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada para su publicación.

Sexto: Requerir a la Junta de Compensación para la elaboración del certificado señalado en el cuerpo del presente.

Séptimo: Facultar al Excmo. Sr. Alcalde y/o al Sr. Concejal de Economía, Urbanismo, OO.PP. y Empresas Participadas para la firma de cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios en ejecución del presente acuerdo.”

De conformidad con el art. 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LRJCA), contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación.

No obstante el interesado podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente, entre ellos el Recurso Potestativo de Reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, contado igualmente desde el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, en cuyo caso no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o desestimación presunta de aquel con arreglo a lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley 39/2015.

El presente edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 44 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 9 de marzo de 2021.-La Teniente Alcalde Concejala Delegada de Participación Ciudadana, Mantenimiento, Patrimonio, Fiestas Mayores, Transparencia y Consumo, Presidencia y Relaciones Institucionales con competencias en materia de Urbanismo y Obras Públicas, fdo.: Eva Martín Pérez.

NÚMERO 1.305

## **AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

CONCEJALÍA DELEGADA DE ECONOMÍA, URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS PARTICIPADAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO  
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN

Solicitud de adquisición de aprovechamiento/edificabilidad municipal en el Plan Parcial O1-O2 Ferrocarril Oeste de Yajosan, S.L. y CN, S.L.

### **EDICTO**

EXPTE.: 8383/2020

La Teniente Alcalde Concejala Delegada de Participación Ciudadana, Mantenimiento, Patrimonio, Fiestas Mayores, Transparencia y Consumo, Presidencia y Relaciones Institucionales con competencias en materia de Urbanismo y Obras Públicas del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que con fecha 8 de marzo de 2021, he dictado Decreto que consta en el expediente 8383/2020, por el que se inicia procedimiento de información pública para alegaciones al Convenio Urbanístico para pago de cantidad sustitutoria en metálico por aprovechamiento/edificabilidad municipal en el Plan Parcial O1-O2, que literalmente dice:

“Examinado el expediente para Convenio Urbanístico para pago de cantidad sustitutoria en metálico por aprovechamiento/edificabilidad municipal en el Plan Parcial O1-O2, y aceptando el informe-propuesta formulado por el Técnico Urbanista adscrito a la Subdirección de Gestión, que cuenta con el Vº Bº y el Conforme de la Subdirectora de Gestión y de la Directora General de Urbanismo respectivamente, y que literalmente señala:

I.- Con fecha 14 de agosto de 2020, don José García Hernández y doña Ana María García Estudillo, en nombre y representación de las mercantiles “YAJOSAN, S.L.” y “CN, S.L.” respectivamente, presentaron escrito conjunto en el que, solicitaban la adquisición de parte de la edificabilidad/aprovechamiento propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Granada en el Plan Parcial O1-O2 “Ferrocarril Oeste 1 y 2”, a cambio de su sustitución y pago en metálico.

II.- El Plan Parcial de los sectores PP-O1 y PP-O2 “Ferrocarriles Oeste 1 y 2” fue aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 15 de noviembre de 2004, publicándose en el BOP núm. 58 de fecha 19 de marzo de 2005.

III.- En ejecución de esa figura de planeamiento, con fecha 22 de diciembre de 2006, se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial PPO1 y PPO2, que resultó inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Granada con fecha 18 de julio de 2007.

El Proyecto de Urbanización fue aprobado definitivamente por Decreto de la Vicepresidenta de la Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales de fecha 19 de abril de 2006, adaptándose la reurbanización del ámbito mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de mayo de 2019, por el que se aprobaba el proyecto de finalización de obras del PP O1 y O2.

IV.-En expediente número 2.554/07, dentro del sistema de compensación, se redactó de oficio la Innovación de los Planes Parciales PP-O1 y PP-O2 por los servicios técnicos de la extinta Gerencia de Urbanismo y OO.MM. El objeto de la Innovación era subsanar el error producido en el documento del Plan Parcial aprobado definitivamente, que no reconocía el cómputo de la superficie a efectos de asignar el aprovechamiento lucrativo -objetivo- a la totalidad de los terrenos de los Sectores O1 y O2. Esta Innovación fue aprobada definitivamente por acuerdo plenario adoptado en sesión de 30 de noviembre de 2007, y publicada en el BOP núm. 67, de 10 de abril de 2008.

Mediante esta Innovación se incrementa la superficie construida total del ámbito en 17.440,99 m<sup>2</sup> construidos. En la tramitación de esta figura de planeamiento se estiman las alegaciones formuladas por la Junta de Compensación en el periodo de información pública de forma que en el reparto del incremento de la edificabilidad se mantiene la proporcionalidad de usos del Plan Parcial. En el epígrafe 4.1 de esta Innovación-Modificación se establece que el diferencial de edificabilidad asignado a cada parcela sería adquirido por los propietarios al Ayuntamiento de Granada mediante compensaciones monetarias, según lo previsto en el artículo 64 de la LOUA.

V.- También de oficio, en expediente 2.049/09 se redactó por los servicios técnicos municipales una segunda Innovación-Modificación del Plan Parcial PP O1 y O2 que cuenta como principal objetivo el de permitir las condiciones de ordenación necesarias en cuanto alturas para recoger el coeficiente de uso aprobado para Viviendas de Protección Pública por la adaptación del PGOU a la LOUA, que pasó a ser de 0,80 a 0,6050, lo que supuso un incremento de edificabilidad destinada a viviendas protegidas, sin modificar el aprovechamiento total del sector ni las cesiones destinadas a espacios libres y equipamientos.

En el periodo de información pública se presentaron alegaciones por la Junta de Compensación que fueron estimadas en el sentido de adecuar mediante esta Innovación - Modificación las Ordenanzas del Plan Parcial para posibilitar la materialización del incremento de la edificabilidad, modificándose también las condiciones de ordenación de la manzana con calificación de Terciario con el fin de facilitar su desarrollo y posterior ejecución.

Esta segunda Innovación-Modificación del Plan Parcial PP-O1 y O2 fue aprobada definitivamente por acuerdo plenario de 23 de diciembre de 2010, publicándose el contenido de la misma en el BOP núm. 68, de 8 de abril de 2011.

VI.- Mediante acuerdo núm. 1593 de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Granada de fecha 16 de noviembre de 2012, se aprobó la declaración de incumplimiento de los deberes legales y obligaciones inherentes al sistema de compensación en la UE del PP O1 y O2 “Ferrocarril - Chana”, y sustitución del sistema de compensación por el de cooperación. El acuerdo fue recurrido en sede contenciosa-administrativa por la Junta de Compensación, siendo dicho recurso desestimado por Sentencia 365/2014 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo 1 de Granada, por ser la resolución administrativa ajustada a derecho.

VII.- El 2 y 19 de julio de 2018, una serie de propietarios del Plan Parcial O1-O2 “Ferrocarril-Oeste”, presentaron solicitud para el cambio de sistema de gestión para el desarrollo y ejecución de dicho ámbito, de cooperación a compensación, amparando la solicitud en el cambio en la estructura de propiedad y en la solvencia técnica y económica de los nuevos titulares. Culminada la tramitación administrativa del expediente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2018 se aprobó el convenio que articulaba dicho cambio. El convenio se firmó el 14 de noviembre de 2018.

VIII.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de febrero de 2019, adoptado en expediente 4.906/2018, se aprobó el establecimiento del sistema por compensación y se aprobaron definitivamente los Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación en ejecución del Plan Parcial O1 y O2 “Ferrocarril Oeste”. Dicho acuerdo, así como el texto íntegro de los estatutos y bases, fue publicado en el BOP de Granada núm. 28 del 12 de febrero de 2019.

IX.- En ejecución del acuerdo antes mencionado, la mayoría de los titulares de la unidad de ejecución se constituyeron como Junta de Compensación el 14 de marzo de 2019, ante el notario don Álvaro Rodríguez Espinosa, bajo el núm. 597 de su protocolo.

X.- El 12 de diciembre de 2018, el representante de la mercantil "SPV REOCO 1, S.L. Sociedad Unipersonal" la tercera Innovación del PP O1 y O2, si bien, por acuerdo de la Asamblea General de la Junta de Compensación celebrada el 19 de mayo de 2020, dicha Entidad Urbanística renunció a la tramitación de la misma. El desistimiento fue aceptado por este Ayuntamiento, declarando concluido el procedimiento mediante Decreto de 15 de junio de 2020.

La motivación que amparó el desistimiento de la tercera innovación fue la aprobación, por acuerdo Plenario de fecha 26 de febrero de 2020 (BOP núm. 53, de 19 de marzo de 2020), de los criterios de interpretación respecto a los Sistemas Generales del Plan Parcial O1-O2 y O3, que mantiene válidamente aprobados y ejecutivos en sus determinaciones urbanísticas las dos innovaciones al PP O1 y O2 ya mencionadas a lo largo de esta propuesta.

XI.- Ante tal situación, es necesario modificar el proyecto de reparcelación actualmente inscrito, para adaptarlo a las dos innovaciones aprobadas, todo ello a los efectos de adecuar los instrumentos de gestión al planeamiento aprobado, generando además su reflejo en el Registro de la Propiedad.

XII.- Como consecuencia de la primera innovación, en cada parcela se materializa una parte de la edificabilidad que es propiedad de la Administración Municipal. Los distintos propietarios incluidos en el ámbito, reunidos en Asamblea General de 19 de mayo de 2020 han manifestado su interés en su adquisición, por lo que ha sido elaborado informe de valoración por la Subdirectora Técnica de Gestión, donde se fija el valor de la unidad de aprovechamiento con los gastos de urbanización deducidos en 201,24 euros/UUA, conforme a los cálculos expresados en el siguiente cuadro:

Cuadro XIII.- VALOR DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO CON GASTOS DE URBANIZACIÓN DEDUCIDOS			
VALOR UNIDAD DE APROVECHAMIENTO (con gastos de urbanización incluidos) €/UUA	GASTOS DE URBANIZACIÓN de la manzana totales	GASTOS DE URBANIZACIÓN de la manzana RPBA-2 por cada unidad de aprovechamiento	VALOR UNIDAD DE APROVECHAMIENTO (deducidos gastos de urbanización) (€/UUA)
334,95	3.447.209,49	133,71	201,24

XIII.- Dada la necesidad de redactar un proyecto de reparcelación que recoja las dos innovaciones aprobadas, los convenios firmados se aportaran a la citada reparcelación, a los efectos de que la edificabilidad transmitida aparezca a nombre de los nuevos adquirentes. En cuanto al pago de la transmisión efectuada, y de conformidad al informe emitido por la Intervención General para convenio con la misma finalidad en el mismo sector, éste deberá de articularse con anterioridad a la firma del convenio, aportando para ello justificante del pago el cual se acompañará al citado documento. El convenio deberá suscribirse antes de los quince días de la notificación del acuerdo de aprobación del convenio por la Junta de Gobierno Local.

Caso de que por los plazos seguidos en la tramitación del proyecto de reparcelación, no pudiera incorporarse el convenio al citado documento de equidistribución de beneficios y cargas, la edificabilidad objeto del presente resultará a nombre del Ayuntamiento, procediendo a la inscripción del convenio con posterioridad a la Reparcelación.

La totalidad de los gastos e impuestos que pudieran derivarse como consecuencia de la formalización de la sustitución económica de los aprovechamientos urbanísticos objeto de este convenio serán por cuenta de los propietarios que adquieran los mismos.

XIV.- Respecto de las parcelas titularidad de "YAJOSAN, S.L." y "CN, S.L.", don José García Hernández y doña Ana María García Estudillo, en nombre y representación de dichas mercantiles, han solicitado adquirir el incremento de edificabilidad generado sobre sus parcelas de resultado, quedando de la siguiente forma:

ADQUISICIÓN APROVECHAMIENTO MUNICIPAL EN PP O1 Y O2								
ADQUIRENTE	MANZANA	PARCELA	USO	Δ UUA/EDIF parcela	% PROPIEDAD	Δ UUA/EDIF	VALOR €/Ua (m <sup>2</sup> t)	valor €
CN, SL	RPBA-3	BA-3	VL	566,56	15,975%	90,51	201,24	18.213,822
					8,571%	48,05		9.670,08
		BA-4	VL	560,64	38,133%	213,79		43.022,87
						38,133%	213,79	43.022,87
	TOTAL CN, S.L.					566,14		113.929,63

En consecuencia, propone adquirir 566,14 UUA (o m<sup>2</sup>t). Las adquiere descontando los gastos de urbanización, ya que serán asumidos en su integridad y a origen por "CN, S.L.". Por tanto, la cantidad a satisfacer a la Administración es de ciento trece mil novecientos veintinueve euros con sesenta y tres céntimos (113.929,63 euros). Esta cantidad, que se verá incrementada en el 21% de IVA, deberá ser abonada al Ayuntamiento con antelación a la firma del convenio, el cual se celebrará antes de los quince a contar desde la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del presente expediente.

A los antecedentes señalados le son de aplicación lo siguientes:

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme al planeamiento vigente [plan parcial e (2) innovaciones], la edificabilidad (coincidente con el aprovechamiento al tener mismo coeficiente de uso) a adquirir por parcela queda de la siguiente forma:

ADQUISICIÓN APROVECHAMIENTO MUNICIPAL EN PP O1 Y O2								
ADQUIRENTE	MANZANA	PARCELA	USO	Δ UUA/EDIF parcela	% PROPIEDAD	Δ UUA/EDIF	VALOR €/Ua (m²t)	valor €
CN, SL	RPBA-3	BA-3	VL	566,56	15,975%	90,51	201,24	18.213,822
					8,571%	48,05		9.670,08
		BA-4	VL	560,64	38,133%	213,79		43.022,87
				38,133%	213,79	43.022,87		
TOTAL CN, S.L.						566,14		113.929,63

“CN, S.L.” solicita la adquisición de 566,14 UUA (o m²t) por un importe de ciento trece mil novecientos veintinueve euros con sesenta y tres céntimos (113.929,63 euros). Esta cantidad se verá incrementada en el 21% de IVA (29.925,22 euros), lo que hace un total de ciento treinta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro euros con ochenta y seis céntimos (137.854,86 euros). El pago del importe señalado deberá realizarse con antelación a la firma del convenio, debiendo incluirse en el mismo justificante del abono.

Como consecuencia de la firma del borrador del convenio que se acompaña a la presente propuesta, y previo el pago correspondiente de la totalidad de la edificabilidad municipal antes señalada, la edificabilidad adquirida pasará a ser propiedad de “CN, S.L.”, siendo este el objeto del Convenio que se somete a aprobación.

Las condiciones urbanísticas que le son de aplicación a las parcelas donde “CN, S.L.” está adquiriendo la edificabilidad son las previstas en el planeamiento vigente en el PP O1 y O2.

Segundo.- Por los servicios Técnicos municipales, el 19 de mayo de 2020, se realizó valoración conforme a lo regulado en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana (TRLRHS 2015), y en el Reglamento de Valoraciones, (RD 1.492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo, en adelante, R/TRLRHS 2011), y en lo que siga siendo compatible con ambas disposiciones legales (ley y reglamento de desarrollo), se tendrán en cuenta y aplicarán de forma supletoria las normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras contenidas en la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, o disposición que la sustituya.

Con el citado informe se valoran las determinaciones definitivamente aprobadas en el Plan Parcial y en las dos Innovaciones antes referidas. A estos efectos se parte del cuadro contenido en la primera Innovación que se adjunta a continuación como imagen y en el que refleja expresamente (en la columna “Adquisición”, la superficie construida que de cada parcela los propietarios deben adquirir al Ayuntamiento.

INNOVACIÓN DEL PLAN PARCIAL O1 Y O2 DEL PGOU  
SUBDIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN (Explo. número: 2.554/07)

En el informe de valoración, una vez recogidos los datos básicos de edificabilidad, la determinación del valor de repercusión del suelo, para determinar el valor en venta, tanto para el suelo residencial como para el suelo terciario, valor de la edificación, gastos de urbanización, tanto pendientes como obras ya ejecutadas, llegamos al valor de la unidad de aprovechamiento que coincide con los cálculos expresados en el siguiente cuadro:

Cuadro XIII.- VALOR DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO CON GASTOS DE URBANIZACIÓN DEDUCIDOS			
VALOR UNIDAD DE APROVECHAMIENTO (con gastos de urbanización incluidos) €/UUA	GASTOS DE URBANIZACIÓN de la manzana totales	GASTOS DE URBANIZACIÓN de la manzana RPBA-2 por cada unidad de aprovechamiento	VALOR UNIDAD DE APROVECHAMIENTO (deducidos gastos de urbanización) (€/UUA)
334,95	3.447.209,49	133,71	201,24

Tercero.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP) norma básica en este aspecto (disposición final 14ª), define los convenios como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Como reseña la propia Ley en la exposición de motivos (apartado II in fine), “se desarrolla un régimen completo de los convenios, que fija su contenido mínimo, clases, duración, y extinción y asegura su control por el Tribunal de Cuentas”. Incluso, la disposición adicional octava de la LRJSP obliga a adaptar todos los convenios vigentes suscritos a lo previsto en la Ley en el plazo de tres años desde su entrada en vigor.

Con carácter general, especifica la LRJSP en su art. 48.1, que las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer la cesión de la titularidad de la competencia. Así, en su art. 47.2, letra c), enumera, como un tipo de convenio, el firmado entre una Administración pública y un sujeto de Derecho privado. También la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), también de carácter básico en este tema (disposición final 1ª), expresa, en su art. 86.1, la posibilidad de celebrar convenios con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos insertarse en los procedimientos administrativos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin; sin alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos, ni de las responsabilidades correspondientes a las autoridades y funcionarios, relativas al funcionamiento de los servicios públicos (art. 86.4).

De forma similar, regula la cuestión el art. 111 del R.D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, Texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local (TR-86). A esta posibilidad hace referencia también el art. 6.2, en relación con el art. 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), cuando excluye de su ámbito de aplicación los convenios que celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

Según el art. 48.3 de la LRJSP, la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Así, y en relación también con el interés público reseñado en el art. 86.1 de la LPACAP, el art. 2 de la LOUA expone que la actividad urbanística es una función pública que comprende, entre otros, la planificación, organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, así como señala como potestades de las Administraciones públicas cualesquiera que sean necesarias para la efectividad de los fines de la actividad urbanística.

La LOUA prevé, en su art. 5.2, que las Administraciones competentes en materia de ordenación urbanística podrán suscribir convenios urbanísticos con particulares con la finalidad de establecer los términos de colaboración para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística. Además, en su art. 95 (dedicado a los convenios urbanísticos de gestión), establece que los Ayuntamientos podrán suscribir con cualesquiera personas, públicas o privadas, sean o no propietarias de suelo, convenios urbanísticos para determinar las condiciones y los términos de la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico en vigor en el momento de la celebración del convenio.

Cuarto.- Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos; en tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público (art. 47.1 de la LRJSP).

Al tenor del art. 95 de la LOUA, los convenios urbanísticos, tendrán a todos los efectos, carácter jurídico administrativo.

La tramitación, celebración y cumplimiento de los convenios urbanísticos de gestión se regirán por los principios de transparencia y publicidad (art. 95.2 de la LOUA).

La percepción de cantidad económica a favor de la Administración contemplada en las estipulaciones del convenio urbanístico deberá integrarse en el patrimonio público de suelo de la Administración perceptora, salvo que se haya adquirido la unidad de aprovechamiento con gastos de urbanización y esa parte irá destinada a asumir dichos gastos. (arts. 72 y 30 de la LOUA).

Dispone el art. 9.8 del TRLSRU que los convenios o negocios jurídicos que el promotor de la actuación celebre con la Administración correspondiente no podrán establecer obligaciones o prestaciones adicionales ni más gravosas que las que procedan legalmente, en perjuicio de los propietarios afectados. La cláusula que contravenga estas reglas será nula de pleno Derecho.

Quinto.- Conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la LRJSP, art. 86.2 de la LPACAP y arts. 95 en relación al 30 de la LOUA, el convenio urbanístico de gestión contendrá como mínimo:

- \* Sujetos que suscriben el convenio y capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes (ámbito personal)
- \* Competencia en que se fundamenta la actuación de la Administración pública y ámbito funcional
- \* Objeto del convenio y actuaciones que debe realizar cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos
- \* Ámbito territorial del convenio
- \* Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento

\* Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se planteen; al frente del cual deberá haber un responsable, según se deduce de la redacción del art. 51.2.c) de la LRJSP

\* Régimen de modificación del convenio, que, a falta de regulación expresa, requerirá acuerdo unánime de los firmantes

\* Plazo de vigencia del convenio, que deberá ser de duración determinada no superior a cuatro años, salvo previsión normativa superior, aunque, en cualquier momento antes de su finalización, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción

Sexto.- El procedimiento que ha de seguir el convenio urbanístico de gestión se resume en los siguientes trámites:

a) Inicio: Al amparo de lo dispuesto en el art. 66 de la LPACAP, el procedimiento puede iniciarse a solicitud del interesado. Ahora bien, puede entenderse que la propuesta a la Administración por parte del particular para suscribir finalmente un convenio urbanístico de gestión comporta un ejercicio del derecho de petición o una proposición razonada para actuar de oficio y, así, la decisión de la Administración pública relativa a su tramitación puede materializarse en un acuerdo de admisión a trámite.

b) Memoria justificativa: Como trámite preceptivo, sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica prevea, el art. 50 de la LRJSP recoge como necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

El Decreto de la Alcaldía de 9 de febrero de 2017 -aun cuando en su dispositivo primero excepciona su aplicación a los convenios urbanísticos-, respecto a la memoria justificativa, dispone que deberá estar firmada por el Jefe de Servicio o Director General competente por razón de la materia del convenio.

c) Información pública: Los convenios urbanísticos deben someterse al trámite de información pública antes de su firma y aprobación definitiva, por plazo de veinte días antes de firma y aprobación (art. 25.1 del TRLSRU y art. 39.2 de la LOUA), mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y tablón de anuncios municipal. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que, en ningún caso podrá ser inferior a veinte días hábiles (art. 83, en relación con art. 30.2, de la LPACAP). La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado; no obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

De conformidad con el art. 40.1 de la LPACAP, el acto administrativo relativo al sometimiento al trámite de información pública deberá ser notificado a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados, en los términos establecidos por la normativa.

d) Aprobación: El acuerdo de aprobación del convenio, al menos, identificará a los otorgantes, así como señalará su ámbito, objeto y plazo de vigencia (art. 95.2 regla 3ª de la LOUA).

Previamente ha de someterse a informe en ejercicio de la función interventora, al ser un acto susceptible de producir derechos de contenido económico, ex art. 214 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales (TRLHL).

El R. D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7º contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de convenios; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

El acto administrativo de aprobación se notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados, en los términos previstos en la normativa aplicable (art. 40.1 de la LPACAP).

En cuanto al órgano competente para la aprobación del convenio urbanístico, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de todos los convenios urbanísticos, con fundamento en el artículo 127.1, letra d), de la LBRL.

Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes (art. 48.8 de la LRJSP).

El art. 124.4.a) de la LBRL atribuye al Alcalde el ejercicio de la función de representar al Ayuntamiento, si bien por Decreto de la Alcaldía de 1 de julio de 2019, se efectuó delegación genérica para el ejercicio de las competencias legales correspondientes en el Concejal Delegado de Economía Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas. Deberá de estar asistido por el órgano competente en la firma del convenio urbanístico, conforme a lo establecido en el art. 92.1 de la LBRL y arts. 1 a 3 del RRJFALHN, la función pública necesaria de fe pública y asesoramiento legal preceptiva corresponden a estos funcionarios municipales.

La capacidad de obrar ante las Administraciones públicas se reconoce, ex art. 3 de la LPACAP, a las personas físicas o jurídicas que la ostenten con arreglo a las normas civiles (arts. 29, 30 y 322 del Código Civil -CC-, así como arts. 35 y ss., y demás normativa concordante), que también regula el régimen de representación (art. 5 de la LPACAP).

Es precisa también la inscripción y depósito en el Registro administrativo de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, en los términos regulados en los arts. 30.2.4ª y 41.3 de la LOUA, y Decreto 2/2004, de 7 de enero.

El acuerdo de aprobación del convenio urbanístico se publicará en el BOP con expresión, al menos, de haberse procedido a su depósito en el registro administrativo e identificación de sus otorgantes, objeto, situación y emplazamiento de los terrenos afectados (art. 86.1 de la LPACAP, art. 25.1 del TRLSRU, así como arts. 30.2.4ª y 41.3 de la LOUA).

El Ayuntamiento debe tener a disposición de los ciudadanos que lo soliciten copias completas de los convenios urbanísticos (art. 70 ter, apartado primero de la LBRL).

Conforme al art. 8.1 de la LTBG, art. 15 de la LTPA y art. 16, letra f), de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno, debe hacerse pública la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas, remitiendo a tal efecto el convenio suscrito al Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada.

Remisión al Tribunal Cuentas: Los convenios cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda, dentro de los tres meses siguientes a su suscripción, así como se comunicarán las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos, alteración de importes de los compromisos económicos asumidos y su extinción (art. 53 de la LRJSP).

La inscripción en el Registro de la Propiedad podrá hacerse constar, en la forma y con los efectos dispuestos por la legislación reguladora de éste (Ley Hipotecaria y R. D. 1093/1997, de 4 de julio, Reglamento hipotecario urbanístico), la aprobación de convenios urbanísticos cuando supongan la alteración de la descripción registral, del dominio o de cualquier otro derecho real de la finca o fincas objeto del mismo (art. 177.1, letra a, de la LOUA).

Séptimo.- A tenor de los arts. 51 y 52 de la LRJSP, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones constitutivas de su objeto o por incurrir en causa de resolución, o sea, transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga, acuerdo unánime de los firmantes, incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio, y otra causa prevista en el convenio u otras leyes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos por alguna de las partes, cualquiera de ellas podrá notificar a la incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo, (quince días desde la notificación de la aprobación del presente) que será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes. Si, transcurrido el plazo indicado, persistiera el incumplimiento, la parte requirente notificará a las firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, que podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, si así se hubiera previsto.

El cumplimiento y resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de estos, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, siendo de aplicación lo regulado en el art. 52 de la LRJSP.

Emitido por tanto los informes técnicos y jurídicos preceptivos, memoria justificativa exigida por el art. 50 de la LRJSP, donde se analiza la necesidad y oportunidad del convenio urbanístico evitando así proindivisos en las parcelas que hagan compleja la promoción sobre las mismas, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la LRJSP.

Mediante Decreto de la Alcaldía fechado el día 1 de julio de 2019, se delegó el ejercicio de las correspondientes materias en el Concejal de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas.

Octavo.- En la solicitud de adquisición, los interesados interesan que se especifique el importe total de los gastos de urbanización a abonar.

Esta cuestión ya ha quedado resuelta a lo largo de la presente propuesta al incluirse extracto del informe valoración en el que se especifica el gasto de urbanización que soporta cada unidad de aprovechamiento. Además se ha indicado que los gastos descontados son "a origen" y que la edificabilidad de transmite "como cuerpo cierto y a tanto alzado". Además indicar, que conforme al art. 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), se aportará al convenio a suscribir certificado de la Junta de Compensación identificando las obligaciones correspondientes a la edificabilidad transmitida.

Noveno.- Se ha detectado en las certificaciones de dominio y cargas aportadas por la Junta de Compensación en el seno del expediente, que las titularidades de "CN, S.L." cuentan con una anotación relativa al concurso de acreedores. Por lo que con carácter previo a la aprobación del presente deberá justificar la procedencia o no de la citada anotación registral.

Por otro lado, también deberá de justificar la intervención de la mercantil "YAJOSAN, S.L." en la petición de adquisición de edificabilidad, puesto que no consta como titular en parcelas donde es susceptible la adquisición de edificabilidad por el incremento de aprovechamiento.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima procede la admisión a trámite del convenio urbanístico de gestión, por lo que DISPONGO:

PRIMERO: Admitir a trámite el convenio urbanístico de gestión, aprobando inicialmente el mismo que contiene, entre otros, los siguientes extremos:

- a) Otorgantes: Excmo. Ayuntamiento de Granada y "CN, S.L." y "YAJOSAN, S.L."
- b) Ámbito: Plan Parcial O1-O2, Manzana RPBA-3 (parcelas 3 y 4).
- c) Objeto: Adquisición del aprovechamiento/edificabilidad, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Granada en el Plan Parcial O1-O2, a cambio de su sustitución y pago en metálico.



d) Plazo: El convenio estará en vigor hasta que las partes den cumplimiento a las obligaciones asumidas, o concurra antes causa de resolución.

SEGUNDO: Someter el convenio urbanístico de gestión a información pública por plazo de veinte días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios municipal, con publicación del documento en el Portal de Transparencia.

TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a los interesados, dando un trámite de audiencia de veinte días.”

#### CONVENIO PARA PAGO DE CANTIDAD SUSTITUTORIA EN METÁLICO EN PP O1 Y O2 “FERROCARRIL-OESTE”

En la ciudad de Granada, a ..... de ..... de .....

##### REUNIDOS

De una parte ....., mayor de edad, con DNI/NIF núm. ...., con domicilio a efectos del presente, en Calle Gran Capitán nº 22-24 de Granada.

De otra ..... mayor de edad, con DNI nº ....., y domicilio a estos efectos en .....

##### INTERVIENEN

..... en representación del Excmo. Ayuntamiento de Granada ....., debidamente facultado para este acto mediante acuerdo núm. .... De la Junta de Gobierno Local de ..... Actúa asistido por D. ...., en su calidad de ....., conforme a lo establecido en el art. 92.1 de la LBRL y arts. 1 a 3 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, en ejercicio de las funciones públicas necesarias de fe pública y asesoramiento legal preceptivo. Se acompaña como Anexo I, certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de .....

El Excmo. Ayuntamiento de Granada actúa en ejercicio de su competencia municipal atribuida para la actividad urbanística, como función pública, por el art. 2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, y, concretamente, para la celebración de este tipo de convenio de gestión urbanística, según los artículos 5, 72, 95 y 100 de dicho texto legal.

CN, S.L., en nombre y representación .....

Ambas partes se reconocen capacidad legal y legitimación suficientes para el otorgamiento del presente CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTION, a cuyos efectos.

##### EXPONEN

Cuestión Previa: A lo largo del presente convenio se hará referencia indistintamente a la adquisición de aprovechamiento y/o edificabilidad, debido a que se transmite la edificabilidad materializada en unas determinadas parcelas, resultante de aplicar un coeficiente “1” al aprovechamiento, de tal forma que este último queda inalterado en relación a la edificabilidad.

-I-

La edificabilidad objeto de este convenio urbanístico está situada en el Plan Parcial O1-O2. Conforme al planeamiento vigente [plan parcial e (2) innovaciones], la edificabilidad (coincidente con el aprovechamiento al tener mismo coeficiente de uso) a adquirir por CN, responde a su cuota de titularidad sobre las parcelas BA-3 y 4, sitas en la Manzana RPBA-3, adquiriendo un total de 566,14 UUA (o m<sup>2</sup>t), por un importe de ciento trece mil novecientos veintinueve euros con sesenta y tres céntimos (113.929,63 euros). Esta cantidad se verá incrementada en el 21% de IVA (29.925,22 euros), lo que hace un total de ciento treinta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro euros con ochenta y seis céntimos (137.854,86 euros).

Como consecuencia de la firma del presente convenio, la edificabilidad adquirida pasa a ser propiedad de CN, siendo éste el objeto del Convenio.

Las condiciones urbanísticas que le son de aplicación a las parcelas donde CN está adquiriendo la edificabilidad son las previstas en el planeamiento vigente en el ámbito del O1 y O2.

-II-

CN, tiene titularidad en la parcela ..... del Plan Parcial O1-O2, y ha mostrado al Excmo. Ayuntamiento de Granada su intención de adquirir la edificabilidad de las que el Ayuntamiento es titular, en virtud del planeamiento en las mismas parcelas ..... del Plan Parcial O1-O2, a cambio de su sustitución y pago en metálico.

Es por tanto que, fundamentado en lo anteriormente expuesto, el objeto del presente Convenio es la transmisión de la edificabilidad ya indicada propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Granada, en las parcelas ....., por un importe de 201,24 euros/Uua (o m<sup>2</sup>t), descontando los gastos de urbanización a origen y como cuerpo cierto y a tanto alzado, conforme al informe de los servicios técnicos municipales de 19 de mayo de 2020 que se adjunta al presente convenio como Anexo II. Se acompaña además, como anexo III, certificado expedido por la Junta de Compensación del PP O1 y O2 acreditativo de los gastos de urbanización de las unidades de aprovechamiento (o edificabilidad) objeto de transmisión.

Las partes, de conformidad con lo manifestado, acuerdan suscribir el presente CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN, con arreglo a las siguientes,

##### ESTIPULACIONES

PRIMERA: Constituye el objeto del presente convenio urbanístico, la transmisión de la edificabilidad propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Granada, en las parcelas ....., por un importe de 201,24 euros/m<sup>2</sup> o unidad de aprovechamiento. Las adquiere descontando los gastos de urbanización, ya que serán asumidos en su integridad y a origen por CN.

Las parcelas, que constituye el ámbito del presente convenio, quedan descritas en el expositivo I.

SEGUNDA: El Excmo. Ayuntamiento de Granada, está interesado en la transmisión de la referida edificabilidad, por ello fue elaborado informe técnico del valor de las unidades de aprovechamiento y de la edificabilidad a materializar en las que se distinguía dicho valor, con y sin gastos de urbanización.

TERCERA: CN ha abonado al Ayuntamiento de Granada la cantidad de ciento treinta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro euros con ochenta y seis céntimos (137.854,86 euros). Se acompaña justificante del ingreso realizado como anexo III. Se indica además que la cuenta corriente de procedencia del señalado importe es la ..... titularidad de CN.

La adquisición de la edificabilidad, una vez descontados los gastos de urbanización conforme indica el informe de valoración redactado a tal efecto, y que forma parte inseparable del presente convenio, lo es como cuerpo cierto y a tanto alzado, por lo que no cabe revisión de la misma una vez se liquiden los gastos de urbanización del ámbito.

La percepción de cantidad económica a favor de la Administración contemplada en las estipulaciones del convenio urbanístico deberá integrarse en el patrimonio público de suelo de la Administración perceptora (arts. 30 y 72, de la LOUA).

CUARTO: Dada la necesidad, de redacción de un proyecto de reparcelación que recoja las dos innovaciones redactadas y aprobadas, el presente convenio debidamente firmado se aportara a la citada reparcelación a los efectos de que la edificabilidad transmitida aparezca a nombre de los nuevos adquirentes. Caso de no poder incorporarse al proyecto, se inscribirá el convenio posteriormente y de forma separa.

Los gastos e impuestos que pudieran derivarse como consecuencia de la formalización de la sustitución económica de los aprovechamientos urbanísticos objeto de este convenio serán de cuenta del propietario que adquiere los mismos en virtud del presente convenio.

QUINTA: El convenio estará en vigor hasta que las partes den cumplimiento a las obligaciones asumidas, o concurra antes causa de resolución.

El convenio se extinguirá, sin derecho alguno de indemnización, por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) Acuerdo unánime de los firmantes.
- b) Incumplimiento de alguna o todas las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, la otra parte notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de diez días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.
- c) Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa no conllevará la indemnización de posibles perjuicios.
- d) Decisión judicial o administrativa declaratoria de nulidad del Convenio.
- e) Cualquier otra causa prevista en las leyes de aplicación.
- f) Adopción del acto administrativo que deniegue la aprobación del proyecto de reparcelación que incluye el mismo y que transmite la propiedad.
- g) Terminación del procedimiento con motivo de desistimiento expreso o tácito, renuncia o caducidad.
- h) Por el transcurso de dos años desde la firma del Convenio sin que se haya producido la Aprobación Definitiva del Proyecto de Reparcelación.

SEXTA: En cumplimiento del art. 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR), se aporta al presente como anexo IV certificado de la Junta de Compensación identificando las obligaciones correspondientes a la edificabilidad transmitida.

SÉPTIMA: El mecanismo de seguimiento, vigilancia y control para llevar a cabo los objetivos del Convenio recae en la Dirección General de Urbanismo, Subdirección de Gestión del Ayuntamiento de Granada.

En el caso de resultar necesaria alguna modificación del Convenio, se acordará, siempre y cuando exista acuerdo unánime de las partes y siguiendo la tramitación que establece la normativa de pertinente aplicación.

OCTAVA: El presente Convenio tiene carácter administrativo y cualquier discrepancia litigiosa entre las partes será objeto de la jurisdicción contencioso-administrativa de los Juzgados y Tribunales de Granada.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman por cuadruplicado ejemplar y un solo efecto el presente convenio con sus anexos, en el lugar y fecha señalados al principio.

El Ayuntamiento .....

Fdo. D. .... Fdo.....

Asistido .....".

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el expediente a información pública por plazo de 20 días, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del municipio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR/15), y el artículo 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Subdirección de Gestión, situada en el Centro Cultural Gran Capitán -antiguo edificio de las Hermanitas de los Pobres-, C/ Gran Capitán nº 22.

El presente edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 44 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 12 de marzo de 2021.-La Teniente Alcalde Concejala Delegada de Participación Ciudadana, Mantenimiento, Patrimonio, Fiestas Mayores, Transparencia y Consumo, Presidencia y Relaciones Institucionales con competencias en materia de Urbanismo y Obras Públicas, fdo.: Eva Martín Pérez.

NÚMERO 1.306

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DELEGADA DE ECONOMÍA, URBANISMO, OBRAS PÚBLICAS Y EMPRESAS PARTICIPADAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO  
SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN

Solicitud de adquisición de aprovechamiento/edificabilidad municipal en el Plan Parcial O1-O2 Ferrocarril Oeste

### EDICTO

EXPTE. nº.- 8383/2020

La Teniente Alcalde Concejala Delegada de Participación Ciudadana, Mantenimiento, Patrimonio, Fiestas Mayores, Transparencia y Consumo, Presidencia y Relaciones Institucionales con competencias en materia de Urbanismo y Obras Públicas del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que con fecha 8 de marzo de 2021, he dictado Decreto que consta en el expediente 8383/2020, por el que se inicia procedimiento de información pública para alegaciones al Convenio Urbanístico para pago de cantidad sustitutoria en metálico por aprovechamiento/edificabilidad municipal en el Plan Parcial O1-O2, que literalmente dice:

“Examinado el expediente para Convenio Urbanístico para pago de cantidad sustitutoria en metálico por aprovechamiento/edificabilidad municipal en el Plan Parcial O1-O2, y aceptando el informe-propuesta formulado por el Técnico Urbanista adscrito a la Subdirección de Gestión, que cuenta con el Vº Bº y el Conforme de la Subdirectora de Gestión y de la Directora General de Urbanismo respectivamente, y que literalmente señala:

I.- El 22 de febrero de 2021, don Diego Chacón Martínez, en nombre y representación de la mercantil “SPV REOCO 1, S.L.U.”, presentó escrito en el que solicitaba la adquisición de parte de la edificabilidad/aprovechamiento propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Granada en el Plan Parcial O1-O2 “Ferrocarril Oeste 1 y 2”, a cambio de su sustitución y pago en metálico.

En la solicitud indica que en el convenio que el Ayuntamiento suscribió el 18 de febrero de 2021 con dicha mercantil, no se tuvo en cuenta la edificabilidad municipal a materializar en la parcela BA-2 de la manzana RPBA-3 del PP O1 y O2.

II.- El Plan Parcial de los sectores PP-O1 y PP-O2 “Ferrocarriles Oeste 1 y 2” fue aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 15 de noviembre de 2004, publicándose en el BOP núm. 58 de fecha 19 de marzo de 2005.

III.- En ejecución de esa figura de planeamiento, con fecha 22 de diciembre de 2006, se aprobó definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial PPO1 y PPO2, que resultó inscrito en el Registro de la Propiedad número 2 de Granada con fecha 18 de julio de 2007.

El Proyecto de Urbanización fue aprobado definitivamente por Decreto de la Vicepresidenta de la Gerencia de Urbanismo y Obras Municipales de fecha 19 de abril de 2006, adaptándose la reurbanización del ámbito mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de mayo de 2019, por el que se aprobaba el proyecto de finalización de obras del PP O1 y O2.

IV.- En expediente número 2.554/07, dentro del sistema de compensación, se redactó de oficio la Innovación de los Planes Parciales PP-O1 y PP-O2 por los servicios técnicos de la extinta Gerencia de Urbanismo Y OO.MM. El objeto de la Innovación era subsanar el error producido en el documento del Plan Parcial aprobado definitivamente, que no reconocía el cómputo de la superficie a efectos de asignar el aprovechamiento lucrativo -objetivo- a la totalidad de los terrenos de los Sectores O1 y O2. Esta Innovación fue aprobada definitivamente por acuerdo plenario adoptado en sesión de 30 de noviembre de 2007, y publicada en el BOP núm. 67, de 10 de abril de 2008.

Mediante esta Innovación se incrementa la superficie construida total del ámbito en 17.440,99 m<sup>2</sup> construidos. En la tramitación de esta figura de planeamiento se estiman las alegaciones formuladas por la Junta de Compensación en el periodo de información pública de forma que en el reparto del incremento de la edificabilidad se mantiene la proporcionalidad de usos del Plan Parcial. En el epígrafe 4.1 de esta Innovación-Modificación se establece que el diferencial de edificabilidad asignado a cada parcela sería adquirido por los propietarios al Ayuntamiento de Granada mediante compensaciones monetarias, según lo previsto en el artículo 64 de la LOUA.

V.- También de oficio, en expediente 2.049/09 se redactó por los servicios técnicos municipales una segunda Innovación-Modificación del Plan Parcial PP O1 y O2 que cuenta como principal objetivo el de permitir las condiciones de ordenación necesarias en cuanto alturas para recoger el coeficiente de uso aprobado para Viviendas de Protección Pública por la adaptación del PGOU a la LOUA, que pasó a ser de 0,80 a 0,6050, lo que supuso un incremento de edificabilidad destinada a viviendas protegidas, sin modificar el aprovechamiento total del sector ni las cesiones destinadas a espacios libres y equipamientos.

En el periodo de información pública se presentaron alegaciones por la Junta de Compensación que fueron estimadas en el sentido de adecuar mediante esta Innovación - Modificación las Ordenanzas del Plan Parcial para posibilitar la materialización del incremento de la edificabilidad, modificándose también las condiciones de ordenación de la manzana con calificación de Terciario con el fin de facilitar su desarrollo y posterior ejecución.

Esta segunda Innovación-Modificación del Plan Parcial PP-O1 y O2 fue aprobada definitivamente por acuerdo plenario de 23 de diciembre de 2010, publicándose el contenido de la misma en el BOP núm. 68, de 8 de abril de 2011.

VI.- Mediante acuerdo núm. 1593 de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Granada de fecha 16 de noviembre de 2012, se aprobó la declaración de incumplimiento de los deberes legales y obligaciones inherentes al sistema de compensación en la UE del PP O1 y O2 "Ferrocarril - Chana", y sustitución del sistema de compensación por el de cooperación. El acuerdo fue recurrido en sede contenciosa-administrativa por la Junta de Compensación, siendo dicho recurso desestimado por Sentencia 365/2014 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo 1 de Granada, por ser la resolución administrativa ajustada a derecho.

VII.- El 2 y 19 de julio de 2018, una serie de propietarios del Plan Parcial O1-O2 "Ferrocarril-Oeste", presentaron solicitud para el cambio de sistema de gestión para el desarrollo y ejecución de dicho ámbito, de cooperación a compensación, amparando la solicitud en el cambio en la estructura de propiedad y en la solvencia técnica y económica de los nuevos titulares. Culminada la tramitación administrativa del expediente, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2018 se aprobó el convenio que articulaba dicho cambio. El convenio se firmó el 14 de noviembre de 2018.

VIII.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de febrero de 2019, adoptado en expediente 4.906/2018, se aprobó el establecimiento del sistema por compensación y se aprobaron definitivamente los Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación en ejecución del Plan Parcial O1 y O2 "Ferrocarril Oeste". Dicho acuerdo, así como el texto íntegro de los estatutos y bases, fue publicado en el BOP de Granada núm. 28 del 12 de febrero de 2019.

IX.- En ejecución del acuerdo antes mencionado, la mayoría de los titulares de la unidad de ejecución se constituyeron como Junta de Compensación el 14 de marzo de 2019, ante el notario don Álvaro Rodríguez Espinosa, bajo el núm. 597 de su protocolo.

X.- El 12 de diciembre de 2018, el representante de la mercantil "SPV REOCO 1, S.L. Sociedad Unipersonal" la tercera Innovación del PP O1 y O2, si bien, por acuerdo de la Asamblea General de la Junta de Compensación celebrada el 19 de mayo de 2020, dicha Entidad Urbanística renunció a la tramitación de la misma. El desistimiento fue aceptado por este Ayuntamiento, declarando concluido el procedimiento mediante Decreto de 15 de junio de 2020.

La motivación que amparó el desistimiento de la tercera innovación fue la aprobación, por acuerdo Plenario de fecha 26 de febrero de 2020 (BOP núm. 53, de 19 de marzo de 2020), de los criterios de interpretación respecto a los Sistemas Generales del Plan Parcial O1-O2 y O3, que mantiene válidamente aprobados y ejecutivos en sus determinaciones urbanísticas las dos innovaciones al PP O1 y O2 ya mencionadas a lo largo de esta propuesta.

XI.- Ante tal situación, es necesario modificar el proyecto de reparcelación actualmente inscrito, para adaptarlo a las dos innovaciones aprobadas, todo ello a los efectos de adecuar los instrumentos de gestión al planeamiento aprobado, generando además su reflejo en el Registro de la Propiedad.

XII.- Como consecuencia de la primera innovación, en cada parcela se materializa una parte de la edificabilidad que es propiedad de la Administración Municipal. Los distintos propietarios incluidos en el ámbito, reunidos en Asamblea General de 19 de mayo de 2020 han manifestado su interés en su adquisición, por lo que ha sido elaborado informe de valoración por la Subdirectora Técnica de Gestión, donde se fija el valor de la unidad de aprovechamiento con los gastos de urbanización deducidos en 201,24 euros/UUA, conforme a los cálculos expresados en el siguiente cuadro:

<b>Cuadro XIII.- VALOR DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO CON GASTOS DE URBANIZACIÓN DEDUCIDOS</b>			
<b>VALOR UNIDAD DE APROVECHAMIENTO (con gastos de urbanización incluidos) €/UUA</b>	<b>GASTOS DE URBANIZACIÓN de la manzana totales</b>	<b>GASTOS DE URBANIZACIÓN de la manzana RPBA-2 por cada unidad de aprovechamiento</b>	<b>VALOR UNIDAD DE APROVECHAMIENTO (deducidos gastos de urbanización) (€/UUA)</b>
<b>334,95</b>	3.447.209,49	133,71	<b>201,24</b>

XIII.- Dada la necesidad de redactar un proyecto de reparcelación que recoja las dos innovaciones aprobadas, los convenios firmados se aportaran a la citada reparcelación, a los efectos de que la edificabilidad transmitida aparezca a nombre de los nuevos adquirentes. En cuanto al pago de la transmisión efectuada, y de conformidad al informe emitido por la Intervención General para convenio con la misma finalidad en el mismo sector, éste deberá de articularse con anterioridad a la firma del convenio, aportando para ello justificante del pago el cual se acompañará al citado documento. El convenio deberá suscribirse antes de los quince días de la notificación del acuerdo de aprobación del convenio por la Junta de Gobierno Local.

Caso de que por los plazos seguidos en la tramitación del proyecto de reparcelación, no pudiera incorporarse el convenio al citado documento de equidistribución de beneficios y cargas, la edificabilidad objeto del presente resultará a nombre del Ayuntamiento, procediendo a la inscripción del convenio con posterioridad a la Reparcelación.

La totalidad de los gastos e impuestos que pudieran derivarse como consecuencia de la formalización de la sustitución económica de los aprovechamientos urbanísticos objeto de este convenio serán por cuenta de los propietarios que adquieran los mismos.

XIV.- Respecto de las parcela titularidad de "SPV REOCO 1, S.L.U.", don Diego Chacón Martínez, en nombre y representación de dicha mercantil, ha solicitado adquirir el incremento de edificabilidad generado sobre la parcela BA-2 de la manzana RPBA-3 del PP O1 y O2.

En consecuencia, propone adquirir 607,81 UUA (o m<sup>2</sup>t). Las adquiere descontando los gastos de urbanización, ya que serán asumidos en su integridad y a origen por "SPV REOCO 1, S.L.U.". Por tanto, la cantidad a satisfacer a la Administración es de ciento veintidós mil trescientos quince euros con sesenta y ocho céntimos (122.315,68 euros). Esta cantidad, que se verá incrementada en el 21% de IVA, deberá ser abonada al Ayuntamiento con antelación a la firma del convenio, el cual se celebrará antes de los quince a contar desde la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del presente expediente.

A los antecedentes señalados le son de aplicación lo siguientes:

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- Conforme al planeamiento vigente [plan parcial e (2) innovaciones], la edificabilidad (coincidente con el aprovechamiento al tener mismo coeficiente de uso) a adquirir por parcela queda de la siguiente forma:

"SPV REOCO 1, S.L.U." solicita la adquisición de 607,81 UUA (o m<sup>2</sup>t) a materializar en la parcela BA-2 de la manzana RPBA-3 del PP O1 y O2, por un importe de ciento veintidós mil trescientos quince euros con sesenta y ocho céntimos (122.315,68 euros). Esta cantidad se verá incrementada en el 21% de IVA (25.686,29 euros), lo que hace un total de ciento cuarenta y ocho mil un euro con noventa y ocho céntimos (148.001,98 euros). El pago del importe señalado deberá realizarse con antelación a la firma del convenio, debiendo incluirse en el mismo justificante del abono.

Como consecuencia de la firma del borrador del convenio que se acompaña a la presente propuesta, y previo el pago correspondiente de la totalidad de la edificabilidad municipal antes señalada, la edificabilidad adquirida pasará a ser propiedad de "SPV REOCO 1, S.L.U.", siendo este el objeto del Convenio que se somete a aprobación.

Las condiciones urbanísticas que le son de aplicación a las parcelas donde "SPV REOCO 1, S.L.U." está adquiriendo la edificabilidad son las previstas en el planeamiento vigente en el PP O1 y O2.

Segundo.- Por los servicios Técnicos municipales, el 19 de mayo de 2020, se realizó valoración conforme a lo regulado en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación urbana (TRLR 2015), y en el Reglamento de Valoraciones (RD 1.492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo, en adelante, RVTRLR 2011), y en lo que siga siendo compatible con ambas disposiciones legales (ley y reglamento de desarrollo), se tendrán en cuenta y aplicarán de forma supletoria las normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras contenidas en la Orden ECO/805/2003, de 27 de marzo, o disposición que la sustituya.

Con el citado informe se valoran las determinaciones definitivamente aprobadas en el Plan Parcial y en las dos Innovaciones antes referidas. A estos efectos se parte del cuadro contenido en la primera Innovación que se adjunta a continuación como imagen y en el que refleja expresamente (en la columna "Adquisición", la superficie construida que de cada parcela los propietarios deben adquirir al Ayuntamiento.

Parcela	Ubicación	Parcela	Edificabilidad	Edificabilidad existente	Incremento	Coeficiente de Utilización	Edificabilidad máxima	Edificabilidad existente	Incremento	Observaciones
RPBA 1-1	MANZANA CERRADA VPP	Parcela 20	RPBA-6a	48.111,78	53.536,85	5.427,42	5,94	13.560,38	58.128,95	Según Ordenanza Gráfica
RPBA 1-2	MANZANA CERRADA VPP	Parcela 20	RPBA-6b	4.424,78	4.424,78	0,00	5,33	1.396,38	4.424,78	Según Ordenanza Gráfica
RPBA 2	MANZANA CERRADA VPP	Parcela 1	RPBA-1	3.612,74	3.612,74	0,00	3,03	1.176,51	31.395,09	Según Ordenanza Gráfica
		Parcela 2	RPBA-2	6.056,43	6.348,43	0,00	3,12	2.442,57		Según Ordenanza Gráfica
		Parcela 3	RPBA-3	11.721,21	11.721,21	0,00	3,86	4.124,98		Según Ordenanza Gráfica
RPBA 1	BLOQUE ABIERTO URB	Parcela 9	RPBA-6	6.707,75	7.383,78	690,04	2,91	2.826,52	28.834,22	Según Ordenanza Gráfica
		Parcela 10	RPBA-7	6.305,08	6.405,90	100,84	2,16	3.142,59		Según Ordenanza Gráfica
		Parcela 11	RPBA-8	5.212,03	5.099,89	-112,14	1,99	3.828,10		Según Ordenanza Gráfica
		Parcela 12	RPBA-9	4.552,48	4.983,15	430,67	1,95	2.551,29		Según Ordenanza Gráfica
RPBA 2	BLOQUE ABIERTO URB	Parcela 13	RPBA-10	3.551,44	3.689,54	138,10	2,00	1.885,43		Según Ordenanza Gráfica
		Parcela 14	RPBA-11	5.998,90	6.038,02	39,10	1,95	3.272,28	25.762,17	Según Ordenanza Gráfica
		Parcela 15	RPBA-12	5.123,94	5.605,46	478,65	1,52	3.679,03		Según Ordenanza Gráfica
		Parcela 16	RPBA-13	2.931,49	3.015,13	83,67	1,64	3.251,20		Según Ordenanza Gráfica
RPBA 3	BLOQUE ABIERTO URB	Parcela 17	RPBA-14	4.221,11	4.606,53	385,42	1,51	3.049,60		Según Ordenanza Gráfica
		Parcela 18	RPBA-15	4.129,72	4.518,23	388,51	1,45	2.437,53		Según Ordenanza Gráfica
		Parcela 19	RPBA-16	4.747,94	5.051,30	303,36	2,47	3.905,80	33.320,54	Según Ordenanza Gráfica
RPBA 3	BLOQUE ABIERTO URB	Parcela 5	RPBA-2	3.665,90	6.495,71	2.829,81	2,47	2.608,54		Según Ordenanza Gráfica
		Parcela 6	RPBA-3	3.046,41	6.052,07	3.005,66	2,47	2.450,13		Según Ordenanza Gráfica
		Parcela 7	RPBA-4	3.429,11	5.565,75	2.136,64	2,47	2.424,34		Según Ordenanza Gráfica
		Parcela 8	RPBA-5	4.177,61	5.204,78	1.027,17	2,47	2.100,80		Según Ordenanza Gráfica
OTR	TERCERAS	Parcela 16	OT-1	10.781,07	10.974,25	193,18	1,47	13.266,75	18.974,25	9,9%
<b>TOTAL</b>				<b>166.896,02</b>	<b>186.227,02</b>	<b>19.448,99</b>		<b>76.826,21</b>	<b>188.337,02</b>	



En el informe de valoración, una vez recogidos los datos básicos de edificabilidad, la determinación del valor de repercusión del suelo, para determinar el valor en venta, tanto para el suelo residencial como para el suelo terciario, valor de la edificación, gastos de urbanización, tanto pendientes como obras ya ejecutadas, llegamos al valor de la unidad de aprovechamiento que coincide con los cálculos expresados en el siguiente cuadro:

<b>Cuadro XIII.- VALOR DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO CON GASTOS DE URBANIZACIÓN DEDUCIDOS</b>			
<b>VALOR UNIDAD DE APROVECHAMIENTO (con gastos de urbanización incluidos) €/UUA</b>	<b>GASTOS DE URBANIZACIÓN de la manzana totales</b>	<b>GASTOS DE URBANIZACIÓN de la manzana RPBA-2 por cada unidad de aprovechamiento</b>	<b>VALOR UNIDAD DE APROVECHAMIENTO (deducidos gastos de urbanización) (€/UUA)</b>
<b>334,95</b>	3.447.209,49	133,71	<b>201,24</b>

Tercero.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP) norma básica en este aspecto (disposición final 14ª), define los convenios como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. Como reseña la propia Ley en la exposición de motivos (apartado II in fine), "se desarrolla un régimen completo de los convenios, que fija su contenido mínimo, clases, duración, y extinción y asegura su control por el Tribunal de Cuentas". Incluso, la disposición adicional octava de la LRJSP obliga a adaptar todos los convenios vigentes suscritos a lo previsto en la Ley en el plazo de tres años desde su entrada en vigor.

Con carácter general, especifica la LRJSP en su art. 48.1, que las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer la cesión de la titularidad de la competencia. Así, en su art. 47.2, letra c), enumera, como un tipo de convenio, el firmado entre una Administración pública y un sujeto de Derecho privado. También la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas (LPACAP), también de carácter básico en este tema (disposición final 1ª), expresa, en su art. 86.1, la posibilidad de celebrar convenios con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos insertarse en los procedimientos administrativos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin; sin alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos, ni de las responsabilidades correspondientes a las autoridades y funcionarios, relativas al funcionamiento de los servicios públicos (art. 86.4).

De forma similar, regula la cuestión el art. 111 del R. D. Leg. 781/1986, de 18 de abril, Texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local (TR-86). A esta posibilidad hace referencia también el art. 6.2, en relación con el art. 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), cuando excluye de su ámbito de aplicación los convenios que celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

Según el art. 48.3 de la LRJSP, la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Así, y en relación también con el interés público reseñado en el art. 86.1 de la LPACAP, el art. 2 de la LOUA expone que la actividad urbanística es una función pública que comprende, entre otros, la planificación, organización, dirección y control de la ocupación y utilización del suelo, así como señala como potestades de las Administraciones públicas cualesquiera que sean necesarias para la efectividad de los fines de la actividad urbanística.

La LOUA prevé, en su art. 5.2, que las Administraciones competentes en materia de ordenación urbanística podrán suscribir convenios urbanísticos con particulares con la finalidad de establecer los términos de colaboración para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística. Además, en su art. 95 (dedicado a los convenios urbanísticos de gestión), establece que los Ayuntamientos podrán suscribir con cualesquiera personas, públicas o privadas, sean o no propietarias de suelo, convenios urbanísticos para determinar las condiciones y los términos de la gestión y ejecución del planeamiento urbanístico en vigor en el momento de la celebración del convenio.

Cuarto.- Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos; en tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público (art. 47.1 de la LRJSP).

Al tenor del art. 95 de la LOUA, los convenios urbanísticos, tendrán a todos los efectos, carácter jurídico administrativo.

La tramitación, celebración y cumplimiento de los convenios urbanísticos de gestión se regirán por los principios de transparencia y publicidad (art. 95.2 de la LOUA).

La percepción de cantidad económica a favor de la Administración contemplada en las estipulaciones del convenio urbanístico deberá integrarse en el patrimonio público de suelo de la Administración perceptora, salvo que se haya adquirido la unidad de aprovechamiento con gastos de urbanización y esa parte irá destinada a asumir dichos gastos. (arts. 72 y 30 de la LOUA).

Dispone el art. 9.8 del TRLSRU que los convenios o negocios jurídicos que el promotor de la actuación celebre con la Administración correspondiente no podrán establecer obligaciones o prestaciones adicionales ni más gravosas que

las que procedan legalmente, en perjuicio de los propietarios afectados. La cláusula que contravenga estas reglas será nula de pleno Derecho.

Quinto.- Conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la LRJSP, art. 86.2 de la LPACAP y arts. 95 en relación al 30 de la LOUA, el convenio urbanístico de gestión contendrá como mínimo:

- \* Sujetos que suscriben el convenio y capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes (ámbito personal).
- \* Competencia en que se fundamenta la actuación de la Administración pública y ámbito funcional.
- \* Objeto del convenio y actuaciones que debe realizar cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- \* Ámbito territorial del convenio.
- \* Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- \* Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, que resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se planteen; al frente del cual deberá haber un responsable, según se deduce de la redacción del art. 51.2.c) de la LRJSP.
- \* Régimen de modificación del convenio, que, a falta de regulación expresa, requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- \* Plazo de vigencia del convenio, que deberá ser de duración determinada no superior a cuatro años, salvo previsión normativa superior, aunque, en cualquier momento antes de su finalización, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Sexto.- El procedimiento que ha de seguir el convenio urbanístico de gestión se resume en los siguientes trámites:

a) Inicio: Al amparo de lo dispuesto en el art. 66 de la LPACAP, el procedimiento puede iniciarse a solicitud del interesado. Ahora bien, puede entenderse que la propuesta a la Administración por parte del particular para suscribir finalmente un convenio urbanístico de gestión comporta un ejercicio del derecho de petición o una proposición razonada para actuar de oficio y, así, la decisión de la Administración pública relativa a su tramitación puede materializarse en un acuerdo de admisión a trámite.

b) Memoria justificativa: Como trámite preceptivo, sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica prevea, el art. 50 de la LRJSP recoge como necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

El Decreto de la Alcaldía de 9 de febrero de 2017 -aun cuando en su dispositivo primero excepciona su aplicación a los convenios urbanísticos-, respecto a la memoria justificativa, dispone que deberá estar firmada por el Jefe de Servicio o Director General competente por razón de la materia del convenio.

c) Información pública: Los convenios urbanísticos deben someterse al trámite de información pública antes de su firma y aprobación definitiva, por plazo de veinte días antes de firma y aprobación (art. 25.1 del TRLSRU y art. 39.2 de la LOUA), mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y tablón de anuncios municipal. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que, en ningún caso podrá ser inferior a veinte días hábiles (art. 83, en relación con art. 30.2, de la LPACAP). La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado; no obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales.

De conformidad con el art. 40.1 de la LPACAP, el acto administrativo relativo al sometimiento al trámite de información pública deberá ser notificado a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados, en los términos establecidos por la normativa.

d) Aprobación: El acuerdo de aprobación del convenio, al menos, identificará a los otorgantes, así como señalará su ámbito, objeto y plazo de vigencia (art. 95.2 regla 3ª de la LOUA).

Previamente ha de someterse a informe en ejercicio de la función interventora, al ser un acto susceptible de producir derechos de contenido económico, ex art. 214 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales (TRLHL).

El R.D. 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional (RRJFALHN), su art. 3.3.d).7ª contempla la emisión de informe previo de Secretaría, en ejercicio de la función de asesoramiento legal preceptivo, para la aprobación, modificación o derogación de convenios; que podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente (art. 3.4 del RRJFALHN).

El acto administrativo de aprobación se notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados, en los términos previstos en la normativa aplicable (art. 40.1 de la LPACAP).

En cuanto al órgano competente para la aprobación del convenio urbanístico, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de todos los convenios urbanísticos, con fundamento en el artículo 127.1, letra d, de la LBRL.

Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes (art. 48.8 de la LRJSP).

El art. 124.4.a) de la LBRL atribuye al Alcalde el ejercicio de la función de representar al Ayuntamiento, si bien por Decreto de la Alcaldía de 1 de julio de 2019, se efectuó delegación genérica para el ejercicio de las competencias legales

correspondientes en el Concejal Delegado de Economía Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas. Deberá de estar asistido por el órgano competente en la firma del convenio urbanístico, conforme a lo establecido en el art. 92.1 de la LBRL y arts. 1 a 3 del RRJFALHN, la función pública necesaria de fe pública y asesoramiento legal preceptiva corresponden a estos funcionarios municipales.

La capacidad de obrar ante las Administraciones públicas se reconoce, ex art. 3 de la LPACAP, a las personas físicas o jurídicas que la ostenten con arreglo a las normas civiles (arts. 29, 30 y 322 del Código Civil -CC-, así como arts. 35 y ss., y demás normativa concordante), que también regula el régimen de representación (art. 5 de la LPACAP).

Es precisa también la inscripción y depósito en el Registro administrativo de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, en los términos regulados en los arts. 30.2.4ª y 41.3 de la LOUA, y Decreto 2/2004, de 7 de enero.

El acuerdo de aprobación del convenio urbanístico se publicará en el BOP con expresión, al menos, de haberse procedido a su depósito en el registro administrativo e identificación de sus otorgantes, objeto, situación y emplazamiento de los terrenos afectados (art. 86.1 de la LPACAP, art. 25.1 del TRLSRU, así como arts. 30.2.4ª y 41.3 de la LOUA).

El Ayuntamiento debe tener a disposición de los ciudadanos que lo soliciten copias completas de los convenios urbanísticos (art. 70 ter, apartado primero de la LBRL).

Conforme al art. 8.1 de la LTBG, art. 15 de la LTPA y art. 16, letra f), de la Ordenanza Municipal de transparencia y buen gobierno, debe hacerse pública la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas, remitiendo a tal efecto el convenio suscrito al Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Granada.

Remisión al Tribunal Cuentas: Los convenios cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros deberán remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma, según corresponda, dentro de los tres meses siguientes a su suscripción, así como se comunicarán las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos, alteración de importes de los compromisos económicos asumidos y su extinción (art. 53 de la LRJSP).

La inscripción en el Registro de la Propiedad podrá hacerse constar, en la forma y con los efectos dispuestos por la legislación reguladora de éste (Ley Hipotecaria y R. D. 1093/1997, de 4 de julio, Reglamento hipotecario urbanístico), la aprobación de convenios urbanísticos cuando supongan la alteración de la descripción registral, del dominio o de cualquier otro derecho real de la finca o fincas objeto del mismo (art. 177.1, letra a, de la LOUA).

Séptimo.- A tenor de los arts. 51 y 52 de la LRJSP, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones constitutivas de su objeto o por incurrir en causa de resolución, o sea, transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga, acuerdo unánime de los firmantes, incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, decisión judicial declaratoria de nulidad del convenio, y otra causa prevista en el convenio u otras leyes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos por alguna de las partes, cualquiera de ellas podrá notificar a la incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo, (quince días desde la notificación de la aprobación del presente) que será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes. Si, transcurrido el plazo indicado, persistiera el incumplimiento, la parte requirente notificará a las firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, que podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, si así se hubiera previsto.

El cumplimiento y resolución de los convenios dará lugar a la liquidación de estos, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, siendo de aplicación lo regulado en el art. 52 de la LRJSP.

Emitido por tanto los informes técnicos y jurídicos preceptivos, memoria justificativa exigida por el art. 50 de la LRJSP, donde se analiza la necesidad y oportunidad del convenio urbanístico evitando así proindivisos en las parcelas que hagan inviable la promoción sobre las mismas, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la LRJSP.

Mediante Decreto de la Alcaldía fechado el día 1 de julio de 2019, se delegó el ejercicio de las correspondientes materias en el Concejal de Economía, Urbanismo, Obras Públicas y Empresas Participadas.

Octavo.- Conforme al art. 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLSRU), se aportará al convenio a suscribir certificado de la Junta de Compensación identificando las obligaciones correspondientes a la edificabilidad transmitida.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, se estima procede la admisión a trámite del convenio urbanístico de gestión, DISPONGO:

PRIMERO: Admitir a trámite el convenio urbanístico de gestión, aprobando inicialmente el mismo que contiene, entre otros, los siguientes extremos:

a) Otorgantes:

Excmo. Ayuntamiento de Granada y "SPV REOCO 1, S.L.U."

b) Ámbito:

Plan Parcial O1-O2, Manzana RPBA-3 (parcela 2).

c) Objeto:

Adquisición del aprovechamiento/edificabilidad, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Granada en el Plan Parcial O1-O2, a cambio de su sustitución y pago en metálico.



d) Plazo:

El convenio estará en vigor hasta que las partes den cumplimiento a las obligaciones asumidas, o concurra antes causa de resolución.

SEGUNDO: Someter el convenio urbanístico de gestión a información pública por plazo de veinte días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios municipal, con publicación del documento en el Portal de Transparencia.

TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo a los interesados, dando un trámite de audiencia de veinte días.”

#### CONVENIO PARA PAGO DE CANTIDAD SUSTITUTORIA EN METÁLICO EN PP O1 Y O2 “FERROCARRIL-OESTE”

En la ciudad de Granada, a ..... de ..... de .....

REUNIDOS

De una parte, ....., mayor de edad, con DNI/NIF núm. ....., con domicilio a efectos del presente, en Calle Gran Capitán nº 22-24 de Granada.

De otra ..... mayor de edad, con DNI nº. ....., y domicilio a estos efectos en...

INTERVIENEN

..... en representación del Excmo. Ayuntamiento de Granada ....., debidamente facultado para este acto mediante acuerdo núm. .... De la Junta de Gobierno Local de ..... Actúa asistido por D. ....., en su calidad de ....., conforme a lo establecido en el art. 92.1 de la LBRL y arts. 1 a 3 del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, de régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, en ejercicio de las funciones públicas necesarias de fe pública y asesoramiento legal preceptivo. Se acompaña como Anexo I, certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de .....

El Excmo. Ayuntamiento de Granada actúa en ejercicio de su competencia municipal atribuida para la actividad urbanística, como función pública, por el art. 2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA-, y, concretamente, para la celebración de este tipo de convenio de gestión urbanística, según los artículos 5, 72, 95 y 100 de dicho texto legal.

“SPV REOCO 1, S.L.U.”, en nombre y representación, .....

Ambas partes se reconocen capacidad legal y legitimación suficientes para el otorgamiento del presente CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTION, a cuyos efectos.

EXPONEN

Cuestión Previa: A lo largo del presente convenio se hará referencia indistintamente a la adquisición de aprovechamiento y/o edificabilidad, debido a que se transmite la edificabilidad materializada en unas determinadas parcelas, resultante de aplicar un coeficiente “1” al aprovechamiento, de tal forma que este último queda inalterado en relación a la edificabilidad.

-I-

La edificabilidad objeto de este convenio urbanístico está situada en el Plan Parcial O1-O2. Conforme al planeamiento vigente [plan parcial e (2) innovaciones], la edificabilidad (coincidente con el aprovechamiento al tener mismo coeficiente de uso) a adquirir por “SPV REOCO 1, S.L.U.”, responde a su cuota de titularidad sobre las parcelas BA-2, sita en la Manzana RPBA-3, adquiriendo un total de 607,81 UUA (o m<sup>2</sup>t), por un importe de ciento veintidós mil trescientos quince euros con sesenta y ocho céntimos (122.315,68 euros). Esta cantidad se verá incrementada en el 21% de IVA (25.686,29 euros), lo que hace un total de ciento cuarenta y ocho mil un euro con noventa y ocho céntimos (148.001,98 euros).

Como consecuencia de la firma del presente convenio, la edificabilidad adquirida pasa a ser propiedad de “SPV REOCO 1, S.L.U.”, siendo éste el objeto del Convenio.

Las condiciones urbanísticas que le son de aplicación a las parcelas donde “SPV REOCO 1, S.L.U.” está adquiriendo la edificabilidad son las previstas en el planeamiento vigente en el ámbito del O1 y O2.

-II-

“SPV REOCO 1, S.L.U.”, tiene titularidad en la parcela ..... del Plan Parcial O1-O2, y ha mostrado al Excmo. Ayuntamiento de Granada su intención de adquirir la edificabilidad de las que el Ayuntamiento es titular, en virtud del planeamiento en las mismas parcelas ..... del Plan Parcial O1-O2, a cambio de su sustitución y pago en metálico.

Es por tanto que, fundamentado en lo anteriormente expuesto, el objeto del presente Convenio es la transmisión de la edificabilidad ya indicada propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Granada, en las parcelas ....., por un importe de 201,24 euros/Uua (ó m<sup>2</sup>t), descontando los gastos de urbanización a origen y como cuerpo cierto y a tanto alzado, conforme al informe de los servicios técnicos municipales de 19 de mayo de 2020 que se adjunta al presente convenio como Anexo II. Se acompaña además, como anexo III, certificado expedido por la Junta de Compensación del PP O1 y O2 acreditativo de los gastos de urbanización de las unidades de aprovechamiento (o edificabilidad) objeto de transmisión.

Las partes, de conformidad con lo manifestado, acuerdan suscribir el presente CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTION, con arreglo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Constituye el objeto del presente convenio urbanístico, la transmisión de la edificabilidad propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Granada, en las parcelas ....., por un importe de 201,24 euros/m<sup>2</sup>t o unidad de aprovecha-

miento. Las adquiere descontando los gastos de urbanización, ya que serán asumidos en su integridad y a origen por "SPV REOCO 1, S.L.U."

Las parcelas, que constituye el ámbito del presente convenio, quedan descritas en el expositivo I.

SEGUNDA: El Excmo. Ayuntamiento de Granada, está interesado en la transmisión de la referida edificabilidad, por ello fue elaborado informe técnico del valor de las unidades de aprovechamiento y de la edificabilidad a materializar en las que se distinguía dicho valor, con y sin gastos de urbanización.

TERCERA: "SPV REOCO 1, S.L.U." ha abonado al Ayuntamiento de Granada la cantidad de ciento cuarenta y ocho mil un euro con noventa y ocho céntimos (148.001,98 euros). Se acompaña justificante del ingreso realizado como anexo III. Se indica además que la cuenta corriente de procedencia del señalado importe es la.... titularidad de "SPV REOCO 1, S.L.U."

La adquisición de la edificabilidad, una vez descontados los gastos de urbanización conforme indica el informe de valoración redactado a tal efecto, y que forma parte inseparable del presente convenio, lo es como cuerpo cierto y a tanto alzado, por lo que no cabe revisión de la misma una vez se liquiden los gastos de urbanización del ámbito.

La percepción de cantidad económica a favor de la Administración contemplada en las estipulaciones del convenio urbanístico deberá integrarse en el patrimonio público de suelo de la Administración perceptora (arts. 30 y 72, de la LOUA).

CUARTO: Dada la necesidad, de redacción de un proyecto de reparcelación que recoja las dos innovaciones redactadas y aprobadas, el presente convenio debidamente firmado se aportara a la citada reparcelación a los efectos de que la edificabilidad transmitida aparezca a nombre de los nuevos adquirentes. Caso de no poder incorporarse al proyecto, se inscribirá el convenio posteriormente y de forma separa.

Los gastos e impuestos que pudieran derivarse como consecuencia de la formalización de la sustitución económica de los aprovechamientos urbanísticos objeto de este convenio serán de cuenta del propietario que adquiere los mismos en virtud del presente convenio.

QUINTA: El convenio estará en vigor hasta que las partes den cumplimiento a las obligaciones asumidas, o concurra antes causa de resolución.

El convenio se extinguirá, sin derecho alguno de indemnización, por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) Acuerdo unánime de los firmantes.
- b) Incumplimiento de alguna o todas las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, la otra parte notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de diez días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.
- c) Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa no conllevará la indemnización de posibles perjuicios.
- d) Decisión judicial o administrativa declaratoria de nulidad del Convenio.
- e) Cualquier otra causa prevista en las leyes de aplicación.
- f) Adopción del acto administrativo que deniegue la aprobación del proyecto de reparcelación que incluye el mismo y que transmite la propiedad.
- g) Terminación del procedimiento con motivo de desistimiento expreso o tácito, renuncia o caducidad.
- h) Por el transcurso de dos años desde la firma del Convenio sin que se haya producido la Aprobación Definitiva del Proyecto de Reparcelación.

SEXTA: En cumplimiento del art. 27 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRU), se aporta al presente como anexo III certificado de la Junta de Compensación identificando las obligaciones correspondientes a la edificabilidad transmitida.

SÉPTIMA: El mecanismo de seguimiento, vigilancia y control para llevar a cabo los objetivos del Convenio recae en la Dirección General de Urbanismo, Subdirección de Gestión del Ayuntamiento de Granada.

En el caso de resultar necesaria alguna modificación del Convenio, se acordará, siempre y cuando exista acuerdo unánime de las partes y siguiendo la tramitación que establece la normativa de pertinente aplicación.

OCTAVA: El presente Convenio tiene carácter administrativo y cualquier discrepancia litigiosa entre las partes será objeto de la jurisdicción contencioso-administrativa de los Juzgados y Tribunales de Granada.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, las partes firman por cuadruplicado ejemplar y un solo efecto el presente convenio con sus anexos, en el lugar y fecha señalados al principio.

El Ayuntamiento .....

Fdo. D. .... Fdo. ....

Asistido ....."

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose el expediente a información pública por plazo de 20 días, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del municipio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLR/15), y el artículo 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Durante dicho plazo se podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Subdirección de Gestión, situada en el Centro Cultural Gran Capitán -antiguo edificio de las Hermanitas de los Pobres-, C/ Gran Capitán nº 22.

El presente Edicto servirá de notificación para el/los propietarios y demás interesados directamente afectados, que sean desconocidos o se ignore el lugar de notificación, en virtud del art. 44 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 12 de marzo de 2021.-La Teniente Alcalde Concejala Delegada de Participación Ciudadana, Mantenimiento, Patrimonio, Fiestas Mayores, Transparencia y Consumo, Presidencia y Relaciones Institucionales con competencias en materia de Urbanismo y Obras Públicas, fdo.: Eva Martín Pérez.

NÚMERO 1.426

## AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)

*Bases específicas de la convocatoria para proveer 2 plazas de Bombero del Servicio de Extinción de Incendios*

### EDICTO

#### BASES ESPECÍFICAS DE LA CONVOCATORIA PARA PROVEER 2 PLAZAS DE BOMBERO DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADIX

##### I. Objeto y Normativa Aplicable

Primera. Es objeto de la presente convocatoria la provisión de 2 plazas de funcionario de carrera Bombero del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios del Excmo. Ayuntamiento de Guadix (Granada) mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición libre. Y las que resulten vacantes antes de la realización del último ejercicio de la fase de Oposición.

Estas plazas pertenecen a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Extinción de Incendios, Denominación Bombero, adscritas a la Escala Básica conforme determina el artículo 39 de la Ley 2/2002 de 11 de noviembre, encuadradas en el Grupo C, Subgrupo C2, del art. 76 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y están dotadas de los haberes correspondientes al Subgrupo que igualmente se especifica, las mismas corresponden a la OPE 2020.

Las Bases serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, publicándose igualmente el Anuncio de la convocatoria con referencia a las mismas, en el Boletín Oficial del Estado. Los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo correspondiente serán objeto de publicación a través de la web del Ayuntamiento de Guadix: [www.guadix.es](http://www.guadix.es).

Segunda. El proceso selectivo se regirá por lo previsto en estas Bases específicas y Anexos correspondientes y les será de aplicación, para lo no previsto en ellas, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

del Estatuto Básico del Empleado Público, y en lo que no esté derogado o no se oponga a la citada Ley, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, la Ley 2/2002 de Emergencias de Andalucía.

##### II. Requisitos de las personas aspirantes

Tercera. Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español/a, sin perjuicio del acceso al empleo público de nacionales de otros Estados Miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en la Ley 17/93, de 23 de diciembre, modificada por la Ley 55/99 de 29 de diciembre.

b) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que impida el desempeño de las correspondientes funciones conforme al cuadro de exclusiones que se acompaña a las presentes bases en el Anexo IV y que verificará mediante el oportuno reconocimiento médico por el Servicio de Prevención Ajeno del Ayuntamiento de Guadix, o Empresa de asistencia Médica debidamente acreditada. Al efecto se suscribirá la autorización para reconocimiento y pruebas médicas contenida en el Anexo II.

d) No haber sido separado o despedido, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en

el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

f) Estar en posesión del título de Graduado en Enseñanza Secundaria Obligatoria, Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalentes. Las/os aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los anteriormente especificados deberán aportar la certificación que reconozca la equivalencia por organismo competente. Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acompañarse de la documentación que acredite su homologación.

g) Estar en posesión del Permiso de Conducir de la Clase C, C+E.

h) Compromiso de conducir vehículos oficiales del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento en concordancia con el apartado anterior.

Cuarta. Los requisitos establecidos en la Base anterior, deberán cumplirse como límite máximo el último día del plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta el nombramiento como funcionario de carrera.

### III. Solicitudes

Quinta. Las instancias de participación, en modelo oficial contenido en Anexo I, en la que los y las aspirantes deberán acreditar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento Plaza de la Constitución, nº 1 de Guadix, 18500 (Granada), durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de un extracto de las convocatorias en el Boletín Oficial del Estado.

Dichas solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Guadix, en días laborales, dentro del plazo indicado en el apartado anterior, prorrogándose el último día al inmediatamente siguiente de lunes a viernes, si aquel en que finalizara dicho plazo fuera domingo o festivo.

Igualmente, podrán presentarse instancias en los organismos y oficinas previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, en los términos y con ajuste a las condiciones y plazos señalados en las presentes bases. Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

La solicitud se acompañará del resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que asciende a la cantidad de 128,60 euros que podrá ser abonado en el número de cuenta: ES-14-2038-3558-3064-0000-0326 de BANKIA. En el abono se deberá especificar el nombre y apellidos del aspirante, DNI y plaza a la que se opta.

En ningún caso el pago de la cantidad que corresponde en concepto de participación en proceso selectivo supondrá sustitución del trámite de presentación de la instancia de participación en proceso selectivo en tiempo y forma.

La falta de pago dentro del plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión definitiva del/la aspirante.

No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables a los interesados/as.

El incumplimiento de este requisito no será subsanable con el pago de los derechos de examen una vez finalizado el plazo de presentación de instancias.

Documentos a presentar:

A las instancias (Modelo Oficial Anexo I) que en cada caso se presenten, los/as interesados/as deberán acompañar los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad en vigor.

- Fotocopia compulsada del Título Académico.

- Justificante acreditativo de haber abonado los derechos de examen.

- Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de la clase C y C+E.

- Autorización para someterse a las pruebas médicas que sean necesarias para acreditar la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones del puesto (Anexo II).

- Declaración de no haber sido condenado por delito doloso, ni separado de cualquier administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Declaración del compromiso de conducir los vehículos oficiales del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento. (Anexo II).

Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya citada.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del/la interesado/a.

Con la presentación de la solicitud se entiende que el/la interesado/a autoriza a la Administración a que sus datos personales pasen a bases de datos informáticas automatizadas.

La falta de presentación de la documentación en el plazo establecido al efecto en la convocatoria o la imposibilidad de acreditar los requisitos determinará, la exclusión del procedimiento selectivo.

### IV. Admisión de candidatos

Sexta. Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen por este Ayuntamiento, por el órgano competente se dictará resolución con la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, en la que constará el nombre y apellidos de los candidatos y Documento Nacional de Identidad y, en su caso, causa de exclusión. La resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y será ex-

puesta en la Web del Ayuntamiento de [www.guadix.es](http://www.guadix.es), concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos que por su naturaleza sean subsanables indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptima. Transcurrido dicho plazo, la autoridad convocante dictará resolución aprobando los listados definitivos de las personas aspirantes admitidas, efectuándose, al mismo tiempo el nombramiento de los miembros del Tribunal, junto con el señalamiento del lugar, día y hora de celebración del primer ejercicio, que se publicará en el tablón de edictos de la Corporación y de la Sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el supuesto de que, por circunstancias excepcionales, se hubiese de modificar el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Web del Ayuntamiento [www.guadix.es](http://www.guadix.es)

#### V. Tribunales

Octava. El Tribunal Calificador, quedará formado como sigue, teniendo todas y cada una de las personas integrantes voz y voto, debiendo poseer titulación igual o superior a la exigida para las plazas convocadas:

Presidente: Designado por la Alcaldía-Presidencia

Secretario: El de la Corporación o funcionarios de carrera en quien delegue.

Vocales: Cuatro funcionarios de carrera pertenecientes al servicio de extinción de Incendios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, designados por la Alcaldía.

No podrán formar parte del Tribunal, el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

Todos los miembros del Tribunal serán designados por resolución del órgano competente, siendo su actuación colegiada y ajustada a los principios de imparcialidad y profesionalidad, tendiéndose, en lo posible, en cuanto a su composición a la paridad entre hombre y mujer.

La pertenencia al Tribunal Calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, siendo sus miembros personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria.

A todos y cada uno de los miembros del Tribunal se les asignarán un suplente y, en lo posible, su composición se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia conjuntamente con la lista de admitidos y excluidos.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo con el artículo 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la indicada Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, y las decisiones se adoptarán

por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente, siendo secretos sus acuerdos y deliberaciones. Si por cualquier circunstancia no concurrieran a alguna de las sesiones el Presidente y/o el Secretario, se suplirán, en el primer caso, por el Vocal de mayor jerarquía, antigüedad o edad, por este orden, y en el segundo, por el Vocal de menor edad.

Asimismo, cuando un vocal no pueda asistir a alguna sesión, deberá comunicárselo a su suplente con la suficiente antelación con el objeto de que asista a la misma.

Los Tribunales Calificadores quedarán facultados para resolver las dudas que pudieran surgir en aplicación de las Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, para requerir por considerarse necesario para una mejor conclusión del procedimiento selectivo la documentación a que hace referencia el art. 2 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, para incorporar especialistas en aquellas pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz pero sin voto, pudiendo, igualmente y para un mejor desarrollo de los ejercicios constituir, por concurrir a las pruebas un elevado número de aspirantes, diferentes grupos de éstos sometiéndoles a la realización de ejercicios de similar contenido en consonancia con la titulación académica exigida en la convocatoria y programa de la misma.

El Tribunal adoptará, en lo posible, las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los y las aspirantes.

Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales, y sin perjuicio del posible recurso de alzada o cualquier otro que pudiera interponerse de conformidad con la legislación vigente, los y las aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo que éste acuerde a partir de la publicación en el tablón de anuncios de dichas resoluciones.

A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002 de 24 de mayo, de indemnización por razón del servicio y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría tercera.

#### VI. Desarrollo de los ejercicios

Novena. El proceso selectivo constará de las siguientes pruebas.

La oposición consistirá en la celebración sucesiva de cinco pruebas, dos de carácter teórico, una de carácter práctico, una de aptitud física y otra consistente en examen médico. Todas y cada una de ellas tendrá carácter obligatorio y eliminatorio, y se realizarán en el orden que se detalla a continuación, sin perjuicio de que en función del número de aspirantes y a criterio del Tribunal, podrá modificarse el orden de realización de las distintas pruebas.

##### 9.1 Primer ejercicio. Prueba teórica I:

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los/as aspirantes, consistirá en contestar un test de 60 preguntas con tres respuestas alternativas, relacionadas con el temario contenido en el Anexo III que se adjunta. Los aspirantes deberán alcanzar, al menos, 5 pun-

tos para superar esta prueba que se valorará de 0 a 10 puntos, quedando eliminados los/as candidatos/as que no obtengan la puntuación mínima anteriormente expuesta.

a) Cuestionario de preguntas:

- 60 preguntas tipo test, con 3 respuestas alternativas.
- Tiempo máximo de realización: 60 minutos

- El ejercicio que se proponga tendrá 6 preguntas más de reserva, claramente identificadas como tales, las cuales sustituirán por su orden a las preguntas que en su caso pudieran ser objeto de anulación. Dichas preguntas de reserva solo serán valoradas en el caso de que sustituyan a alguna otra que haya sido objeto de anulación. Estas tres preguntas de reserva habrán de ser contestadas dentro del tiempo de los 60 minutos.

- Corrección: cada dos preguntas incorrectas penalizará en el valor de una pregunta correcta.

En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el Anexo Temario se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de la prueba.

9.2 Segundo ejercicio.

De carácter obligatorio, igual para todos los /as aspirantes, consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 20 preguntas tipo test con tres respuestas alternativas, en un tiempo de 20 minutos, elaborado por el tribunal antes de su realización, en relación con los temas contenidos en el bloque 2 del Anexo III de esta convocatoria.

El ejercicio que se proponga tendrá tres preguntas más de reserva, claramente identificadas como tales, las cuales sustituirán por su orden a las preguntas que en su caso pudieran ser objeto de anulación. Dichas preguntas de reserva solo serán valoradas en el caso de que sustituyan a alguna otra que haya sido objeto de anulación. Estas tres preguntas de reserva habrán de ser contestadas dentro del tiempo de los 20 minutos.

El criterio de corrección será el siguiente: por cada dos preguntas incorrectas se invalidará una correcta.

9.3 Tercer ejercicio: Pruebas físicas:

El orden de actuación de los aspirantes será el determinado por resolución de 10 de febrero de 2021, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública. BOJA de 15 de febrero de 2021.

De carácter obligatorio, igual para todos los /as aspirantes, consistirá en realizar las pruebas físicas que a continuación se relacionan, con las marcas mínimas que así mismo se especifican en las tablas.

Previo al comienzo de las pruebas de que consta este ejercicio, los aspirantes deberán entregar al Tribunal un certificado médico oficial, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas a que se refiere este proceso selectivo. La no presentación, en tiempo y en la forma establecida, de la documentación referida será motivo de exclusión

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso

se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque estas superen las pruebas físicas.

Todas las pruebas de aptitud física se puntuarán APTO / NO APTO

Serán eliminados, los aspirantes que no obtengan la marca mínima.

Los ejercicios se realizarán por el orden en el que están relacionados y cada uno es obligatorio y eliminatorio para realizar el siguiente.

Las pruebas se realizarán de forma individual o colectiva, según determine o considere el Tribunal, con el asesoramiento técnico oportuno.

Los aspirantes vendrán provisto de vestuario deportivo necesario: camiseta, pantalón corto o largo y zapatillas. En ningún caso se permitirá la utilización de zapatillas deportivas de clavos de longitud superior a 9 milímetros.

El tribunal optará aleatoriamente después de las pruebas físicas un test antidoping a los aspirantes.

**PRUEBAS FÍSICAS**

**1º FLEXIONES DE BRAZOS EN SUSPENSIÓN PURA, DOMINADAS.-**

**EJECUCIÓN:** Se realizará en gimnasio o campo de deportes. Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos. La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimiento de las piernas. Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente. Dos intentos.

**MARCAS EXIGIDAS HOMBRES**

<u>Edad</u>	<u>Repeticiones</u>
Hasta 29 años	14
De 30 a 39	12
De 40 a 49	11
Más de 49	9

**MARCAS EXIGIDAS MUJERES**

<u>Edad</u>	<u>Repeticiones</u>
Hasta 29 años	12
De 30 a 39	10
De 40 a 49	9
Más de 49	7

**2º CARRERA 50 m LISOS.-**

**EJECUCIÓN:** Consistirá en correr 50 metros en pista por debajo del tiempo máximo. La salida podrá ser con apoyo de manos, sin usar tacos de salida. No se podrá utilizar zapatillas de clavos. El opositor/a tendrá un intento más, en caso de hacer salida nula.

**MARCAS EXIGIDAS HOMBRES**

<u>Puntuación</u>	<u>Apto</u>
Tiempo segundos	Menos de 8 segundos

**MARCAS EXIGIDAS MUJERES**

<u>Puntuación</u>	<u>Apto</u>
Tiempo segundos	Menos de 9 segundos

**3º SALTO DE LONGITUD**

**EJECUCIÓN:** Consistirá en saltar sobre un foso de arena sin carrera, con ambos pies a la vez y con una se-

paración máxima de un metro, entre estos, la mayor distancia posible, contando para ello con dos intentos, contabilizando para puntuación la mayor de las realizadas sobre la marcación de la última huella. Un intento.

#### MARCAS EXIGIDAS HOMBRES

<u>Edad</u>	<u>Distancia</u>
Hasta 29 años	2,40
De 30 a 39	2,20
De 40 a 49	2,10
Más de 49	1,80

#### MARCAS EXIGIDAS MUJERES

<u>Edad</u>	<u>Distancia</u>
Hasta 29 años	2,20
De 30 a 39	2,00
De 40 a 49	1,80
Más de 49	1,60

#### 4º PRESS BANCA

Descripción del ejercicio:

a) La persona participante inicia el ejercicio en posición decúbito supino sobre el banco de presión con los pies apoyados en el suelo.

b) Cuando el testador hace la señal, se pone en marcha el cronómetro y la persona participante inicia el ejercicio, desde de la posición de brazos estirados.

Debe levantar el peso, de 40 kg para los hombres y de 30 kg para las mujeres (peso total), el número máximo de repeticiones posible en un tiempo máximo de 45 segundos.

El levantamiento se debe hacer con los dos brazos a la vez, con una separación ligeramente mayor que la de los hombros en una acción de flexión-extensión de los codos en su proyección vertical.

c) El ejercicio finaliza una vez transcurrido el tiempo máximo de 45 segundos o bien por voluntad de la persona participante.

Normas del ejercicio:

- La repetición no es válida, sino se extienden los brazos totalmente, o la barra no toca el pecho, en la flexión de los codos.

- No está permitido hacer rebotes con la barra.

- Las repeticiones se cuentan en voz alta, con el mismo número que la anterior en caso de una repetición no válida.

- No se pueden utilizar guantes, magnesia ni cualquier otra sustancia.

Valoración del ejercicio: Se hace un solo intento y se registra el número total de repeticiones válidas realizadas durante un tiempo máximo de 45 segundos.

#### MARCAS EXIGIDAS HOMBRES

<u>Edad</u>	<u>Repeticiones</u>
Hasta 29 años	40
De 30 a 39	35
De 40 a 49	30
Mas de 49	25

#### MARCAS EXIGIDAS MUJERES

<u>Edad</u>	<u>Repeticiones</u>
Hasta 29 años	30
De 30 a 39	25
De 40 a 49	20
Mas de 49	15

#### 9.4 Cuarto ejercicio.

- De carácter obligatorio y eliminatorio, práctica sobre utilización o reconocimiento de materiales y vehículos del Servicio contra incendios, Salvamento y Protección Civil del Excmo. Ayuntamiento de Guadix, que determinará el tribunal. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. La puntuación obtenida será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno/a de los/as miembros del tribunal.

#### 9.5 Quinto ejercicio: Examen médico:

Será practicado por facultativos que se designen al efecto. Se realizarán cuantas pruebas clínicas, analíticas y complementarias, o de otra clase se consideren necesarias para comprobar que el opositor no está incurso en el cuadro médico de inutilidades que figura en el Anexo IV.

La falta de presentación al reconocimiento médico o la negativa a realizar las pruebas estipuladas supondrá la exclusión de la oposición. El aspirante deberá cumplir el modelo de autorización para someterse a todas las pruebas médica que determine el equipo médico designado (Anexo II).

Los aspirantes serán calificados como "aptos" o "no aptos", quedando excluidos del proceso selectivo los/as aspirantes no alcancen la calificación de Apto.

Este examen médico se realizará, en principio, exclusivamente a los y las aspirantes con mejor puntuación final obtenida, en número igual a plazas convocadas. En caso de que algún aspirante resulte no apto en este reconocimiento médico, el siguiente o siguientes aspirantes mejor puntuados, serán requeridos individualmente para realizar el examen.

Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, perdiendo todos sus derechos aquel aspirante que el día y hora de la prueba no se presente a realizarla, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por el Tribunal Calificador.

En cualquier momento, los Tribunales podrán requerir a los/as opositores/as para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas. Si en el transcurso del procedimiento selectivo, se tiene conocimiento o se constata que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, propondrá al órgano competente la resolución de exclusión de las pruebas selectivas de forma motivada y previa audiencia del interesado.

El contenido de los ejercicios de carácter práctico y de los ejercicios tipo test deberá ser elaborado de forma conjunta por los Tribunales Calificadores el mismo día del examen e inmediatamente antes de su realización, extrayéndolo de libros de texto de autores cualificados, legislación o cualquier otro material de contenido didáctico y técnico suficiente con respecto a los programas de las convocatorias.

El orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas que lo requieran se iniciará alfabéticamente por la letra que resulte del sorteo público a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

## VII. Sistema de calificación

Décima. Todos los ejercicios de las distintas pruebas selectivas, serán eliminatorios y de carácter obligatorio. Las calificaciones de cada prueba se adoptarán conforme al siguiente criterio:

1. Se sumarán las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, se obtendrá la nota media inicial o de referencia.

2. Obtenida la nota media inicial, se eliminarán las puntuaciones que hubieran otorgado los miembros del Tribunal que difieran en más de dos puntos (por exceso o por defecto), sobre la misma.

3. Con las puntuaciones que no difieran en más de dos puntos sobre la nota media inicial, se volverá a obtener nuevamente la nota media, que se entenderá como nota del ejercicio.

La puntuación del ejercicio será la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos pruebas.

En los supuestos de empate en la calificación final, se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida en cada uno de los siguientes factores y por el siguiente orden:

1. Mejor puntuación en el ejercicio teórico

2. Mejor puntuación en el ejercicio práctico

3. El Tribunal queda facultado para realizar una prueba adicional de desempate, que no computará para la puntuación total.

VIII. Propuesta de selección, presentación de documentos y nombramiento

Décimo primera. Relación de aprobados/as

Las puntuaciones de cada ejercicio y los nombres de los que, en consecuencia, podrán participar en el siguiente ejercicio, serán expuestas en la Web del Ayuntamiento [www.guadix.es](http://www.guadix.es)

La puntuación será la suma de las calificaciones finales obtenidas en las pruebas de naturaleza puntuable, quedando eliminados los y las aspirantes que no hayan superado cada uno de los ejercicios.

Una vez terminada la calificación de los y las aspirantes, el Tribunal hará pública en el Tablón de anuncios de la Corporación y de la Sede Electrónica, la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevarán dicha relación a la autoridad competente, siendo nula de pleno derecho cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8, párrafo último, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, además de los aspirantes propuestos para el nombramiento del apartado anterior, el Órgano de Selección establecerá, entre los restantes miembros que superaron la totalidad de los ejercicios, y por orden de puntuación, una lista de reserva a efectos de poder efectuar nombramiento como funcionario de carrera para los casos en que se produzca la renuncia de los propuestos antes del nombramiento o toma de posesión, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas. Dicha lista surtirá efectos para la cobertura de las plazas objeto de la presente convocatoria en los casos indicados.

Asimismo para aquellos casos de urgente necesidad debidamente acreditada, para efectuar nombramientos en interinidad recogidos en el art. 10 del R.D. Legislativo 5/2015 de 30 de octubre. Los nombramientos en Interinidad en ningún caso incrementaran la puntuación obtenida en la presente Convocatoria, ni alteraran el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo celebrado, por lo que aquel aspirante nombrado por este Ayuntamiento en interinidad volverá ocupar el puesto y el orden obtenido en el proceso selectivo, solo se penalizara pasando a ocupar el ultimo puesto del escalonamiento, cuando renuncie, sin causa debidamente justificada, a una propuesta de nombramiento en interinidad por el Ayuntamiento de Guadix. La presente selección, la relación de aprobados y el orden establecido en el mismo, prevalecerá y dejara sin efecto anteriores convocatorias en el Área de Seguridad Ciudadana-Extinción de Incendios de este Ayuntamiento.

Décimo segunda. Propuesta final, nombramiento y toma de posesión

Publicada la lista de aprobados/as, los/as aspirantes propuestos/as para el nombramiento o, en su caso, los que corresponda de la lista de reserva, aportarán a la Administración, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados o la declaración de tal por estar en la lista de reserva, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos en la base segunda.

Los aspirantes propuestos que tuvieran la condición de funcionarios públicos están exentos de justificar las condiciones y requisitos acreditados ya en su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Organismo de quien dependen, acreditando su condición y demás circunstancias exigidas que constan en su expediente personal.

Salvo casos de fuerza mayor, quienes dentro del plazo indicado no presentasen tales documentos o de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho a ocupar la plaza, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Terminado el plazo de presentación de documentos, y acreditado dentro de plazo por los aspirantes propuestos el reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, se procederá al nombramiento de funcionario, con los derechos y obligaciones inherentes a esta situación, debiendo cada aspirante nombrado tomar posesión en el plazo de un mes, desde que le fuera notificado el nombramiento. En otro caso, y salvo supuesto de fuerza mayor debidamente acreditado, se entenderá producida la renuncia para tomar posesión como funcionario, pasando a surtir efectos la designación para nombramiento y toma de posesión del aspirante que corresponda de la lista de reserva.

Décimo tercera. Obligaciones de los nombrados y posesionados.

Las/os aspirantes que hubieran sido nombrados funcionarios de carrera y tomen posesión dentro del plazo establecido se incorporarán como empleadas/os públi-



cos, funcionarias/os de carrera, del Excmo. Ayuntamiento de Guadix a todos los efectos, debiendo desempeñar con diligencia las tareas que le sean asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar conforme a los principios que inspiran el Código de conducta de los empleados públicos especificado en el Capítulo VI del Título III del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

Así mismo estarán obligados a cumplir las tareas y funciones que se establezcan legal o reglamentariamente por la normativa de aplicación, y en particular, entre otras:

- Asumir tareas de prevención y extinción de incendios; actuar en emergencias o situaciones catastróficas; rescate y salvamento de personas y animales domésticos.

- Cuidado y mantenimiento de los vehículos y materiales del servicio.

- Actuaciones preventivas en materia de protección civil en espectáculos y en general cuantas funciones estén relacionadas con la extinción de incendios y salvamento.

- Conducción de vehículos adscritos al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.

- Realizar el ataque a los siniestros en la forma más rápida y segura posible, actuando en perfecta coordinación con los compañeros de empleo, bajo las órdenes inmediatas superior jerárquico.

- Cuidar del buen mantenimiento de su equipo personal, material a su cargo, vehículos y vestuario, poniendo en conocimiento de su superior inmediato cualquier tipo de deterioro que haya observado y revisar diariamente el material auxiliar de los vehículos asignados, así como el buen funcionamiento de estos mismos.

- Colaborar en trabajos especiales o auxiliares, tanto teóricos como práctico, asistiendo técnicamente asimismo ante posibles riesgos de accidente (ascensores, derrumbes, corrimientos de tierra, etc.).

- Realizar las tareas de acondicionamiento y mantenimiento del parque donde se ubiquen los medios del Servicio.

- Cualquier otra tarea o función que se le encomiende en función de su cargo y capacitación exigida en la convocatoria que pueda contribuir al buen funcionamiento del servicio y, en general aquellas otras expresamente establecidas en la legislación vigente.

Décimo cuarta. Riesgos y Accidentes.

El Ayuntamiento de Guadix no se hace responsable de cualquier riesgo y/o accidente que pudieran sufrir los y las aspirantes en el transcurso de la realización de las pruebas exigidas.

Décimo quinta. Contra las presentes Bases podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, conta-

dos igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición del recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y modifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio.

#### ANEXO I

##### MODELO DE SOLICITUD/INSTANCIA

##### SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE PLAZAS DE BOMBEROS/AS

Datos identificativos del/a opositor/a

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Nombre:

DNI: Fecha de Nacimiento:

Domicilio:

Municipio: Código Postal:

Provincia:

Tfno/s contacto:

Correo electrónico:

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

Se adjunta a la presente solicitud:

- Fotocopia compulsada del DNI/NIF

- Fotocopia del Título Académico Oficial (compulsada)

- Documento Bancario justificativo del pago de los derechos de examen

- Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de la clase C y C+E

- Autorización para someterse a pruebas médicas necesarias para acreditar la capacidad funcional para el desempeño del puesto.

- Declaraciones indicadas en la Base Quinta.

En Guadix \_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_

Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Guadix

#### ANEXO II

##### AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A TODAS LAS PRUEBAS MÉDICAS

APELLIDOS Y NOMBRE: \_\_\_\_\_

DOMICILIO EN: \_\_\_\_\_

MUNICIPIO: \_\_\_\_\_ PROVINCIA: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

FECHA DE NACIMIENTO: \_\_\_\_\_

Por la presente autorizo al equipo médico designado para realizar las pruebas médicas indicadas en las bases de selección de la oposición convocada para cubrir plazas de bombero en el Ayuntamiento de Guadix a que me efectúen las exploraciones médicas necesarias, la extracción y analítica necesaria de sangre y orina.

Conozco que será causa de exclusión la ocultación de cualquier enfermedad conocida incluida en el Anexo IV. Y para que así conste firmo la presente autorización Guadix, a \_\_\_\_\_  
Fdo.: D. \_\_\_\_\_

#### DECLARACIÓN JURADA

APELLIDOS Y NOMBRE: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

Declaro bajo juramento, a efectos de participar en el proceso selectivo para la provisión de 2 plazas de Bombero:

- No haber sido condenado por delito doloso, ni separado de cualquier administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

- Comprometerme a conducir los vehículos oficiales del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento.

Y para que así conste firmo la presente declaración.

Guadix, a \_\_\_\_\_

Fdo. D. \_\_\_\_\_

#### ANEXO III

##### BLOQUE 1

##### TEMARIO GENERAL

1. Constitución Española de 1978. Contenido básico. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. El Tribunal Constitucional.

2. Organización territorial del Estado. Comunidades Autónomas. Comunidad Autónoma de Andalucía. El Régimen Local.

3. El Derecho Administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento. Nociones generales sobre actos y procedimiento administrativo.

4. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Régimen Disciplinario. Faltas. Sanciones disciplinarias.

5. La igualdad de género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 12/2007 para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

6. La Ley de Gestión de Emergencias de Andalucía. Estructura Básica. Derechos y deberes y atribuciones. Ordenación General de Emergencias. El Sistema de Coordinación Integrada de Urgencias y Emergencias.

7. Planes de Emergencias y Autoprotección.

8. Plan de emergencia Municipal. Contenido básico, procedimiento de aprobación y homologación.

##### TEMARIO ESPECÍFICO

1. Factores del incendio. Triángulo y tetraedro. Clasificación de los fuegos. Transmisión del calor. Explosiones. Flashover y backdraft.

2. Formas de extinción de incendios: Eliminación del combustible, sofocación, enfriamiento e inhibición.

3. Agentes extintores: Definición, clases y eficacia.

4. Extintores e instalaciones fijas.

5. Equipos de protección respiratoria. Clasificación. Normas básicas de utilización.

6. Material de rescate y salvamento. Equipos hidráulicos de rescate: Componentes, clasificación y uso.

7. Prendas de protección personal.

8. Principios generales del socorrismo: Concepto de socorrismo, actuación del socorrista y conducta a observar ante un accidentado.

9. Vehículos contra incendios y salvamento. Bombas de aspiración-impulsión.

10. Actividades del servicio de extinción de incendios y salvamento.

11. Mercancías peligrosas: Clasificación e identificación.

12. Incendios forestales.

13. Construcción e incendios. Apeos y apuntalamientos.

14. Transmisiones medios de comunicación en emergencias.

15. Reglamento electrónico de Baja Tensión.

16. Prevención de riesgos laborales: Definiciones, normativa, tipos de identificación, seguridad.

17. Ventilación mecánica y natural en incendios; movimiento de humos en los mismos y técnicas de ventilación.

18. Equipos y materiales de rescate en montaña y altura.

19. Uso y normativa de desfibrilador semiautomático.

20. Bombas de aspiración e impulsión: materiales y equipos de trabajo en inundaciones.

21. Hidráulica. Introducción. Hidrostática. Hidrodinámica. Flujo. Densidad y peso específico. Presión. Pérdida de cargas.

22. Mangueras contra incendios, características, lanzas, monitores.

23. Conceptos básicos: física, química, magnitudes, sistemas y máquinas fundamentales, velocidad, alteración. Magnetismo, electricidad: concepto y circuitos.

24. Instalaciones fijas de extinción y alarma.

25. Suministros básicos: Agua, gas, electricidad, telefonía.

26. Habilidades sociales: El comportamiento humano, la asertividad, actitudes, perjuicios y valores.

27. Riesgos Naturales: Terremotos, inundaciones, riadas, vientos y nevadas.

28. Jerarquía Laboral, conducto reglamentario para la transmisión de la información. Actividad y establecimiento de mando en la organización de la intervención conceptos y tipos.

29. Psicología Post-traumatizados; Tratamiento postaccidente, información a familiares.

##### BLOQUE 2

1. Vehículos de extinción de incendios y salvamento. Clasificación y descripción según EN1846. Especial referencia Parque Bomberos Guadix.

2. Red de carreteras nacionales, comarcales y locales de acceso a municipios del área de influencia del Parque de Bomberos de Guadix. Ubicación y localización de los diferentes núcleos de población y polígonos industriales de la misma área de influencia. Callejero de la ciudad de Guadix y localización de edificios singulares de la ciudad.

3. Mantenimiento básico mecánico, motor, refrigeración, carburantes, aceites etc.

4. Referente al Código de Circulación y a la conducción en situaciones adversas.

## ANEXO IV

## CUADRO DE EXCLUSIONES CON RELACIÓN A LA APTITUD FÍSICA

El/la aspirante ha de estar exento de toda enfermedad orgánica, de toda secuela de accidente y de cualquier deficiencia física o psíquica que pueda constituir una dificultad en la práctica profesional, teniendo como base los criterios que se indican a continuación:

Obesidad: Inferior al 155 del peso teórico, obtenido éste según la fórmula:

Peso teórico= (talla en centímetros -100) × 1,1

Oftalmología: No padecer:

- Disminución de la agudeza visual inferior a 0,5 en el ojo mejor o 0,3 en el ojo peor, medida sin corregir (agudeza visual por el test de Snellen).

- Retinopatía (se admite la coriorretinitis central serosa).

- Retinosis pigmentaria.

- Hemeralopía.

- Hemianopsia.

- Diplopía.

- Discromatopsias importantes, que puedan alterar el desarrollo de la función a juicio del Tribunal.

- Glaucoma.

- Afaquias, pseudoafaquias.

- Subluxación del cristalino.

- Distrofia corneal progresiva o con disminución de la agudeza visual inferior a la permitida.

- Queratitis crónica.

- Alteraciones oculomotrices importantes.

- Dacriocistitis crónica.

- Párpados: cualquier patología o defecto que impida la protección del ojo a la intemperie, como lagofthalmias y optosis palpebrales.

- Tumores oculares.

- Amputación importante del campo visual en ambos ojos.

- Reflejos pupilares anormales.

- Adaptación al deslumbramiento superior a 50.

Otorrinolaringología:

- No se admitirá audífono.

- Dificultades importantes de la fonación.

- La agudeza auditiva conversacional será medida según normas PGB (pérdida global binaural) y no se admitirán pérdidas mayores a 30 decibelios en ninguna de las frecuencias valoradas.

- Obstrucción crónica de las fosas nasales.

- Perforación timpánica.

- Trauma acústico o sordera profesional: No se admitirán pérdidas mayores a 30 decibelios en la frecuencia 4.000 hertzios,

- Vértigo.

- Dificultades importantes de la fonación.

- Tartamudez acusada.

Aparato locomotor:

- No se admitirán alteraciones de la movilidad de las grandes articulaciones de miembros superiores o inferiores que impliquen una limitación de su funcionalidad.

- No se admitirán lesiones o deformidades en las manos que provoquen una limitación de su plena funcionalidad.

- No se admitirán lesiones o deformidades en los pies que impliquen una limitación de su plena función.

- No se admitirán lesiones o deformidades graves de cualquier segmento de la columna vertebral.

a) Extremidades superiores:

Hombro:

- Elevación progresiva hasta 180 grados.

- Abducción hasta 120 grados.

- Dinamometría escapular menor de 25 kilos.

Codo:

- Flexión hasta 140°

- Extensión hasta 0°

- Supinopronación de 0 a 180°

Muñeca:

- Flexo-extensión hasta 120°

Mano y dedos:

- Dinamometría inferior a 30 kilos en hombres y a 25 kilos en mujeres en cualquiera de las manos.

- Falta o pérdida de más de 1/3 de la falange distal del primer dedo de una mano.

- Falta o pérdida de cualquier falange de cualquier dedo, excepto la falange distal del quinto dedo.

- Falta de una mano o de cualquier parte de esta, salvo los dedos descritos anteriormente.

- No tener íntegra la pinza pulgar-índice.

b) Extremidades inferiores:

Cadera:

- Flexión hasta 120°.

- Extensión hasta 10° (más allá de 0°).

- Tener una extremidad más corta que la otra (igual o superior a 2 centímetros).

Rodilla:

- Extensión completa.

- Flexión hasta 130°.

- Lesiones articulares o ligamentosas no reparables.

Tobillo:

Flexo-extensión dorso-plantar hasta 45°.

Pie:

- Alteraciones ortopédicas importantes que impidan o dificulten las funciones propias de bombero-conductor a juicio del tribunal.

- Pie varo.

- Pie plano con desviación del eje pie-pierna en varo o en valgo.

- Pie plano espástico.

- Pie cavo sin línea de continuidad talón-metatarso medido por podoscopia.

Dedos:

- Limitación de movimientos que dificulte andar, correr o saltar.

- Falta de cualquier falange de cualquier dedo.

- Dedos en garra que impiden llevar las botas de trabajo.

- Hallux valgo doloroso o con indicación quirúrgica, o con callosidad o con inflamación local.

- Dedo en martillo.

c) Columna vertebral:

- Escoliosis estructurada mayor que 10

- Costilla accesoria que produzca robo de subclavia.

- Hernia discal.

d) Enfermedades diversas:

- Fracturas que dejan secuelas y dificultan la función del bombero.

- Osteomielitis.
- Osteoporosis.
- Condromalacia.
- Artritis.
- Luxación recidivante de hombro.
- El uso de prótesis de cadera, rodilla, hombro o codo.
- Cualquier otra enfermedad osteomuscular que limite la movilidad para realizar las funciones de bombero-conductor.

Aparato digestivo: No padecer:

- Cirrosis.
- Colitis crónicas y síndromes de malabsorción.
- Cualquier patología del aparato digestivo o intervenciones quirúrgicas que presenten secuelas funcionales con repercusiones orgánicas y que incidan negativamente en el desempeño de su trabajo.

- Hepatopatías agudas con repercusión enzimática importante.

- Hepatopatías crónicas.
- Úlcera sangrante recidivante.

Aparato respiratorio: No padecer:

- Asma bronquial.
- Atelectasia.
- Disminución de la capacidad vital por debajo de 3,5 litros en los hombres, y 3 litros en las mujeres.
- Disminución del VEMS por debajo del 80°.
- Enfisema.
- EPOC.
- Neumotórax recidivante.
- Tuberculosis activa.
- Tumores malignos invalidantes.

- Otros procesos respiratorios que incidan negativamente en las prácticas físicas a realizar y en las tareas específicas del puesto de trabajo.

Piel y faneras: No padecer:

- Cicatrices que produzcan limitación funcional importante y aquellos procesos patológicos que, a criterio del Tribunal Calificador, limiten el trabajo de bombero-conductor o se agraven con este trabajo.

- Enfermedades eritematosas, eccematosas, vesiculosas y ampollas extensas, persistentes y/o recidivantes.
- Infección inflamaciones crónicas de la piel.

Aparato Cardio-vascular:

- Aleteo.
- Alteraciones circulatorias de los dedos y/o manos, que sean sintomáticos o dificulten la funcionalidad de los mismos.

- Aneurismas cardíacos o de grandes vasos.
- Arritmias importantes.
- Coronariopatías.
- Extrasístoles patológicas.
- Fibrilación auricular.
- Hipertensión arterial.
- Insuficiencia arterial periférica.
- Insuficiencia cardíaca.
- Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de estasis o alteraciones tróficas varicosas importantes.
- No haber sufrido infarto de miocardio.
- No se admitirán prótesis valvulares.

- Secuelas post-tromboembólicas.
- Síndromes de pre-excitación con taquicardias asociadas.

- Taquicardia sinusal permanente de más de 120 latidos por minuto.

- Valvulopatías.

Otras razones de exclusión médica

- Alcoholismo o drogodependencias.
- Análisis de orina: Albuminuria y/o cilindruria importantes.

- Cicatrices que produzcan limitación funcional importante.

- Cualquier enfermedad infecciosa crónica y rebelde al tratamiento.

- Diabetes insípida.
- Diabetes tipo I o II.
- Enfermedad de Addison.
- Enfermedad de Cushing.
- Enfermedades renales evolutivas.
- Falta de un riñón.
- Hemopatías crónicas graves.
- Hernia inguinal.

- Insuficiencia renal crónica.

- Pruebas analíticas compatibles con patología de base.

NÚMERO 1.308

## AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)

*Aprobación definitiva prórroga suspensión apdo. 3, art. 10 ordenanza agua y modificación*

### EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento de 26-11-2020 sobre la Prórroga de la suspensión del apartado 3, artículo 10, de la Ordenanza de Abastecimiento de agua potable y alcantarillado y modificación del mismo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Habiéndose acordado en sesión plenaria de fecha 28/11/2019, la prórroga de la suspensión del apartado 3, artículo 10, de la Ordenanza de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado. Habida cuenta de las diferencias de suministro entre el contador general de las redes utilizadas fuera del ámbito de cobertura y los contadores de los usuarios, se hace necesario llevar a cabo una verificación de cada una de las mismas a los efectos de comprobar la existencia de averías u otras instalaciones que estén permitiendo el uso del agua indebidamente o de manera fraudulenta, por lo que se propone a la Corporación se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Suspender la aplicación del apartado 3 del artículo 10 de la Ordenanza de Abastecimiento de Agua Po-

table y Alcantarillado, publicada en el BOP número 215, de 13 de noviembre de 2017, de manera temporal hasta tanto la Corporación decida de nuevo su aplicación y como máximo hasta 30 de junio de 2021.

2º.- Tomar las medidas necesarias para que se proceda a una verificación de las redes para averiguar la existencia de averías u otras instalaciones que estén permitiendo el uso del agua indebidamente o de manera fraudulenta, independientemente de que estas tengan consideración pública o privada.

3º.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

4º.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

No habiendo más intervenciones en el apartado referente a la modificación del apartado 3, artículo 10, y sometido el contenido del asunto a votación, se aprueba por unanimidad de los Sres. Concejales asistentes (doce de los trece que legalmente componen la Corporación), la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Habida cuenta de las diferencias de suministro entre el contador general de las redes utilizadas fuera del ámbito de cobertura y los contadores de los usuarios, se hace necesario llevar a cabo una verificación de cada una de las mismas a los efectos de comprobar la existencia de averías u otras instalaciones que estén permitiendo el uso del agua indebidamente o de manera fraudulenta, por lo que se propone a la Corporación, en relación al apartado 3, artículo 10, de la Ordenanza de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado, se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- A los suministros existentes de redes ubicados fuera del área de cobertura cuyo suministro es considerado en precario, se diferenciarán entre redes ejecutadas con carácter privado (a partir de ahora Red Privadas) y redes ejecutadas por los titulares con intervenciones ocasionales del servicio de agua municipal (a partir de ahora Red Mixta), quedando estas últimas (Las Redes Mixtas) exentas de computárseles las diferencias entre contador general de la red o cabecera y los divisionarios conectados a la red. Para ello se han identificado las siguientes Redes Mixtas: Ctra. de Castril (Ermita del Angel), Camino Matallana, Camino Parpacén, Ctra. de Castelléjar, Camino Sarrabona, Camino Cerro de Aro, Camino del Cementerio, Camino del Seto, Camino Ancho, Camino El Gitanal, Camino de la Boja, Ctra. Las Santas, Red desde los depósitos hasta el camino de la Viña (Cigarral), Camino de las Potables, Carretera Fuencaliente, Camino de la Tejera y Camino de la Piscina.

Para el caso de las Redes Privadas se les computará la diferencia entre el contador general de la red y la suma de los consumos divisionarios conectados a la red, siendo a partir de este punto de control la responsabilidad del usuario de garantizar la calidad y del correcto mantenimiento de la red. Pudiendo ser suspen-

dido el suministro si concurren alguna de las causas contempladas en el artículo 66 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía.

2º.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.- Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Huéscar, 11 de marzo de 2021.- La Alcaldesa, fdo.: Soledad Martínez Román.

NÚMERO 1.433

### AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

*Rectificación error publicación ordenanza uso Casa de la Cultura*

#### EDICTO

D. José Morales Morales, Alcalde del Ayuntamiento de Monachil (Granada),

HACE SABER: Publicado en este Boletín Oficial el pasado 15 de enero de 2021 el texto íntegro de la Ordenanza reguladora del Uso y Funcionamiento de la Casa de la Cultura de Monachil se advierte la existencia de un error de transcripción al omitir el artículo 15, relativo a Exenciones y Bonificaciones, que si había sido sometido y aprobado en la correspondiente sesión Plenaria de 8 de octubre de 2020.

Visto que procede subsanar el error de transcripción material padecido en el la publicación de 15 de enero de 2021, con la finalidad de adaptarla a los datos correctos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual éstas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, se procede a publicar el texto íntegro de dicha Ordenanza:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA DE LA CULTURA DE MONACHIL.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con lo previsto en los artículos 18.c, 25.2 m y 69.1 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, las corporaciones locales tienen atribuidas competencias, entre otras, en las materias de actividades o instalaciones culturales.

El Ayuntamiento de Monachil considera la prestación de estos servicios como fundamentales para la promoción de la cultura y la convivencia ciudadana.

El fin es consolidar la cultura como una estrategia básica en el desarrollo de nuestro municipio, acogiendo las manifestaciones culturales ciudadanas como mues-

tra de la riqueza y pluralidad de nuestra sociedad, atendiendo así a todas las demandas que cada vez, y con mayor intensidad, demandan nuestros ciudadanos.

#### CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

##### Artículo 1º Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la utilización de las dependencias de la Casa de la Cultura de Monachil, para actividades culturales.

Se favorece así los cauces de participación ciudadana a través de la prestación de servicios y el desarrollo de actividades de interés colectivo para la vecindad.

Los espacios afectados por esta Ordenanza son:

- Las aulas de la Casa de la Cultura.
- Gimnasio de la Casa de la Cultura.
- Sala de exposiciones "Pepe Aurora"
- Auditorio "Jorge García Tudela".

##### Artículo 2º Hecho Imponible

Constituyen el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los espacios de la Casa de la Cultura, por tiempo determinado y bajo las normas reglamentarias que se determinen.

##### Artículo 3º Fundamento de la obligación de contribuir

La obligación de contribuir nace desde el mismo momento en que se solicita el uso de alguna instalación cultural municipal, y se incluye en la solicitud, reserva de hora, aunque posteriormente no se lleve a cabo el aprovechamiento solicitado.

##### Artículo 4º Alcance

Están obligados al pago de la presente exacción las personas físicas o jurídicas que soliciten el uso de los servicios que se prestan en la Casa de la Cultura bien sea en forma periódica o de una sola vez.

##### Artículo 5º

El Ayuntamiento de Monachil a través de la Concejalía de Cultura, se encargará de la conservación y mantenimiento de sus instalaciones.

##### Artículo 6º

El horario para estas instalaciones, de lunes a viernes, será de 09.00 a 14.00 h en horario de mañana y de 16.00 a 22:00 h en horario de tarde.

Fuera de este horario las instalaciones únicamente permanecerán abiertas para alguna actividad cultural, programada y aprobada por la Concejalía de Cultura.

#### CAPÍTULO II. Gestión y Funcionamiento Interno

##### Artículo 7º

7.1. Todo uso o utilización de las instalaciones de la Casa de la Cultura, queda sujeto a la obtención previa de la correspondiente autorización de uso.

7.2. La autorización concedida determinará el plazo y la duración del uso, así como todas aquellas condiciones que tengan por finalidad el establecimiento de garantías suficientes respecto de la protección del bien inmueble en su conjunto, respecto del destino, del acceso público y de las disposiciones reglamentarias aplicables en materia de espectáculos propios y actividades recreativas.

7.3. El otorgamiento de la autorización será discrecional, en tanto que este Ayuntamiento no tiene obligación de conceder autorización. Así mismo esta puede ser revocable, en razón del interés público, en cualquier momento sin que de derecho a indemnización.

7.4. Las autorizaciones no serán transmisibles.

7.5. El órgano municipal competente para el otorgamiento de la autorización será el Alcalde.

7.6. La autorización se extinguirá por transcurso del plazo autorizado y por revocación.

##### Artículo 8º Solicitud del uso del local

8.1. Solicitud. Las personas interesadas en reservar un espacio de la Casa de la Cultura deberán entregar, debidamente cumplimentada, en el Registro General del Ayuntamiento de Monachil, solicitud de reserva de uso de espacio de la Casa de la Cultura. Este documento se facilitará en este mismo lugar.

8.2. Plazo de entrega de solicitudes, se distinguen los siguientes supuestos:

**PRIMERO:** Uso de espacios por asociaciones culturales, vecinales, deportivas en las que no exista ánimo de lucro, para actividades que se desarrollen a lo largo del curso escolar. Deberán entregar cada año, entre el 1 de mayo y el 10 de julio, la solicitud de horarios para el curso siguiente además de la siguiente documentación:

- Escrito del Secretario/a de la Asociación, indicando que está correctamente dado de alta en el Registro Municipal de Asociaciones y que están todos los datos actualizados (directiva, cargos, estatutos, etc.)

El Ayuntamiento procederá a comunicar los horarios al interesado que, si son aceptados, quedarán reservados

**SEGUNDO:** Uso de espacios por asociaciones culturales, vecinales, deportivas en las que exista ánimo de lucro, para actividades que se desarrollen a lo largo del curso escolar. Deberán entregar cada año, entre el 1 de mayo y el 10 de julio, la solicitud de horarios para el curso siguiente además de la siguiente documentación:

- Escrito del Secretario/a de la Asociación, indicando que está correctamente dado de alta en el Registro Municipal de Asociaciones y que están todos los datos actualizados (directiva, cargos, estatutos, etc.)

- Memoria detallada con el desarrollo de la actividad a lo largo del curso.

- Acreditación de la cualificación de la persona o personas que impartirán la actividad.

- Certificación de estar al corriente en todas sus obligaciones con la Seguridad Social y Hacienda.

**TERCERO:** Uso de espacios por asociaciones culturales, vecinales, deportivas, o de otra índole, sin ánimo de lucro y para momentos puntuales. Deberá entregar la solicitud indicando la petición de horario, al menos 7 días antes.

##### CUARTO: Uso del Auditorio "Jorge García Tudela"

La reserva de este espacio no podrá hacerse en un plazo inferior a un mes de la fecha de la celebración del acto, ni superior a 6 meses, a fin de poder garantizar la organización y la disponibilidad de dicho espacio a favor de la programación organizada por el propio Ayuntamiento.

En todos los casos la solicitud deberá indicar:

- Persona física o jurídica que solicita la autorización.
- Fecha de inicio de la actividad, número de horas o días de utilización que se solicitan.
- Memoria del tipo de espectáculo, actividad cultural o recreativa cuya realización se pretende.

- Número de asistentes o espectadores previstos, recordando que bajo ningún concepto podrá aumentarse el aforo establecido (379 personas). El titular de la autorización será responsable de no permitir ni consentir, en ningún caso, el acceso de público en número superior al aforo.

Cuando se trate de un uso particular del auditorio en el que no participa o coparticipa el Ayuntamiento de Monachil, además será necesario:

- Declaración de haberle sido entregado el espacio en perfecto estado de uso y utilización.

- Declaración Jurada de asumir, ante este Ayuntamiento, la totalidad de la responsabilidad por los deterioros o desperfectos que se hayan producido y apreciado una vez concluido el plazo de utilización concedido en la autorización. A tal efecto se levantará Acta, junto con el personal del Ayuntamiento, en el que se recojan todos los extremos a que se refiere esta apartado.

- Declaración Jurada de asumir, ante este Ayuntamiento el compromiso de mantener todas las instalaciones limpias, especialmente las de uso exclusivo del personal del promotor (baños, vestuarios, escenario, etc.)

- Declaración de las medidas de seguridad e higiene a adoptar, con el fin de que se garanticen las condiciones de seguridad establecidas en la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas de Andalucía,

- Pago de una fianza mínima de 60 euros. No obstante el órgano concedente podrá fijar una fianza superior en función de criterios como peligrosidad, afluencia de público, tipo de espectáculo, etc.

La fianza deberá aportarse ante el ayuntamiento en plazo de 3 días hábiles desde la recepción de la resolución autorizadora.

- Aportación de póliza o recibo correspondiente al seguro de responsabilidad civil contratado por el solicitante que asegure todos los riesgos derivados de la actividad.

- La póliza deberá aportarse ante el Ayuntamiento en plazo de 3 días hábiles desde la recepción de la resolución autorizadora.

- No se alquilará, ni el Ayuntamiento se hará responsable del pago de cualquier otro material adicional, ya sea audiovisual, de sonido o de cualquier otra índole, que no sea el que ya dispone el auditorio.

En ninguno de los casos se cederán espacios de forma exclusiva y permanente a ninguna entidad o particular.

**CAPÍTULO III. Derechos y obligaciones de las personas usuarias**

**Artículo 9º Usuarios/as**

Se define como usuario de la Casa de la Cultura a cualquier persona, que acuda como espectadora, participante de cursos y demás actividades que pudieran desarrollarse en sus dependencias.

**Artículo 10º Obligaciones de las personas usuarias**

Serán obligaciones de las personas usuarias del Centro Cultural:

- Respetar los horarios establecidos al efecto de las actividades o servicios que se estén llevando a cabo.

- Respetar el mobiliario y elementos allí depositados y hacer buen uso de los mismos.

- Respetar el orden y la limpieza del local, de tal forma que después de su uso pueda ser utilizado por otras personas usuarias.

- Obedecer las indicaciones que pudiera hacer el personal del Centro.

- Ningún colectivo de usuarios/as tendrá las llaves de las dependencias de la Casa de la Cultura.

- Para el uso de las dependencias asignadas a cada colectivo deberán dirigirse siempre al personal de servicios, que será el que se encargue de su apertura y cierre.

- La Casa de la Cultura no podrá ser sede social de ningún colectivo o asociación.

- Realizar la actividad en la sala o espacio asignado

- Se prohíbe fumar en todo el centro

- Se prohíbe comer o beber en todas las dependencias de la Casa de la Cultura, salvo en las actividades o momentos puntuales autorizados por la Concejalía de Cultura.

- La entrada de animales de compañía, excepto aquellos en los que por discapacidad visual o de otro tipo, deba ir acompañado de un perro guía.

**Artículo 11º Responsabilidades**

Toda entidad organizadora asumirá cuantas responsabilidades de orden civil, penal, administrativo, laboral, tributario, o de cualquier otra índole, se le pudieran exigir y tomara a su cargo exclusivo las indemnizaciones de daños y perjuicios derivados de su responsabilidad, con absoluta y total indemnidad del Ayuntamiento.

No alcanzará al Ayuntamiento responsabilidad alguna por los actos que el público realice ya que la misma recaerá única y exclusivamente sobre las entidades organizadoras.

Correrán por cuenta de las entidades organizadoras las reparaciones o indemnizaciones por los desperfectos o daños ocasionados por el uso indebido de las instalaciones.

Las actividades que se organicen por otras Áreas y/o negociados municipales (previa autorización del Concejal/a de Cultura) serán los responsables de las mismas.

**Artículo 12º Publicidad**

Todas las actividades desarrolladas en el centro cultural que sean publicitadas, independientemente del medio, deberán incorporar el logotipo del Ayuntamiento como entidad colaboradora de las mismas.

**Artículo 13º Convenios de Colaboración**

Cuando las circunstancias lo determinen, podrán desarrollarse convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y grupos, entidades o particulares para la utilización de espacios de la Casa de la Cultura.

**CAPÍTULO IV. Tarifas**

**Artículo 14º**

Las tasas se exigirán con arreglo a las siguientes tarifas:

- Auditorio Jorge García Tudela

De lunes a viernes, hasta las 18.00 h, 50 euros/hora

De lunes a viernes, de 18:00 a 22:00 h, 60 euros/hora

Sábados hasta las 22:00 h, 70 euros/hora

En todos los casos incluye asistencia de técnico de medios audiovisuales

- Gimnasio de la Casa de la Cultura y espacio expositivo

De lunes a viernes, hasta las 22:00 h 20 euros/hora  
- Salas auxiliares de la Casa de la Cultura

De lunes a viernes, hasta las 22:00 h, 15 euros/hora  
Artículo 15º. Exenciones y bonificaciones:

Estarán exentas de esta tasa las Asociaciones y Entidades sin ánimo lucro inscritas en el registro municipal de Asociaciones, siempre que sea sin ánimo de lucro, o con un fin benéfico.

También estarán exentos los Centros de Educación Pública de Monachil, cuando lo requieran para sus objetivos docentes y clausuras de curso.

Además, se establecen las siguientes bonificaciones:

- Actos organizados por Asociaciones o Entidades con ánimo de lucro, que pueda tener interés para el municipio, 25% de bonificación.

- Actos organizados por particulares sin ánimo de lucro (con entrada libre) que complemente la propuesta cultural y tengan interés para el municipio, 45% de bonificación.

Disposición Derogatoria

La presente Ordenanza Fiscal deroga el contenido de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de locales y edificios municipales en lo referido exclusivamente al uso, gestión y cuadro de tarifas correspondientes al Auditorio Jorge García Tudela (Antes Príncipe Felipe) y a las salas auxiliares de la Casa de la Cultura.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, y previa su publicación en el BOP en los términos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, continuando su vigencia hasta tanto sea derogada o modificada.

Monachil, 18 de marzo de 2021.- El Alcalde, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 1.276

## AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

*Aprobación definitiva modificación Reglamento de Condecoración y Honores al Mérito del Cuerpo de la Policía Local*

EDICTO

Acordada por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2020, la aprobación inicial de la Modificación del Reglamento de Condecoración y Honores al Mérito del Cuerpo de la Policía Local de Motril, que consistía en dotar de nueva redacción a su artículo referido a la Cruz a la Constancia en el Servicio y no habiéndose formulado reclamaciones ni observaciones al mismo en el periodo de información pública en que ha sido sometido, esta Alcaldía con fecha 4 de marzo de 2021, ha resuelto aprobar definitivamente la referida modificación, cuyo texto se transcribe a continuación, así como proceder a su publi-

cación en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la citada Ley

“Artículo 8º: Cruz a la Constancia en el Servicio.

Para conceder la Cruz a la Constancia en el Servicio, será preciso que el interesado lleve en servicio activo continuado, sin haber sido sancionado por faltas graves o muy graves, los periodos que se indican a continuación, (se computaran el tiempo de servicio en otras Policías Locales y Fuerzas de Seguridad, así como en las Fuerzas Armadas):

a) Para la Cruz a la Constancia Policial, Categoría de Oro, 30 años.

b) Para la Cruz a la Constancia Policial, Categoría de Plata, 25 años.

c) Para la Cruz a la Constancia Policial, Categoría de Bronce, 15 años.

Motril, a 10 de marzo de 2021.-La Alcaldesa, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 1.325

## AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)

*Modificación bases generales*

EDICTO

Dª Luisa María García Chamorro, Alcaldesa de Motril en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente,

DISPONE: La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de la resolución de esta Alcaldía de fecha 12/03/2021, relativa a la Modificación de las Bases Generales de selección, abono tasa acceso empleo público.

Considerando la necesidad de adaptar las siguientes bases generales de los distintos procesos selectivos para que sea un instrumento ágil para la gestión de los recursos humanos se considera necesaria su modificación en el sentido de actualizar la forma de abono de las tasas de acceso al empleo público.

Las Bases Generales objeto de la modificación son las siguientes:

Bases Generales que regirán las convocatorias de cobertura definitiva de plazas por el sistema de consolidación y estabilización de empleo temporal de funcionarios de carrera y de laborales, incluidas en oferta de empleo público del Ayuntamiento de Motril.

Bases Generales que regirán las convocatorias de cobertura definitiva de plazas libres de funcionarios de carrera y de laborales, incluidas en oferta de empleo público del Ayuntamiento de Motril.

Bases Generales para la selección de funcionarios interinos y personal laboral, interino y temporal en el Ayuntamiento de Motril.



Bases Generales que regirán la convocatoria para la creación, mediante el procedimiento del concurso-oposición de bolsas de empleo con el fin de seleccionar para su nombramiento como funcionario/a interino/a o contratación como personal laboral temporal.

En reunión mantenida el pasado día 16 de febrero de 2021 en Mesa General de Negociación, en el punto segundo del Orden del Día se trató la propuesta de modificación de las bases de selección para el pago de la tasa de acceso al empleo público.

Esta propuesta se aprueba por unanimidad de los miembros asistentes a dicha Mesa General de Negociación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante TREBEP):

Artículo 37. Materias objeto de negociación.

1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

a) La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las comunidades autónomas.

b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

SEGUNDO. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 102.1:

Las pruebas de selección y los concursos para la provisión de puestos de trabajo, a que se refiere el presente Capítulo, se regirán por las bases que apruebe el Presidente de la Corporación, a quien corresponderá su convocatoria."

A la vista del expediente, la Alcaldía RESUELVE:

1. Aprobar la Modificación en la modalidad de abono de la tasa de acceso al empleo público de las bases generales arriba indicadas, quedando como sigue:

"Para el abono de la tasa de acceso al empleo público deberá solicitar la carta de pago para su abono en el siguiente correo electrónico:

[tasaaccesoempleo.personal@motril.es](mailto:tasaaccesoempleo.personal@motril.es)

Una vez tenga la carta de pago puede pagar el importe en la web [www.motril.es](http://www.motril.es), pasarela de pago Bankia: <https://www.bankia.es/es/particulares/pasarela-de-recibos>.

Deberá adjuntar a la solicitud de acceso al empleo público resguardo del abono realizado.

De conformidad con la Ordenanza Fiscal número 9, "Tasa Acceso Empleo Público", en su artículo 5, se introduce el Epígrafe · Tarifa desempleados: Se les aplicarán las siguientes correcciones de la cuota:

a) Del 100 por cien a los sujetos pasivos que, en la fecha de la publicación de la convocatoria de las pruebas

selectivas en el correspondiente Boletín Oficial, figuren como demandantes de empleo con una antigüedad mínima de seis meses.

b) Del 50 por cien a los sujetos pasivos que, en la fecha de la publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el correspondiente Boletín Oficial, figuren como demandantes de empleo con una antigüedad inferior a seis meses.

Para la aplicación de la mencionada corrección, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el párrafo anterior, mediante la presentación de Certificado de desempleo emitido por el Instituto nacional de Empleo o, en su caso, por el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

La falta de pago dentro del plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión definitiva del/la aspirante.

2. La publicación de la resolución de Alcaldía en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, entrando en vigor al día siguiente de su publicación."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 12 de marzo de 2021.- La Alcaldesa, fdo.: Luisa María García Chamorro

NÚMERO 1.363

### COMUNIDAD DE REGANTES SIERRA QUETE

*Recibos en periodo voluntario*

#### EDICTO

Se hace público que la recaudación de los recibos en periodo voluntario de la Comunidad de Regantes Sierra Quete para el ejercicio 2021 se inicia el día 1 de abril y finaliza el día 31 de mayo de 2021. El partícipe que no efectúe el pago de las cuotas que le correspondan en los términos indicados, determinara el inicio del procedimiento de apremio, conforme establece la Ley General Tributaria y el vigente Reglamento General de Recaudación.

Lecrín, 15 de marzo de 2021.-El Presidente, fdo.: Miguel Quirantes Morillas.

NÚMERO 1.365

### COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DE RAMA

*Prórroga de presupuestos*

#### EDICTO

Acuerdos extraordinarios adoptados en Junta de Gobierno.

A la vista de la situación originada por el coronavirus (COVID-19), cuyo desarrollo es imprevisible al constituir

NÚMERO 1.375

## COMUNIDAD DE REGANTES NUESTRA SEÑORA DEL MARTIRIO

*Convocatoria junta general ordinaria seguida de extraordinaria*

### EDICTO

Por la presente, se convoca a todos los partícipes de la comunidad de regantes Ntra. Sra. del Martirio, conforme los artículos 44, 49, 51 y 52 de las ordenanzas, a junta general ordinaria seguida de extraordinaria, que tendrá lugar el próximo día 17 de abril de 2021, sábado, a las 17:00 h en primera convocatoria y a las 17:30 h en segunda convocatoria, a celebrar en La Caseta Municipal de Ugíjar, advirtiéndose que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán válidos y ejecutivos cualquiera que fuese el número de asistentes. La Junta tendrá el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA. J.G. ORDINARIA:

- 1º. Lectura y aprobación o reparos al acta anterior.
- 2º. Examen de la memoria anual del año 2020.
- 3º. Examen y aprobación presupuestos 2021.
- 4º. Aprobación de padrón
- 5º. Análisis exp. varios y autorizaciones.
- 6º. Ruegos y preguntas.

#### ORDEN DEL DÍA. J.G. EXTRAORDINARIA

- 1º. Elección 3 Vocales Vega de Nechite.
- 2º. Elección 1 Vocal pagos de Mecina Alfahar.
- 3º. Elección 1 Vocal Vega de Ugíjar.
- 4º. Elección 1 Vocal Rambla Carlonca.
- 5º. Elección 2 Vocales Jurado de Riegos.
- 6º. Elección 1 Vocal Pago de la Secuela.

La acreditación personal se realizará mediante DNI, el control de asistencia se realizará mediante comprobación con el censo y la representación de la Junta General, se efectuará conforme lo establecido en los artículos 35 y 49 de las ordenanzas. Queda expuesto en la sede de la Comunidad, para conocimiento y estudio de los partícipes, el listado alfabético de propietarios y el de parcelas de la comunidad y listado alfabético de comuneros con el número de votos. Se exigirá el uso de mascarilla, distancia interpersonal y limpieza de manos.

Ugíjar, 12 de marzo de 2021.-El Presidente de la Comunidad, Francisco Maldonado Maldonado.

NÚMERO 1.400

## COMUNIDAD DE REGANTES DE POZO ALCÓN, HINOJARES Y CUEVAS DEL CAMPO

*Convocatoria de junta general ordinaria*

### EDICTO

El próximo día 17 de abril de 2021, sábado, a las 09:00 de la mañana, en primera convocatoria y a las 10:00 en segunda convocatoria, tendrá lugar junta general de la C.R. de Pozo Alcón, Hinojares y Cuevas del

un supuesto de fuerza mayor; ante la realidad del elevado número de comuneros que conforman ésta Corporación de Derecho Público; teniendo en consideración que gran parte de ellos se encuentran en la franja de edad en la que mayor riesgo tiene la nueva enfermedad, procediendo numerosos partícipes de diversas localidades e incluso provincias; siguiendo la recomendación establecida por las autoridades sanitarias de evitar situaciones de riesgo en actividades que supongan aglomeración de personas; y a la vista de las medidas aprobadas por la Junta de Andalucía (BOJA 08/11/2020 y posteriores) y por tanto ante la imposibilidad de realizar de momento Asamblea General se informa que la Junta de gobierno de la Comunidad de Regantes acequia de Rama ha adoptado, según art. 220 del R.D. 849/1986, y con carácter de extraordinarios los siguientes acuerdos:

1º. Suspender la celebración de la Asamblea General prevista para el primer trimestre de 2021, hasta que sea segura su celebración, según la evolución del COVID-19.

2º. A la vista de la situación extraordinaria e inaudita en la que nos encontramos, se acuerda la prórroga para la campaña 2021 de los presupuestos y derramas del ejercicio 2020, que fueron aprobadas en la Asamblea General de 14 de febrero de 2020, siendo estos

- 42 euros para la Rama Alta
- 46 euros para la Rama Baja

El plazo de pago en voluntaria sin recargo será hasta el 31 de mayo de 2021.

En caso de contacto con la Comunidad pueden hacerlo en el 958 044 271 o en cr.acequiarama@gmail.com. Si desean atención presencial se ruega reservar cita previa

El Presidente, José Luis Sánchez Palenzuela.

NÚMERO 1.371

## COMUNIDAD DE REGANTES NACIMIENTO CHORREÓN

*Recibos en periodo voluntario 2021*

### EDICTO

Se hace público que la recaudación de los recibos en periodo voluntario de la Comunidad de Regantes Nacimiento Chorreón para el ejercicio 2021 se inicia el día 1 de abril y finaliza el día 31 de mayo de 2021. El partícipe que no efectúe el pago de las cuotas que le correspondan en los términos indicados, determinará el inicio del procedimiento de apremio, conforme establece la Ley General Tributaria y el vigente Reglamento General de Recaudación.

Lecrín, 15 de marzo de 2021.-El Presidente, fdo.: Miguel Quirantes Morillas.

Campo en el recinto del Salón Social (frente al centro de salud) de Pozo Alcón, y después los puntos se volverán a explicar a las 12:00 del mediodía en la Salón de Los Aljibes de Cuevas del Campo con el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Informe del Presidente de las gestiones realizadas durante el 2020 ante la SEIASA para la modernización de la totalidad de la C.R.
3. Informe del Presidente de las gestiones realizadas ante la Confederación para las obras de reparación e impermeabilización de un costado del embalse de la Bolera y rehormigonado del Canal Principal.
4. Canon y tarifa de utilización de Confederación H.G. de 2021.
5. Ruegos y preguntas.

Pozo Alcón, 12 de marzo de 2021.-El Presidente, fdo.: Isicio Cruz Moreno.

NÚMERO 1.405

### CENTRAL DE RECAUDACIÓN, C.B.

*Cuotas de la Comunidad de Regantes de la Acequia Gorda de La Zubia*

#### EDICTO

Confeccionados los padrones anuales para las Cuotas de Administración y Reparto Ordinario para el ejercicio 2021, de la Comunidad de Regantes de la Acequia Gorda de La Zubia; se exponen al público por espacio de veinte días en la Secretaría de la misma, así como en las Oficinas Recaudatorias sita en C/ Alcalá de Henares, 4 bajo 1 de Granada para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer recurso de reposición con carácter potestativo ante el Presidente de la Comunidad, en el plazo de un mes contado desde el día inmediato siguiente al del término de exposición pública, o presentar recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación del acto que pone fin a la vía administrativa ante el tribunal competente de dicha jurisdicción.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes y por el concepto indicado, que el plazo de ingreso será único y comprenderá desde 05-04-2021 al 04-06-2021 ambos inclusive o inmediato hábil posterior.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de recibos facilitados al efecto y en caso de no recibirlo o de pérdida puede obtener una copia en las oficinas tanto de la Comunidad como de esta Recaudación, abonando su importe en:

CAJA RURAL DE GRANADA c/c nº ES25-3023-0163-4550-1813-8403

BANKIA c/c nº ES24- 2038-3549-0360-0001-1749  
LA CAIXA c/c nº ES10- 2100- 4696- 8102-0003-5976  
CAJAMAR c/c nº ES69-3058-3009-0627-2001-1605

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, los recibos serán recargados con el 10% mensual y hasta el 30% máximo según lo establece el art. 9 y siguiente de las Ordenanzas de la Comunidad;

El inicio del periodo ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y en su caso de las costas que se produzcan.

Aprobación de los repartos y cuantificación de los mismos:

- Aprobados en junta general ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2019, prorrogados por la Junta de Gobierno de fecha 22 de diciembre de 2020 con un reparto de 10,00 euros/marjal tanto para las fincas de uso agrícola como las fincas de uso no agrícola, y 15,00 euros/marjal para las fincas urbanas y un acuerdo de Cuota mínima para suelo rústico de 10 euros/marjal y un acuerdo de cuota mínima para los chalets de 15,00 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 17 de abril de 2020.-El Recaudador, fdo.: Abén Rodríguez López.

NÚMERO 1.408

### COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL CONDE DE LÁCHAR

*Cobros periodo voluntario 2021*

#### EDICTO

SE HACE SABER: Que confeccionados los padrones relativos a las dos cuotas de reparto, presupuesto para el 2021 de esta Comunidad de Regantes, se encuentra expuesto al público en la comunidad por espacio de quince días, para audiencia de reclamaciones, como paso previo para el inicio del cobro en periodo voluntario.

De no producirse estas, los listados se entenderán elevado a definitivos.

El plazo de cobranza en periodo voluntario de la primera cuota será del 1 de abril al 30 de mayo de 2021. La segunda cuota será del 1 de junio al 31 de julio de 2021.

El pago de los recibos se podrá efectuar en la Caja Rural de Granada Cta. núm. 3023.0080.13.5661579804.

ADVERTENCIAS: Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace saber públicamente para el general conocimiento de los interesados.

Chauchina, 17 de marzo de 2021.-El Presidente, Manuel Romero Suárez.

NÚMERO 1.414

**CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA***Modificación presupuestaria 3/2021***EDICTO**

Aprobado inicialmente el Expediente de Modificación Presupuestaria nº 3/2021, mediante Crédito Extraordinario para el Ejercicio 2021, en la sesión celebrada el día 12 de marzo de 2021, se expone al público, por plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación en BOP, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en su caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, publicándose el resumen del mismo en el BOP.

Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículos 35, 36, 37 y 38 del R.D. 500/90, 20 de abril, las Bases de Ejecución del Presupuesto 2021 y los Estatutos del Consorcio Vega Sierra Elvira.

Atarfe, 16 de marzo de 2021.- La Gerente, fdo.: María José Mateos Ortigosa.

NÚMERO 1.415

**CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA***Modificación presupuestaria 4/2021***EDICTO**

Aprobado inicialmente el Expediente de Modificación Presupuestaria nº 4/2021, mediante Transferencia de Crédito para el Ejercicio 2021, en la sesión de Asamblea celebrada el día 12 de marzo de 2021, se expone al público, por plazo de quince días hábiles a contar desde la publicación en BOP, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias. El expediente se considerará definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en su caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, publicándose el resumen del mismo en el BOP.

Todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículos 40 al 42 del R.D. 500/90, 20 de abril, las Bases de

Ejecución del Presupuesto 2021 y los Estatutos del Consorcio Vega Sierra Elvira.

Atarfe, 16 de marzo de 2021.- La Gerente, fdo.: María José Mateos Ortigosa.

NÚMERO 1.416

**CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA SIERRA ELVIRA***Admitidos y excluidos a plaza de Auxiliar Administrativo***EDICTO**

Listado provisional de admitidos/as y excluidos/as al proceso de selección de un/a Auxiliar Administrativo/a como funcionario/a de carrera, grupo C2 (a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Texto Refundido del (EBEP) vacante en la plantilla de personal del Consorcio Vega Sierra Elvira, e incluida en la oferta de empleo público del año 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del 11 de julio de 2019, dotada con el sueldo, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones que correspondan según legislación vigente.

Habiendo concluido el plazo para la presentación de solicitudes, para participar en el proceso de selección de un/a Auxiliar Administrativo/a como funcionario de carrera, se publica relación provisional de admitidos/as y excluidos/as al referido proceso.

El presente anuncio se hará público en el BOP, en el tablón de anuncios de la Sede del Consorcio Vega Sierra Elvira y en la web [www.consvega.com](http://www.consvega.com).

Los/as aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al que se haga público en el BOP, para poder subsanar en su caso, los defectos que hayan motivado su exclusión.

## LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS

<u>APELLIDOS</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>DNI</u>
ANDRÉS MARTÍN	PABLO RAFAEL	71****74-P
ARRABAL GARCÍA	RAFAEL	30****57-L
BIRU AGUDELO	JULIANA ANDREA	76****95-B
BOUDHAN ADDARCAOUI	SAMIR	49****12-W
BURGOS PÉREZ	MARÍA JOSÉ	80****21-P
CANTÓN RUBIO	CRISTINA	75****78-S
CASTELLANO HIDALGO	YOVANA	74****82-Z
CASTILLO SOTO	MARÍA DEL ROCÍO	75****93-E
CUENCA HERNÁNDEZ	ANA MARÍA	75****18-J
DÍAZ MÁRQUEZ	FRANCISCO	77****90-H
ESCOBAR MELLADO	JOSÉ ANTONIO	75****64-S
FERNÁNDEZ BASCUÑANA	MARÍA DOLORES	24****12-Y
FERNÁNDEZ NAVARTA	NATALIA LORENA	76****73-R
FERNÁNDEZ RUS	ANABEL	26****08-T
FERNÁNDEZ VICO	ANA ISABEL	75****39-C
FERRER AGUADO	ALICIA	74****47-W
GALIANO AGUAYO	MERCEDES	77****49-F
GARCÍA CASANOVA	MARÍA CARIDAD	74****03-R
GARCÍA PEREGRINA	AROA	76****32-P

GIL GÓMEZ	MARÍA DE LOS REYES	74****61-C
GIRELA GUTIÉRREZ	NOELIA	74****52-Y
GÓMEZ MELÉNDEZ	SONIA	74****40-M
GÓMEZ TORRES	INMACULADA	75****21-E
GONZÁLEZ PÉREZ	JOSEFA	44****48-B
GONZALEZ TORRECILLAS	SAÚL	45****12-V
JIMÉNEZ BENÍTEZ	OLGA MARÍA	24****32-Z
JIMÉNEZ CUADRA	ALMUDENA	74****65-L
JIMÉNEZ GUARDIA	NATALIA	75****85-S
JIMÉNEZ PUERTAS	BIENVENIDO	76****40-G
JORGE GARCÍA	PATRICIA	70****65-J
JUNCO CASTILLO	JONATAN	75****69-R
JUNCO CASTILLO	VANESSA	74****09-J
LEÓN COBO	ANA BELÉN	76****17-Y
LLORENS PONCE DE LEÓN	JAVIER	44****81-E
LÓPEZ ARIZA	IVÁN	74****11-J
LÓPEZ RODRÍGUEZ	JOSÉ CARLOS	24****28-J
LORA BLASCO	ÁLVARO	31****61-R
LUQUE RODRÍGUEZ	MARINA	30****68-D
MARTÍN CÁLIZ	MARGARITA	74****96-Y
MARTÍN GARCÍA	IRENE	24****16-M
MARTÍN QUIRANTES	ALBERTO	24****24-P
MARTÍN SALVADOR	MARINA	77****83-T
MARTÍNEZ GARCÍA	MARÍA LEONOR	74****69-E
MARTÍNEZ GUERRERO	ELENA MARÍA	75****66-N
MARTÍNEZ JIMÉNEZ	MIRIAN	75****63-W
MARTÍNEZ MUÑOZ	JOSÉ	78****33-J
MORAL MORAL	INMACULADA	77****44-W
MORALES POLO	GREGORIO	74****17-F
MUÑOZ MENA	DAVID	79****68-P
MUÑOZ SÁNCHEZ	FRANCISCO	75****98-P
NAVARRETE GARCÍA	MARÍA ELENA	76****52-S
NENISCA	LOREDANA	X09****72-F
OVALLE MILENA	ANA ISABEL	74****12-G
PEÑALVER MUNUERA	URBANO	26****01-G
PEREIRA PADILLA	GALA PATRICIA	26****99-N
PÉREZ FERNÁNDEZ	NOELIA	20****77-K
PÉREZ HINOJOSA	EVA MARÍA	15****77-H
PLAZA QUIRANTES	MARÍA DEL MAR	34****83-F
PUENTE LÓPEZ	MARÍA CARMEN	24****41-S
QUIRANTES CALVO	ÓSCAR	74****87-Y
RAMÍREZ ARCAS	PABLO RAFAEL	75****86-Q
RAMOS DE HARO	LAURA	75****94-F
RETAMERO ESTÉVEZ	ANABEL	75****95-J
RÍOS CAMPOS	JUAN RAMÓN	44****99-J
RÍOS COBOS	MARÍA MERCEDES	75****03-Z
RUIZ LÓPEZ	LUCÍA	75****24-L
RUIZ LÓPEZ	ELEUTERIA	24****49-J
SALAMANCA ZAFRA	MARÍA DEL ROSARIO	74****38-V
SÁNCHEZ SANTANA	ALFREDO	48****93-V
SERRANO SOLERA	ALICIA	44****58-Q
SOLA VELASCO	ANDREA CECILIA	77****42-F
SUÁREZ MORENO	CLARA	76****19-S
TEJADA LORENTE	YANIN	44****63-Y
TELLADO FRÍAS	RAQUEL	77****90-Q
TORRES SÁEZ	BEATRIZ	75****43-M
UTRERA GUTIÉRREZ	JUAN JOSÉ	45****56-D
VALLE GORDILLO	LOURDES	52****63-Q
VEGA ZAFRA	YOLANDA	44****99-D
VELÁZQUEZ TRIGUERO	MARÍA DESIRÉ	75****55-T
VICO NÚÑEZ	ANA MARÍA	74****77-N

VIDICAN TRIF	ANDREIA LUCÍA	26****68-Z
VILLANUEVA CATALÁN	MARÍA LORENA	44****86-W

## LISTA PROVISIONAL DE EXCLUIDOS/AS

<u>APELLIDOS</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>DNI</u>	<u>MOTIVO</u>
CALERO CASADO	MARÍA LAURA	44****07-G	A
CASTRO PERTÍNEZ	ANTONIO	74****17-K	B
HERNÁNDEZ PÉREZ	ISABEL MARÍA	44****33-Q	B
LÓPEZ LÓPEZ	ESTER	44****63-C	A, B
LORENTE SIERRA	BORJA	15****98-L	A, B
MARTÍN NOGUERA	PATRICIA	77****06-D	B
TEJEDA MONTORO	ANA MARÍA	15****44-W	A, B

## Leyenda Causas de Exclusión

Número de requisito / Requisito no presentado junto solicitud o que no cumple, según cláusula número 4 de las Bases de Selección

A / DNI

B / TITULACIÓN EXIGIDA (Graduado Escolar)

Atarfe, 17 de marzo de 2021.-M<sup>a</sup> José Mateos Ortigosa, Gerente del Consorcio Vega Sierra Elvira.

NÚMERO 1.420

**CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO DE MOTRIL***Convocatoria programa TICCámaras 2021*

## EDICTO

BDNS: 553801

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/553801/>

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Motril informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de Planes de implantación de soluciones TIC en el marco del Programa TICCámaras, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

Primero.- Beneficiarios.

Pymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Motril que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

Segundo.- Objeto.

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de implantación de soluciones innovadoras en el marco del Programa TICCámaras, subvencionados en un 70 % por FEDER.

Tercero.- Convocatoria.

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Motril. Además, puede consultarse a través de la web [www.camarademotril.es](http://www.camarademotril.es)

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

#### Cuarto - Cuantía.

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 77.000 euros, siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 7.000 euros, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 70%, por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 4.900 euros.

Estas ayudas forman parte de Programa TICCámaras, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 91.400 euros, en el marco del "Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020" y que incluye los servicios gratuitos de diagnóstico y seguimiento.

#### Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre a las 09:00 h, una vez transcurridos 5 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y hasta las 14:00 h del día 30 de julio de 2021, si bien el plazo podrá acortarse en caso de agotarse el presupuesto.

Motril, 17 de marzo de 2021.-El Secretario General, fdo.: Antonio Rojas Arquero.

NÚMERO 1.421

## CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO DE MOTRIL

### Convocatoria programa InnoCámaras 2021

#### EDICTO

BDNS: 553768

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/553768/>

La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Motril informa de la Convocatoria Pública de ayudas para el desarrollo de Planes de implantación de soluciones innovadoras en el marco del Programa InnoCámaras, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea.

#### Primero.- Beneficiarios

Pymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Motril que se encuentren dadas de alta en el Censo del IAE.

#### Segundo.- Objeto

Concesión de ayudas para desarrollar Planes de implantación de soluciones innovadoras en el marco del Programa InnoCámaras, subvencionados en un 70 % por FEDER

#### Tercero.- Convocatoria

El texto completo de esta convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Motril. Además, puede consultarse a través de la web [www.camarademotril.es](http://www.camarademotril.es)

En dicha dirección podrá descargarse, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para realizar la solicitud.

#### Cuarto.- Cuantía

La cuantía de las ayudas económicas a otorgar con cargo a esta convocatoria es de 70.000 euros, siendo el presupuesto máximo elegible por empresa de 7.000 euros, que será prefinanciado en su totalidad por la empresa beneficiaria y cofinanciado por FEDER al 70%, por lo que la cuantía máxima de ayuda por empresa será de 4.900 euros.

Estas ayudas forman parte de Programa InnoCámaras, cuyo presupuesto máximo de ejecución es de 83.200 euros, en el marco del "Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020" y que incluye los servicios gratuitos de diagnóstico y seguimiento.

#### Quinto- Plazo de presentación de solicitudes

El plazo para la presentación de solicitudes se abre a las 09:00 h, una vez transcurridos 5 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y hasta las 14:00 h del día 30 de julio de 2021, si bien el plazo podrá acortarse en caso de agotarse el presupuesto.

Motril, 17 de marzo de 2021.-El Secretario General, fdo.: Antonio Rojas Arquero.

NÚMERO 1.412

## MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

### DEPENDENCIA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

#### Solicitud de AAP y DIA Fot. Mezquita

ANUNCIO de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental, de la planta solar fotovoltaica Mezquita y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Moclín, Colomera, Albolote, Calicasas, Güevéjar, Alfacar, Víznar, Jun y Granada, provincia de Granada.

Con fecha 07 de diciembre de 2020, se presenta ante la Dirección General de Política Energética y Minas solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental, para la instalación de la Planta Solar Fotovoltaica Mezquita en los términos municipales de Colomera y Moclín y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Moclín, Co-

lomera, Albolote, Calicasas, Güevéjar, Alfacar, Víznar, Jun y Granada, promovida por Proyecto Fotovoltaico Santiponce, S.L.

Con fecha 24 de diciembre de 2020, la Dirección General de Política Energética y Minas comunica a la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada que se dé inicio a la tramitación del expediente.

A los efectos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se somete a información pública los mencionados proyectos y la evaluación de impacto ambiental.

Las características principales de la planta solar fotovoltaica y de la subestación transformadora proyectadas, se resumen a continuación:

- Peticionario: Proyecto Fotovoltaico Santiponce, S.L. NIF: B- 90431255

- Domicilio Social: Paseo de Cristóbal Colón nº 20 - 41001 Sevilla

- Datos Técnicos:

• Planta Solar Fotovoltaica:

Potencia instalada: 104,919 MWp

Potencia nominal: 92,75 MVA

Ratio DC/AC: 1,13

Tipo de estructura: Seguidor a un eje tipo 2 x (1x56) V

Módulos fotovoltaicos (505 MWp): 207.760

Número de seguidores: 3.710

Centros de transformación: 19 centros de transformación incluyendo transformador a 30 kV y celdas de protección y de línea

Número de inversores: 530 inversores Huawei SUN2000-185K TL-H1 de 175 kW de potencia AC a 40° C 7 circuitos de interconexión en Media Tensión (30 kV)

Terreno total disponible: 233 ha

Área total bajo el vallado: 191,88 ha

Municipios Afectados: Colomera y Moclín (Granada).

Presupuesto Total planta: 37.593.659,86 euros.

• Subestación transformadora:

Sistema de 220 kV en intemperie, con esquema una (1) posición de línea y dos (2) posiciones de trafos.

Dos (2) transformadores de potencia trifásicos ONAN-ONAF de 220/30 kV 95 MVA, de intemperie, con regulación de carga y con salida rígida.

Sistema de 30 kV con esquema de simple barra repartidas en dos (2) embarrados, tipo interior, en celdas de aislamiento SF6 constituido por:

- Dieciséis (16) celdas de línea de 30 kV

- Dos (2) celdas de protección de baterías de condensadores.

- Dos (2) celdas de protección y medida.

- Dos (2) celdas de transformador de servicios auxiliares.

- Dos (2) baterías de condensadores de 12 MVAR.

Se dotará a la instalación de dos transformadores de Servicios Auxiliares de MT/BT y baterías de corriente

continua de 125 Vcc y 48 Vcc, montados dentro del edificio proyectado.

Además, se instalarán elementos tales como una reactancia trifásica en la salida de 30 kV del transformador de potencia, que dará referencia de tensión de neutro al sistema de 30 kV y limitará la intensidad de defecto a tierra en el sistema de 30 kV; las baterías de condensadores y el aparellaje necesario para su maniobra.

• Línea Aérea de Alta tensión:

Línea eléctrica de alta tensión a 220 kV con una longitud de 20,985 km, con apoyos de celosía tipo simple circuito, disposición tresbolillo entre las subestaciones Fargue Promotores y Fargue (REE). Consta de un total de 15 alineaciones.

• Centro de medida:

Sistema de 220 kV en intemperie, con esquema una (1) posición para la medida fiscal compartida con otros promotores.

- Municipios Afectados: Colomera, Moclín, Albolote, Calicasas, Güevéjar, Alfacar, Víznar, Jun y Granada (Granada).

- Presupuesto Total:

\* SET Fargue Promotores: 2.734.219,73 euros.

\* Línea Fargue Promotores: 1.848.604,77 euros.

\* Centro de medida Fargue Promotores: 56.858,57 euros.

La planta tiene autorizada la evacuación de energía a la SET FARGUE 220kV, de titularidad REE. A dicha subestación se accederá mediante una línea de Alta Tensión tramitada en este expediente y a la que se conectarán otras plantas generadoras.

Corresponde a la Dirección General de Política Energética y Minas emitir la Resolución de Autorización Administrativa Previa y a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emitir la Declaración de Impacto Ambiental estando ambos organismos englobados en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Durante un plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, cualquier interesado podrá formular las alegaciones que estime oportunas, que se presentarán en la forma prevista en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante el citado plazo, el proyecto y el estudio de impacto ambiental podrán ser examinados, en horario de atención al público (lunes a viernes, de 9 a 14 horas), en la Dependencia de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, sita en C/ Gran Vía, 50 18071 Granada. La documentación también se encuentra disponible en el siguiente enlace electrónico: [http://www.seat.mpr.gob.es/portal/delegaciones\\_gobierno/delegaciones/andalucia/proyectos-ci/procedimientos-informacion-publica/PROCEDIMIENTOS-AUTORIZACION-INSTALACIONES-ELECTRICAS.html](http://www.seat.mpr.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/andalucia/proyectos-ci/procedimientos-informacion-publica/PROCEDIMIENTOS-AUTORIZACION-INSTALACIONES-ELECTRICAS.html)

Granada, 16 de marzo de 2021.-El Jefe de Dependencia de Industria y Energía, José Luis Ruiz Guirao.

NÚMERO 1.413

**MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA****DEPENDENCIA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA***Solicitud de AAP y DIA Fot. Mirabal*

ANUNCIO de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental de la planta solar fotovoltaica Mirabal\_0, en los términos municipales de Colomera, Moclín y Atarfe en la provincia de Granada.

Con fecha 08 de diciembre de 2020, se presenta ante la Dirección General de Política Energética y Minas solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental para la instalación de la Planta Solar Fotovoltaica MIRABAL\_0 en los términos municipales de Colomera, Moclín y Atarfe, promovida por Nueva Era Solar M&D III, S.L.

Con fecha 24 de diciembre de 2020, la Dirección General de Política Energética y Minas comunica a la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada que se dé inicio a la tramitación del expediente.

A los efectos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se somete a información pública los mencionados proyectos y la evaluación de impacto ambiental.

Las características principales de la planta solar fotovoltaica, se resumen a continuación:

- Peticionario: Nueva Era Solar M&D III, S.L. NIF: B-90409467

- Domicilio Social: Paseo de Cristóbal Colón nº 20-41001 Sevilla

- Datos Técnicos:

• Planta Solar Fotovoltaica:

Potencia instalada: 104,919 MWp

Potencia nominal: 92,75 MVA

Ratio DC/AC: 1,13

Tipo de estructura: Seguidor a un eje tipo 2 x (1x56) V

Módulos fotovoltaicos (505 MWp): 207.760

Número de seguidores: 3.710

Centros de transformación: 18 centros de transformación incluyendo transformador a 30 kV y celdas de protección y de línea

Número de inversores: 530 inversores Huawei SUN2000-185K TL-H1 de 175 kW de potencia AC a 40° C

9 circuitos de interconexión en media tensión (30 kV)

Terreno total disponible: 222,89 ha

Área total bajo el vallado: 206 ha

- Municipios Afectados: Colomera, Moclín y Atarfe (Granada).

- Presupuesto Total planta: 37.593.659,86 euros.

La planta tiene autorizada la evacuación de energía a la SET Fargue 220 kV, de titularidad REE. A dicha subestación se accederá mediante una línea de Alta Tensión que se tramita en otra planta generadora y cuya tramitación no forma parte de este expediente.

Corresponde a la Dirección General de Política Energética y Minas emitir la resolución de Autorización Administrativa Previa y a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emitir la Declaración de Impacto Ambiental estando ambos organismos englobados en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Durante un plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, cualquier interesado podrá formular las alegaciones que estime oportunas, que se presentarán en la forma prevista en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante el citado plazo, el proyecto y el estudio de impacto ambiental podrán ser examinados, en horario de atención al público (lunes a viernes, de 9 a 14 horas), en la Dependencia de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, sita en C/ Gran Vía, 50 18071 Granada. La documentación también se encuentra disponible en el siguiente enlace electrónico: [http://www.seat.mpr.gob.es/portal/delegaciones\\_gobierno/delegaciones/andalucia/proyectos-ci/procedimientos-informacion-publica/PROCEDIMIENTOS-AUTORIZACION-INSTALACIONES-ELECTRICAS.html](http://www.seat.mpr.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/andalucia/proyectos-ci/procedimientos-informacion-publica/PROCEDIMIENTOS-AUTORIZACION-INSTALACIONES-ELECTRICAS.html)

Granada, 16 de marzo de 2021. El Jefe de Dependencia de Industria y Energía, José Luis Ruiz Guirao. ■